

Voces y Sentidos

de las prácticas académicas



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

Rector Universidad de Antioquia
Alberto Uribe Correa

Vicerrector de Docencia
Oscar Sierra Rodríguez

Vicerrectora de Extensión
Margarita Berrío de Ramos

**Grupo Interdisciplinario
de Trabajo sobre las prácticas
académicas en la Universidad
de Antioquia:**

David Fernández Mc Cann
Jefe de Programación Académica
Representante Vicerrectoría de Docencia

Astrid Helena Vallejo Rico
Profesora investigadora
Coordinador 2 Proceso Misional
Representante Vicerrectoría de Extensión

María Eumelia Galeano Marín
Profesora investigadora
Asesora Metodológica

Elsa María Villegas Múnera
Profesora investigadora
Jefa Departamento de Medicina
Preventiva y Salud Pública
Facultad de Medicina

Isabel Puerta Lopera
Profesora investigadora
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

María Nubia Aristizábal
Profesora Investigadora
Departamento de Trabajo Social

Alexánder Pérez Álvarez
Profesor Investigador
Coordinador de prácticas
Departamento de Trabajo Social

Aidé Galeano Múnera
Profesora investigadora
Escuela de Microbiología y Bioanálisis

Mélida Contreras Ríos
Profesora investigadora

Luz Stella Isaza Mesa
Profesora investigadora
Vicedecana, Facultad de Educación

Haydeé Beltrán Urán
Profesora investigadora
Facultad de Ingeniería

Erika María Ramírez Obando
Profesora investigadora
Centro de Investigaciones Jurídicas

Natalia Urrego Tuberquia
Auxiliar de investigación
Estudiante pregrado de Derecho

Manuel Fernando Tapias
Auxiliar Administrativo
Estudiante de pregrado
Química Farmacéutica

Roger Arias
Pasante maestría en Educación
Facultad de Educación

Iván Ramiro Piedrahita
Estudiante de pregrado en Pasantía
Departamento de Sociología

Viviana Patricia Agudelo
Estudiante de pregrado en Pasantía
Departamento de Sociología

Diseño y Diagramación
Andrés Monsalve Escobar
Víctor Aristizábal Giraldo
Museo Universitario
Universidad de Antioquia

Coordinación Editorial
Erika María Ramírez Obando

Sugerencias e Inquietudes
Vicerrectoría de Docencia
Ciudad Universitaria
Bloque 16, oficina 332
Teléfono: 219 51 04
vicedoce@quimbaya.udea.edu.co

Vicerrectoría de Extensión
Programa IDA
Facultad de Medicina
Carrera 51D N.º 62 - 29, Of. 309
Bloque 32 - Teléfono: 219 60 88.
programaida@arhuaco.udea.edu.co



CONTENIDO

PRESENTACIÓN



14

Avances de la investigación “Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín 2007 -2008”

María Eumelia Galeano Marín

20

Acción, Práctica, Praxis

Luz Teresa Gómez de Mantilla

68

Apuntes sobre la Autonomía en la Universidad Pública: Voces y sentidos de las prácticas académicas de la Universidad de Antioquia, un espacio para la reflexión sobre la autonomía universitaria

Natalia Urrego Tuberquia

114

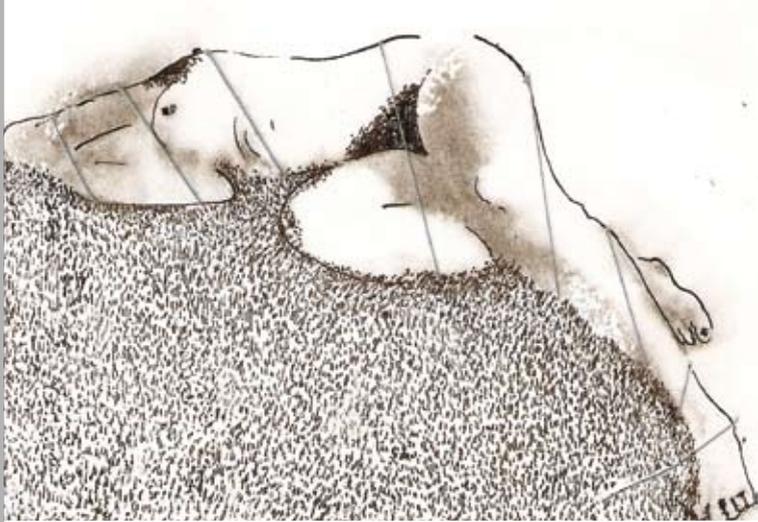
Elementos básicos para la creación o modificación de los reglamentos de prácticas académicas

Isabel Puerta Lopera

130

Normas jurídicas y prácticas académicas: los coordinadores de prácticas se toman la palabra

Viviana Patricia Agudelo del Río
Iván Ramiro Piedrahita Mejía



A escasos días de la entrega del informe final de la investigación “Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, 2007-2008”, se edita éste, el número tres de la serie “Voces y sentidos de las prácticas académicas” que como en el caso de los números anteriores, evidencia los avances del proyecto y muestra la forma en que se va configurando el logro de los objetivos.

Las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, y el Grupo Interdisciplinario de Prácticas Académicas, cuentan ya con unos hallazgos, unas conclusiones preliminares y nuevas preguntas que abren horizontes a otras exploraciones para realimentar el proceso de producción de conocimientos en materia de prácticas académicas y permiten continuar con el diálogo, cada vez más fructífero, entre la administración central y los actores de la práctica que las gestionan desde la base.

Varios aspectos merecen destacarse de esta experiencia:

- Emerge de manera cada vez más clara, una propuesta de política integral de prácticas académicas para la Universidad de Antioquia, enriquecida con los aportes de los actores más significativos, lo que de entrada respalda su legitimidad y dice sobre su pertinencia.
- Permite interacciones permanentes con los actores de las prácticas, lo cual crea un espacio y una dinámica que enriquecen la visión, dejan ver las dificultades, hacen posible el intercambio de aprendizajes significativos, señalan rutas para el trabajo conjunto, propician y fortalecen canales de comunicación con la administración central a fin de fortalecer diversos aspectos de las prácticas, la forma de abordarlas, sus enfoques y el énfasis en aquellas problemáticas que contextualmente las inciden.
- Da protagonismo a la vieja discusión teoría-práctica y asumirla desde otras perspectivas para ampliar su horizonte de significado, conectarla con los movimientos curriculares, los procesos académicos, la profundización de temas y las dinámicas de integración de la Universidad con la sociedad.
- Suma esfuerzos a la configuración de un acervo de conocimientos en materia de prácticas, bajo el entendido que la Universidad de Antioquia hace varias décadas se ocupa del tema, no lo agota con este proyecto y le da un carácter dinámico, en la medida en que ve la necesidad de revisarse internamente de forma periódica, y transformar sus prácticas a las situaciones que en su momento vivan la región y el país y a las aspiraciones que como universidad pública pretende dejar, a manera de impronta, en sus egresados. Esta relación con el afuera se constituye también en un nuevo intento por abrir la discusión con otras instituciones de educación superior.
- Las Vicerrectorías de Docencia y Extensión realizan una interlocución válida en un escenario cada vez más formalizado y cualificado con los coordinadores de prácticas, donde se conocen argumentos de lado y lado, se construye desde varias visiones, se ve la necesidad de que la Universidad gestione sus objetivos misionales desde diferentes perspectivas que aglutinan distintas percepciones de los programas académicos de pregrado.
- Permite la consolidación de un grupo interdisciplinario e interdependencias con participación de estudiantes de pregrado y

postgrado y profesores de las tres áreas del saber, unido por un interés común: avanzar en la comprensión del tema de las prácticas en la Universidad y aportar a desarrollar una política integral que oriente proyectos y acciones.

En el presente número el lector encontrará, en primer lugar, el artículo Avances de la investigación *“Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín 2007 – 2008”*, donde Eumelia Galeano da cuenta de la historia del Grupo interdisciplinario de prácticas académicas, de los antecedentes de esta investigación, del liderazgo de las Vicerrectorías de Docencia y Extensión para su ejecución, de la situación actual de la investigación y de la importancia del trabajo interactivo con los distintos actores de las prácticas. Así, la asesora metodológica del proyecto presenta un informe sucinto pero completo del estado actual de la investigación.

El artículo *Acción, práctica, praxis*, de Luz Teresa Gómez de Mantilla, invitada de la Universidad Nacional de Colombia, ofrece a profundidad elementos teóricos sobre las prácticas, que ayudan a entender la necesidad de rebasar la dicotomía teoría-práctica en la medida en que ésta última constituye un espacio de producción del conocimiento, goza de un horizonte de sentido que agrega pertinencia a los currículos y permite hacer conexiones con la realidad. Así, la práctica la concibe como generación e integración de conocimientos, que de acuerdo con Bourdieu —a quien cita—, permite una ineludible relación entre pensamiento y acción y apoya la superación de la tensión que ubica de un lado, el mundo de los objetos con su vida cotidiana y de otro, los procesos de pensamiento.

Con la sabiduría que da la experiencia, la profesora de la Universidad Nacional evidencia elementos que servirán sin duda, para configurar la propuesta de una política de prácticas para la Universidad de Antioquia: la necesidad de que los lenguajes académicos dialoguen con otras lógicas y símbolos para alcanzar su legitimidad; la apuesta por la interdisciplinariedad no con la intención de desdibujar las fronteras de las distintas disciplinas, sino de lograr la integración de conocimientos; atender a la diversidad compleja, renunciando así, a las visiones monolíticas y jerarquizadas presentes en las culturas hegemónicas, consideradas como únicas lecturas posibles de la realidad; la tendencia a asumir una realidad cada vez más globalizada que no debe desdeñar el compromiso de la Universidad de preguntarse por los problemas propios

del país, hacer lectura de ellos y comprometerse en su resolución; asumir como una categoría emergente el rol de los jóvenes en las prácticas académicas, atender a sus visiones del mundo, desde su subjetividad y no desde el mundo de los adultos, todo lo cual incluye las preocupaciones y problemas de un cambio de paradigma que les corresponde afrontar y ante el cual no existen respuestas concretas.

Invita a romper con el escepticismo y los dogmatismos y a atender la autonomía intelectual sin desligarla del compromiso cívico de los universitarios y de la universidad.

De manera sugestiva propone en el texto, cómo cada práctica es única y construye en la acción su propio modelo, lo cual no la aparta de la necesidad de que la institución educativa que formule la práctica señale criterios generales de una política que la oriente y permita, como un espacio privilegiado, articular docencia, investigación y extensión.

El artículo denominado *Apuntes sobre la autonomía en la Universidad pública: voces y sentidos de las prácticas académicas de la Universidad de Antioquia, un espacio para la reflexión sobre la autonomía universitaria*, escrito por la auxiliar de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Natalia Urrego, contiene tres apartados: hace un recorrido histórico por lo que significa la autonomía universitaria,



luego alude a la consagración constitucional y legal sobre el tema y da cuenta de las posiciones jurisprudenciales y doctrinarias más socorridas en su momento, para argumentar sobre los límites y alcances de la autonomía. Finalmente menciona directrices internas de la Universidad de Antioquia en ejercicio de la autonomía, que le permiten generar normas de acuerdo con las condiciones del Alma Mater y las del contexto en el que se mueven sus prácticas académicas.

La autora concluye que la Universidad de Antioquia como ente de educación superior goza de autonomía para darse una reglamentación propia entre otros aspectos, en materia de prácticas académicas, lo cual no es óbice para que el Estado colombiano mantenga intactas sus funciones de inspección y vigilancia referidas fundamentalmente a la calidad de los procesos de producción de conocimiento y a los compromisos de la universidad pública con la sociedad.

En este número, se abre también un espacio para la reflexión respecto a un asunto que parece sólo de carácter formal pero que en realidad intenta mostrar la importancia de que la norma jurídica sobre prácticas académicas se produzca en cada dependencia de forma consciente, razonada, participativa y ceñida a los parámetros normativos. El artículo *Elementos básicos para la creación o modificación de los reglamentos de prácticas académicas*, de Isabel Puerta Lopera, muestra una ruta posible para el diseño de un reglamento de prácticas académicas que a más de válido, resultaría legítimo, por su proceso de construcción. Acercar al ciudadano a la norma y mostrarle la importancia de su creación y aplicación, es una manera de hacer pedagogía constitucional y este artículo pretende incidir positivamente en esa labor.

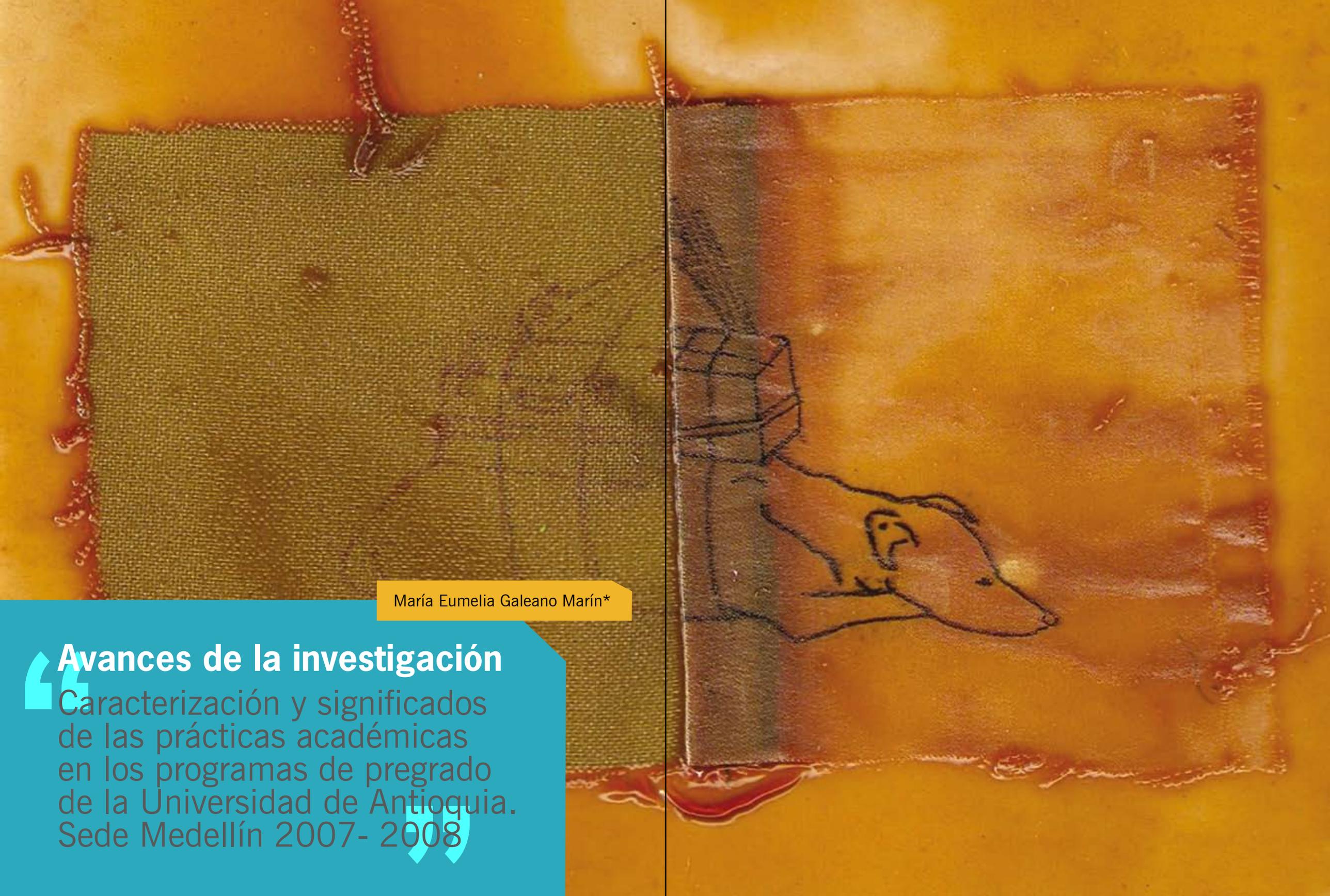
Normas jurídicas y prácticas académicas: los coordinadores de prácticas se toman la palabra, de los pasantes de sociología Viviana Patricia Agudelo del Río e Iván Ramiro Piedrahita Mejía, vuelve otra vez al tema de la normativa jurídica en relación con las prácticas, a partir de un conversatorio realizado con los coordinadores de las prácticas académicas. Muestra la necesidad de fortalecer en la cotidianidad de su vivencia laboral, los aspectos jurídicos y administrativos, pues las inquietudes que afloraron en el taller que recoge el escrito, invitan a un acompañamiento más cercano a los coordinadores por parte de la administración central, con el fin de evitar que se desdibujen los objetivos de las prácticas y que, de buena fe, la Universidad incurra en responsabilidades en su relación con otras entidades.

El conversatorio da pie para que en el escrito aparezca de alguna manera reflejado, el ambiente de confianza que permitió la discusión académica, donde evidentemente afloraron debilidades de los coordinadores para asumir su rol frente a las prácticas, pero también permitió a los autores destacar estas cercanías en favor de un trabajo conjunto orientado a la cualificación de su quehacer, muy especialmente en aspectos académicos, jurídicos y administrativos.

Como se ve, *Voces y sentidos de las prácticas académicas número 3*, muestra de forma indiciaria, algunos asuntos que a manera de propuesta quedarán consignados en el escrito de política integral de prácticas para la Universidad de Antioquia, abre un gran espacio para que los estudiantes que hacen parte del equipo de investigación consignen sus reflexiones y reconoce el apoyo y esfuerzo de los coordinadores de prácticas académicas por contribuir en las elaboraciones, discusiones y trabajo de campo que permitan a la Universidad de Antioquia dar un paso adelante en materia de prácticas y dejar abiertas posibilidades para posteriores reflexiones, absolutamente necesarias si consideramos que las prácticas tienen un carácter histórico que las hace cambiantes y sensibles a las transformaciones del entorno y obliga a ajustarlas y a realizar movimientos curriculares a tono con la realidad del momento.

OSCAR SIERRA RODRÍGUEZ
Vicerrector de docencia

MARGARITA BERRÍO DE RAMOS
Vicerrectora de extensión

The image shows a close-up of a book cover. On the left, there is a rectangular patch of green fabric with a woven texture, bordered by a reddish-brown thread. To the right, there is a larger patch of brown leather. On the leather patch, there is a hand-drawn illustration of a dog's head in profile, facing right. The drawing is done in a dark ink or paint. The background of the book cover is a light brown or tan color.

María Eumelia Galeano Marín*

Avances de la investigación

Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín 2007- 2008



El grupo interdisciplinario de prácticas académicas surge hace aproximadamente tres años por iniciativa de las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, que consideraron importante, a partir de las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación –CNA–, constituir un grupo que investigue, oriente y apoye a la Universidad en la construcción de una política integral de prácticas académicas.

La conformación del equipo da idea de las intencionalidades que se tuvieron con su creación: está compuesto por delegados de las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, por docentes que representan cada una de las áreas en que tradicionalmente se ha organizado el saber académico en

la Universidad; profesionales que cuentan con la fortaleza de haber vivido la experiencia de la práctica. Existe además una importante vinculación de estudiantes de pregrado y postgrado, de diferentes disciplinas y áreas que actúan como co-investigadores, auxiliares administrativos o pasantes, y tienen asignadas tareas específicas donde se logran analizar los procesos de prácticas desde la perspectiva estudiantil.

Se destaca la importancia que las Vicerrectorías le dan al desarrollo de una iniciativa como esta, que cuenta con la virtud de constituir puentes de comunicación entre las unidades académicas y algunas instancias de la administración central para, en este caso específico, establecer fortalezas, identificar dificultades, percepciones y aspiraciones, y hacer propuestas sobre las prácticas académicas que en últimas puedan converger en una política universitaria sobre la materia y que sirva de ejemplo y experiencia para otros entes de educación superior de carácter público.

Este equipo interdisciplinario tiene vocación de permanencia y pretende, además de alentar la investigación, crear un espacio constante de reflexión para todos los actores de la práctica, que rinda

* Asesora metodológica del proyecto de investigación.

frutos en términos de producción académica, de procesos de integración y de fortalecimiento de las relaciones docencia-investigación-extensión y que derive del enfoque sistémico complejo con que se aborda el estudio de las prácticas.

El grupo está centrado en el estudio de las prácticas académicas, como un espacio de análisis y reflexión que permita continuar con su ya larga trayectoria, diversa en posibilidades, marcada por debates que la vinculan con la formación integral, el carácter público de la Universidad, los rediseños curriculares, las relaciones y significados de las prácticas frente a las funciones de docencia, investigación y extensión, el proyecto de sociedad que construimos y la autonomía universitaria, entre otros.

La investigación en proceso: “Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín 2007–2008”, que se viene realizando con aportes del CODI y de las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, desarrolla una propuesta metodológica, que privilegia enfoques cualitativos e incorpora indicadores de las prácticas académicas propiciando una comprensión que articula datos cualitativos y estadísticos, permite conocer tendencias, caracterizar situaciones, dar cuenta de algunos resultados, ubicar dificultades y

potencialidades y comprender sus significados desde los mismos actores de las prácticas académicas.

Se considera fundamental articular procesos investigativos y formativos donde participan tanto el grupo de investigación como los docentes que relacionados con las prácticas académicas como coordinadores, jefes de unidades o departamentos, asesores internos e institucionales, o como integrantes de comités de currículo y de rediseño curricular, y estudiantes que realizan prácticas académicas. Para lograrlo, el equipo de investigación viene consolidando espacios de interlocución con los diversos actores.

La investigación se concibe como un proceso permanente de reflexión que permite aportar a la transformación de concepciones, prácticas, visiones, actitudes, y a reconocer la subjetividad presente en los diversos actores sociales, como una posibilidad de crecer como seres humanos y como formadores de otros seres humanos. Por esto, los encuentros

En el momento actual, la reflexión teórica se centra en los significados, las representaciones sociales, la autonomía universitaria, la responsabilidad social de la Universidad y los sistemas complejos.

con diversos actores de las prácticas académicas son considerados por el grupo de investigación como espacios importantes para generar discusión en torno a temas que son planteados como pertinentes por sus actores clave, y porque permiten avanzar en la generación de información necesaria para comprender el universo heterogéneo y cambiante de las prácticas académicas en la Universidad, en relación con su entorno sociocultural, económico y político.

Como avances en el marco de la investigación, el grupo aborda aspectos históricos de las prácticas, sus relaciones con las políticas de docencia, extensión e investigación y un análisis de las normas jurídicas que la rigen. Realiza un acercamiento preliminar a la caracterización de las prácticas, identifica las tensiones existentes y presenta una propuesta sistémica para su comprensión.

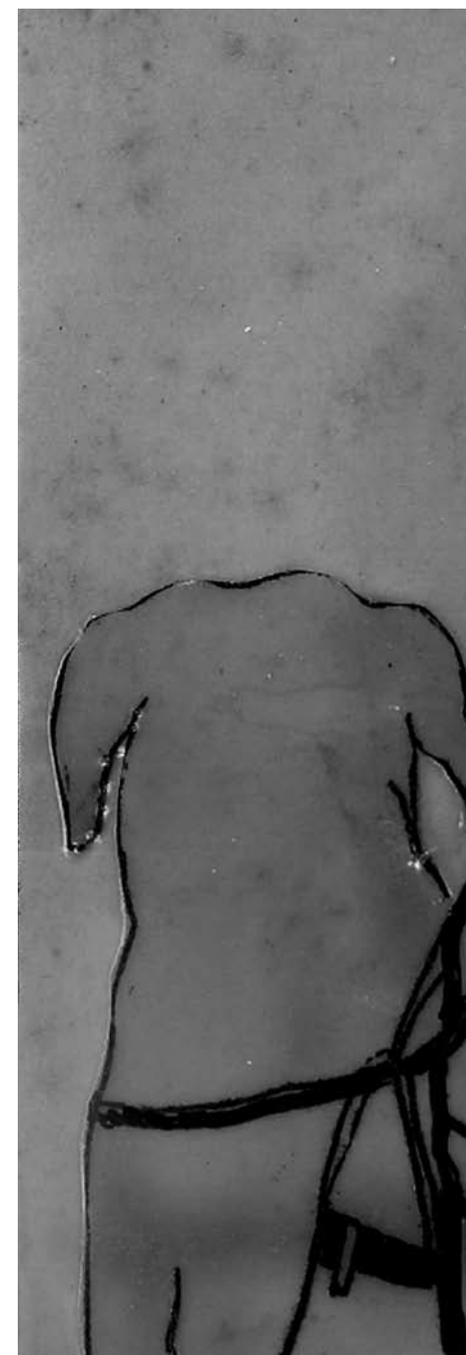
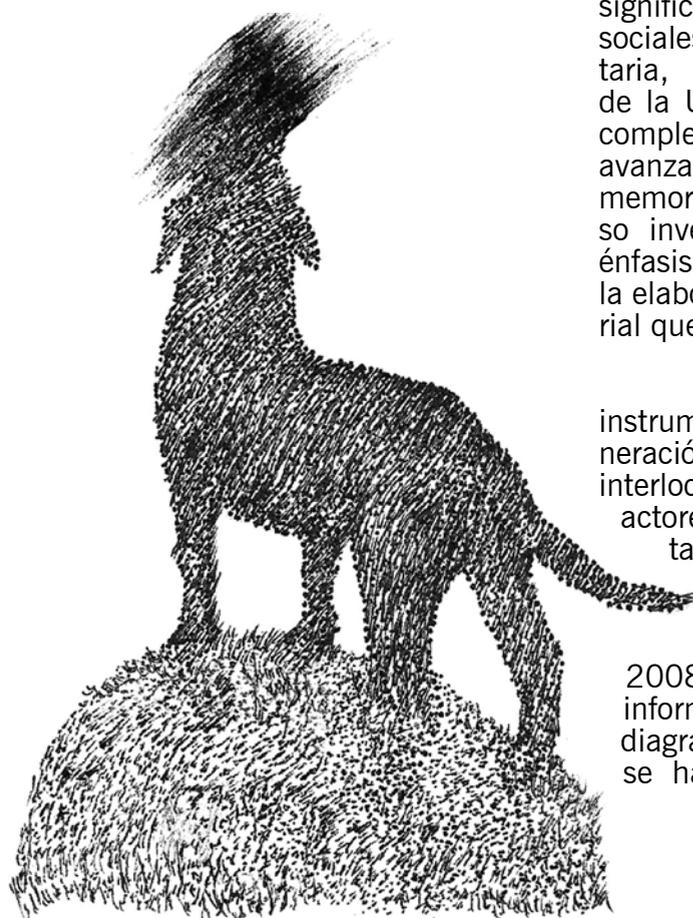
En el momento actual, la reflexión teórica se centra en los significados, las representaciones sociales, la autonomía universitaria, la responsabilidad social de la Universidad y los sistemas complejos. Paralelamente se ha avanzado en la elaboración de la memoria metodológica del proceso investigativo, dando especial énfasis a un trabajo colectivo para la elaboración del sistema categorial que orienta la investigación.

El diseño, validación de instrumentos de recolección y generación de información para la interlocución con muy variados actores ha sido una tarea importante que se ha cumplido en un 90%. La aplicación de instrumentos se planea concluir en el semestre 2008 - II. La sistematización de información, mediante matrices, diagramas y fichas de contenido, se ha hecho simultáneamente

con la recolección de la información. El análisis se ha adelantado de manera paralela mediante memos analíticos y reportes especiales en las diversas categorías que la investigación plantea.

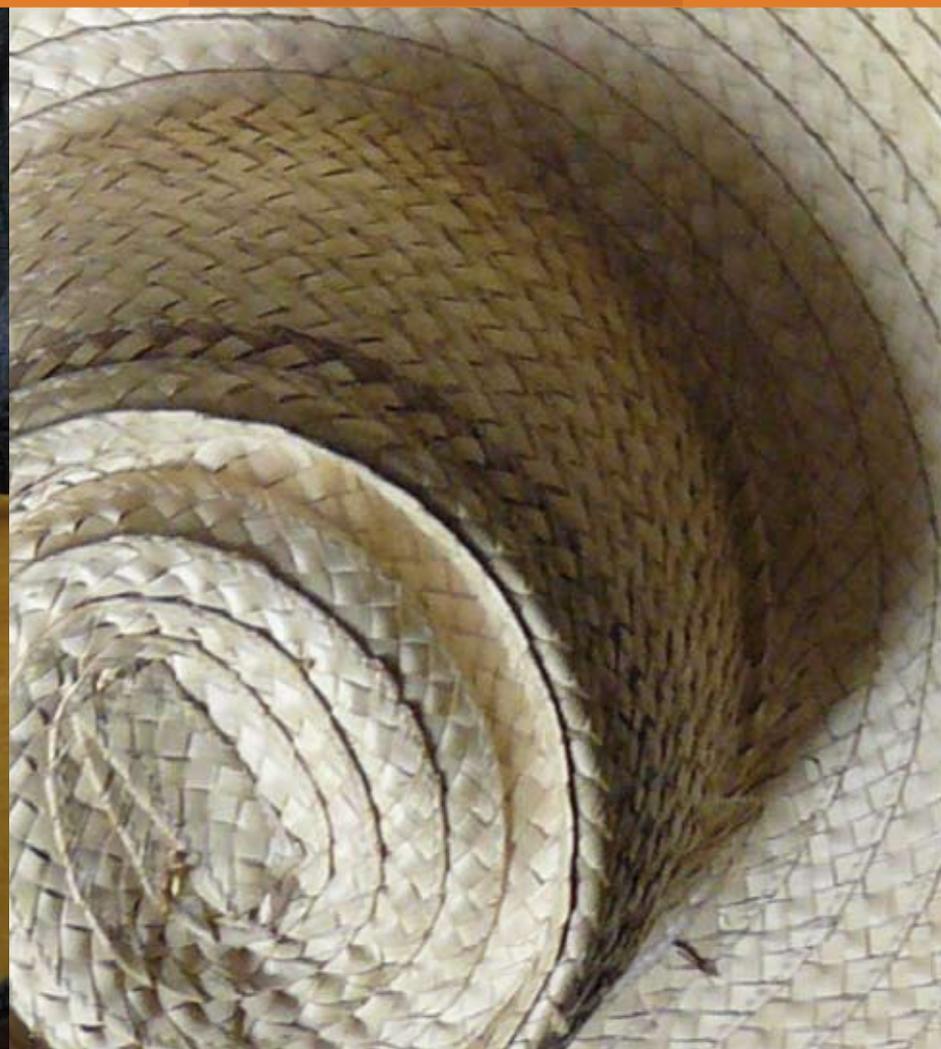
Como logros, se puede mencionar el funcionamiento de una página web con información permanente que apoya el trabajo docente e investigativo de los diversos actores que confluyen en las prácticas. En ella se pueden consultar permanentemente el diseño y avances del proyecto de investigación, las publicaciones del grupo, las normas vigentes, los reglamentos de prácticas y la biblioteca electrónica con aportes especializados en el tema.

La serie Voces y sentidos ha presentado en dos números anteriores los resultados de eventos realizados por el grupo, los avances investigativos y los aportes de profesores universitarios que se han vinculado a la publicación. Esta producción periódica es, por tanto, un espacio para disquisiciones provenientes de las distintas unidades académicas y para la presentación de experiencias significativas desde el punto de vista del enriquecimiento curricular y de la integración con la sociedad, que permite a los procesos de producción de conocimiento ganar en pertinencia.



Acción, práctica, praxis

Luz Teresa Gómez de Mantilla *



“La teoría de la práctica en tanto que práctica recuerda, en contra del materialismo positivista, que los objetos de conocimiento son construidos y no pasivamente registrados, y contra el idealismo intelectualista, que el principio de esta construcción es el sistema de disposiciones estructuradas y estructurantes constituido en la práctica y orientado hacia funciones prácticas”.

Pierre Bourdieu, El Sentido Práctico

Buenos días a todos y a todas. Saludo a los directivos de la Universidad de Antioquia, al Doctor Oscar Sierra, Vicerrector de Docencia, a la doctora Margarita Berrío, Vicerrectora de Extensión, a los coordinadores de Extensión de las distintas Facultades. A la doctora Mérida Contreras Ríos, Coordinadora del Programa Integración Docencia, Asistencia y Desarrollo Comunitario de la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Antioquia. Al grupo interdisciplinario de investigación en prácticas académicas.

Y por supuesto, un saludo especial a los coordinadores de práctica de la Universidad de Antioquia. Agradezco a todos, su invitación para reflexionar conjuntamente sobre prácticas universitarias en el día de hoy.

* Docente Investigadora Departamento de Sociología, Universidad Nacional Sede Bogotá.

** Conferencia dictada en la Universidad de Antioquia el 5 de septiembre de 2007 como parte del evento “Normas Jurídicas y Prácticas Académicas” organizada por la Vicerrectoría de Docencia y el Grupo Interdisciplinario de Prácticas Académicas

El título de mi intervención recoge un viejo artículo dentro del Libro “De la extensión a la integración: el reto de la Universidad Nacional”, que publicara el Programa Interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad de la Universidad Nacional –PRIAC– en el año 96 (del siglo pasado) y que recogía las reflexiones que por ese entonces hacíamos sobre la extensión universitaria un grupo interdisciplinario de docentes provenientes de todas las Facultades de la Universidad Nacional en la Sede Bogotá, en la necesidad de hacer de las prácticas universitarias un espacio de producción de conocimiento y de articulación inteligente y eficaz con el país. Agradezco que hayan colocado como título de mi intervención, el mismo de ese artículo, pues es una buena disculpa para hacer relectura del mismo más de una década después. Es decir, que gracias a ustedes, puedo hacer *reflexividad* sobre mi trabajo.

Mi reflexión busca hacer una fundamentación teórica de las Prácticas Universitarias, pero no quiero iniciar mi disertación sin colocar en el comienzo un principio –Hegel decía que el comienzo de la exposición debe dar cuenta del principio. Decía exactamente en la Ciencia de la Lógica que “comienzo y principio deben coincidir”–.

El principio que colocho como comienzo, es el horizonte de sentido que a mi modo de ver debe acompañar cualquier práctica universitaria en Colombia. El principio es, cómo poner de referente primero la realidad social, política y económica de nuestro país. El último informe del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (2006) publicó datos que indican que el 10% de la población concentra un ingreso del 86.2%, mientras que el 80% se distribuye el ingreso restante, de tan solo 13.8%, lo que explica el elevado coeficiente Gini de la economía colombiana (0.5652)². En cifras absolutas, esto significa que existen once millones de indigentes y cuatro millones de desempleados, a los que habría que sumar la presencia de cuatro millones de desplazados por los diferentes procesos de la guerra y los 35.000 muertos anuales que arroja el conflicto en la última década. Por otro lado, el pago de la deuda pública, el financiamiento del conflicto armado y el ajuste social, han hecho que en la última década el gasto social haya disminuido del 16% al 10.4% del P.I.B., poniendo en evidencia la fragilidad de la política social del Estado para enfrentar los significativos problemas de los grandes sectores desfavorecidos de la población colombiana.

² Centro de Investigaciones para el Desarrollo, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005-2006.

Señalemos brevemente la paradoja de un país con crecimiento de los indicadores económicos, que no ha logrado superar la condición de pobreza del 60% de ella, bueno del 57.5%, según datos de la Misión contra la pobreza que llevó a cabo Planeación Nacional el año pasado³, que afirma que en el sector rural la pobreza es del 68.2% y un 27.5% de la población está en pobreza extrema. La Misión señala además las 15 trampas de las que esta población difícilmente escapa:

1. El trabajo infantil.
2. El bajo nivel educativo y el analfabetismo.
3. El capital de trabajo limitado.
4. El escaso acceso a la información.
5. La desnutrición y la enfermedad.
6. La tasa demográfica (7 a 10 personas por familia).
7. Alto número de adolescentes gestantes.
8. El mal uso de las tierras.
9. Criminalidad y violencia.
10. La identificación (univisibilidad).
11. La trampa física y geográfica.
12. La trampa fiscal (los pobres no pagan impuestos).
13. La trampa ambiental (zonas altamente vulnerables).
14. La baja calificación.
15. El desplazamiento forzado⁴.

Las trampas colocan a los hijos a repetir las historias de sus padres “Los niños de familias en pobreza extrema difícilmente culminarán sus estudios, o serán enfermos recurrentes, por lo cual están abocados al desempleo o a trabajos de baja remuneración”⁵. Estas historias referidas también al contexto de la agudización y degradación del conflicto armado interno, con sus masacres, con sus cuatro millones de desplazados entre ellos, 2 millones de niños, con sus 2.456 indígenas asesinados en la última década, y con sus 185 secuestros este año.

³ Informe especial, “Pobre país”. Revista Semana. No. 1276. (2006). Bogotá: Publicaciones Semana, octubre de 2006

⁴ Informe especial, “Las trampas de la pobreza”, Revista Semana. No. 1276. (2006). Bogotá: Publicaciones Semana, octubre de 2006

⁵ Colombia, Departamento de Planeación Nacional, Documento Compes Social, septiembre de 2006.

Colombia es también un país con un universo simbólico formado por la televisión como fuente casi exclusiva de las noticias, de los intereses y de los valores (una reciente encuesta mostró que los colombianos pasamos 3 horas y media, diariamente frente al televisor en promedio). Podría extenderme más en las cifras y los comentarios, por ahora solo coloco como principio y comienzo, algunos de los problemas del país para orientar el hilo de mi disertación.

Bueno, empecemos la reflexión teórica por el primero de los conceptos en el entendido de que buscamos orientación sobre las Prácticas Universitarias. El primero de los conceptos, es el de acción.

1. Acción

Este primer concepto tiene una clara raigambre en la disciplina sociológica. Así empezaba el artículo que les mencionaba: “Max Weber es, sin duda, el teórico de la acción. En su más juicioso texto sociológico, “Economía y Sociedad”, ha definido de manera sistemática el concepto de Acción, haciendo que desde entonces los teóricos de las ciencias sociales tengan como referencia su clasificación. Dice textualmente Weber:

La acción social como toda acción puede ser:

- a. *Racional con arreglo a fines*, determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres y utilizando estas expectativas como “condiciones” o “medios” para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos.
- b. *Racional con arreglo a valores*, determinada por la creencia consciente en el valor –ético, estético, religioso o de cualquier otra forma como se le interprete– propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en mérito a ese valor.
- c. *Afectiva*, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales.
- d. *Tradicional*, determinada por una costumbre arraigada”⁶.

⁶ GÓMEZ DE MANTILLA, Luz Teresa. De la extensión a la integración. El reto de la Universidad Nacional. PRIAC, Universidad Nacional, 1995, citando a Weber Max, En “Economía y Sociedad”, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.19.

Llamo hoy la atención sobre un aspecto: La acción no es acción meramente individual, es *Acción Social*. En este contexto colocaría el adjetivo inherente al sustantivo.

Es necesario aclarar que, para Weber, toda acción está orientada por la acción de otros en lo que se ha denominado la “relación social”, en el sentido de la reciprocidad ofrecida y esperada por los actores. Otra precisión metodológica es que esta clasificación corresponde a “tipos ideales” y que en la cotidianidad encontramos interactuando a las diferentes acciones. Sin embargo, es claro que cada acción está determinada fundamentalmente por un tipo de orientación.

Por otro lado, Jürgen Habermas, superando la tipología weberiana, ha clasificado la acción humana en tres categorías a su vez referidas a una doble orientación⁷.

Para él las acciones pueden ser sociales (interactivas) o no sociales (aquellas que no involucran la acción de las otras personas). Igualmente pueden ser consideradas orientadas hacia el éxito u orientadas hacia el entendimiento.

Esta doble relación permite construir una sencilla matriz⁸.

	Orientada al éxito	Orientada al entendimiento
No social	Acción instrumental	
Social	Acción estratégica	Acción comunicativa

La *acción instrumental* es el tipo más desarrollado de acción orientada al éxito cuyo sentido no revierte directamente a la acción de otros; en ella el criterio de éxito es el logro de propósitos cuya elección previa permite escoger racionalmente los medios adecuados y organizar el plan de acción. Su máxima racionalidad corresponde al empleo de reglas técnicas de tipo condicional (si A entonces B), a una plena

⁷ HABERMAS, Jürgen. ¿Qué es la pragmática universal? Trad.: Magdalena Holguín, Bogotá, mimeo, Universidad Nacional de Colombia, 1985.

⁸ MOCKUS Antanas *et al*, ¿Informática sin escritura? El problema para la educación. *Cuadernos de Economía*, Bogotá, vol. 8, No. 10, p.41.

previsión de sus condiciones, de sus resultados y de sus consecuencias y a una optimización en términos de eficiencia⁹.

Este tipo de descripción coincide con las motivaciones de la acción racional con arreglo a fines; sin embargo, en ella no se tienen en cuenta los intereses y acciones de los otros individuos. *La Acción* tiene el carácter individual en su más estricta acepción.

En este sentido individual –o mejor– no social, podría considerarse la práctica entendida como medio para la consecución del fin, el grado profesional, por ejemplo.

La acción estratégica es el tipo más desarrollado de acción orientada al éxito y referida en su sentido a la acción de otros sujetos. Difiere de la acción instrumental por cuanto sus propósitos involucran explícitamente acciones y decisiones de esos otros sujetos, quienes son asumidos como “oponentes racionales” capaces a su vez de adelantar acciones estratégicas¹⁰.

La *acción estratégica* puede clasificarse en abierta o encubierta. En la primera, las intenciones de la acción no se ocultan, en la segunda puede hablarse de manipulación.

Y, por último,

[...] la acción comunicativa se caracteriza por una acción cooperativa basada en el propósito de llegar a un entendimiento que subjetivamente, puede reconocerse como un libre acuerdo¹¹.

A mi modo de ver, la práctica universitaria debe articular estos dos últimos tipos de acción, en la medida en que cada actor explicita sus intereses y motivaciones y como sujetos interactuantes le dan a la acción su profundo carácter semántico y comunicativo.

La *acción comunicativa* debe orientarse también hacia el éxito, hacia el logro de los fines propuestos, con una estricta orientación y un

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

seguimiento sistemático en el cumplimiento de los objetivos trazados. La combinación de la acción comunicativa, que hace interactuantes los fines de los sujetos y que define, respeta y precisa las diferencias entre los actores (miembros de comunidades, intelectuales, funcionarios gubernamentales, por ejemplo), y de la acción estratégica que articula racionalmente los medios, los fines y los espacios dando un sentido táctico a la acción inmediata, definiendo el sentido de las conductas individuales. Esto llevará a priorizar prácticas universitarias que posibiliten una generación conjunta de conocimiento, definidas en un sentido positivo y no negativo de la solución de problemas.

Si los recursos universitarios son escasos, es preciso invertirlos adecuadamente, para garantizar una acción eficaz cuyos resultados puedan ser extendidos a otras comunidades académicas, campesinas o barriales. (Aquí también podríamos agregar, como Antanas Mockus: “recursos públicos, recursos sagrados”).

Si la práctica universitaria se concibe en el contexto de la articulación de la relación docencia – investigación – extensión, debemos pensar cada uno de estos fines universitarios en el doble sentido de acción comunicativa y estratégica. En otros términos, *en acción pedagógica y política*.

Hoy podríamos agregar que toda acción es un comportamiento intencional y que es preciso encontrar las consistencias entre estados mentales y acciones.

Para profundizar este punto me remito a un texto publicado recientemente por el Departamento de Filosofía de la Universidad Nacional sobre Relativismo y Racionalidad, y en el que Pablo Quintanilla señala:

Esto es análogo a la constitución de los significados. El significado de una expresión no es una propiedad que esta expresión posea por sí misma, independientemente de una situación interpretativa, sino una atribución que surge en la interacción comunicativa entre hablante e intérprete. Es pues, en sentido estricto, una obra compartida. Si estas situaciones comunicativas se hacen regulares en una comunidad de hablantes, es decir, si se generan prácticas sociales compartidas en las que el significado emerge regularmente entre hablantes e intérpretes, entonces diremos que el significado ha sido constituido en aquella comunidad de hablantes, y los diccionarios comenzarán a registrarlo. Así, tampoco la racionalidad es una propiedad del agente, como tal, sino una propiedad que

emerge en la interacción entre intérprete y agente y que se aplica, en sentido estricto, a cada uno de los elementos de un sistema con relación al todo. Es decir, una creencia, un deseo o una acción pueden ser racionales o irracionales, según sean consistentes o no con la red de estados mentales previamente atribuidos al agente. Un aspecto del comportamiento del agente puede ser considerado racional o no con relación a la totalidad de estados mentales y acciones atribuidos, pero no tendría sentido decir que una persona es totalmente irracional, porque eso significaría que no estamos en condiciones de atribuirle un sistema articulado de estados mentales, con lo cual no estaríamos reconociendo siquiera conducta intencional. Por otra parte, afirmar de una persona que es plenamente racional es sólo una confusa manera de decir que hemos dado inteligibilidad a su comportamiento en función de nuestras propias creencias y deseos, y de aquellos que creemos que tendríamos si estuviéramos en sus circunstancias.

Así, lo que puede ser o no racional no es un sistema de creencias en su totalidad, sino los elementos que lo conforman, los cuales son atribuidos a un individuo o a una comunidad por un intérprete. De aquí se desprenden dos cosas. Por una parte, la racionalidad no es una propiedad monádica del comportamiento de un individuo ni de su visión del mundo, esto es, no se puede decir de un individuo o de una cosmovisión que sean racionales o no en sí mismos, independientemente de una situación comunicativa. La racionalidad es más bien una propiedad relacional que surge en la interacción comunicativa entre un agente y un intérprete.

Decir pues, en sentido genérico, que una criatura es racional, es igual a decir que es interpretable intencionalmente. Decir de una criatura que es no racional o “irracional” significaría simplemente que no es interpretable intencionalmente.

Cuando interpretamos a un agente, reconocemos su comportamiento como un conjunto de eventos físicos que también pueden ser descritos como acciones intencionales. Si ya hemos reconocido intencionalidad, seremos capaces de atribuirle creencias y deseos porque, en condiciones normales, asumimos que son éstos los que causan las acciones del individuo¹².

¹² PÉREZ QUINTANILLA, Pablo, “Interpretando al otro: comunicación, racionalidad y relativismo” en: Hoyos, Luís Eduardo, ed., *Relativismo y Racionalidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 23-25.

Lo que he querido señalar en esta reflexión, es la existencia de un hilo conductor en la acción que articula de manera inmediata las posturas individuales y los procesos colectivos, que debe buscar también la conexión entre los elementos ontológicos, es decir de la historia concreta de los sujetos, y los elementos teleológicos y valorativos, es decir que la acción articula lo objetivo y lo subjetivo, pero además que el carácter de cualquier acción racional, tradicional, afectiva, y aquí cabría señalar que las hemos planteado expositivamente de manera independiente pero que en la práctica pueden estar articuladas, están atadas a los procesos simbólicos, al mundo de la representación que se manifiesta en la práctica de los hábitos.

2. Práctica

Volviendo a la formulación de hace más de una década yo señalaba: “como un ejercicio académico con todas sus limitaciones”¹³, coloquemos las PRÁCTICAS que se realizan en la universidad en el esquema weberiano. Tendremos entonces:

a) *Práctica racional con arreglo a fines*: pueden inscribirse aquí todas las prácticas orientadas al cumplimiento del fin de la orientación académica, donde la racionalidad formal predomina. El desarrollo de determinados ejercicios o trabajos, garantiza el adiestramiento.

Desde el punto de vista de las comunidades hacia las que se orienta la acción, también pueden colocarse fines instruccionales, organizativos, que darán a la práctica un carácter especial e interactivo. Sin embargo, analizada desde el “sentido” de la acción, es preciso mirarla desde el sujeto proponente, es decir, desde la Universidad ¿Cuáles son los fines por los que se orienta, espacios de formación, solución de problemas, generación de conocimiento, investigación intersubjetiva? No cabe duda de que hay una determinada racionalidad en estos diferentes objetivos, lo que nos permitiría hablar de “práctica con arreglo a fines” donde el elemento instrumental de la acción es evidente.

b) *Práctica racional con arreglo a valores*: esta práctica nos orienta por el resultado cuantitativo o cualitativo, está motivada en el “valor” que se le confiere a la acción. Aquí podría, por ejemplo, pensarse en

el compromiso que le compete a la universidad en su vínculo con el país, o en la orientación ética y política de programas como el PRIAC de la UNAL o como el Programa de Integración Docencia, Asistencia y Desarrollo Comunitario en la Universidad de Antioquia –IDA–.

Este componente valorativo, por su carácter estratégico, justifica todo tipo de esfuerzos para impulsarlo en nuestro país, en especial lo referente a la valoración ética.

La formulación de prácticas sociales universitarias para las universidades estatales que comprometan a estudiantes y docentes en un proyecto nacional, tiene mucho de esta orientación. Nos compete un compromiso con el país que espera la acción de sus mejores y más preparados hombres y mujeres para la solución de sus múltiples problemas.

En este sentido puede mirarse la propuesta de “acompañamiento” a las comunidades en el marco valorativo del respeto a sus planteamientos e iniciativas.

c) *Práctica afectiva*: los aspectos emotivos también pueden orientar las prácticas. Por ejemplo, “los niños pobres”, “los campesinos expropiados”, “los guerrilleros reinsertados”, “las comunidades marginadas”, involucran, de suyo, un componente afectivo.

La *acción afectiva* se diferencia de la acción con arreglo a valores, en que en esta hay una valoración consciente para los propósitos de la acción. La motivación afectiva de la práctica está basada en el sentimiento y, aunque formalmente este aspecto debe estar ausente en la formulación de la práctica universitaria en sus contenidos formales, no cabe duda de que a nivel personal puede ser un componente importante, más aún en el contexto de la idiosincrasia cristiana que nos caracteriza.

d) *Práctica tradicional*: ha sido costumbre la realización de prácticas en las disciplinas y profesiones que, vinculadas al desarrollo de las asignaturas, han relacionado a la universidad con determinados barrios, centros hospitalarios, regiones agrarias, etc.

Por tradición y cotidianidad éstas prácticas resultan justificadas, y con dificultad se plantea cualquier modificación dado que los hábitos consuetudinarios las validan. Generalmente estos hábitos están inscritos en propuestas institucionales que se acoplan a los objetivos, poblaciones y circunstancias que se ofrecen a la universidad.

¹³ GÓMEZ DE MANTILLA, Luz Teresa. De la extensión a la integración: El reto de una Universidad Nacional. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1995.

Es conveniente recordar que los tipos de acción weberianas no pueden ser considerados como mera conducta. Su capital de acción involucra, necesariamente, el elemento “sentido”, aspecto que podemos asignar a los tipos de práctica descritos. Señalaría además que en su condición de *Tipos*, cada una de estas prácticas no existe pura ni desarticulada de las otras formas de acción.

Por otro lado, en el mundo académico, la dicotomía a la que lleva la acepción de “práctica es la de la teoría”, como si el mundo de la acción humana pudiera desprenderse del pensamiento o como si éste pudiera limitarse al movimiento categorial de lo simple.

Si la práctica se entiende como generación e integración de conocimiento, trasciende claramente el carácter de activismo o de conceptos esquematizados. Si me permiten sugeriría en un sentido más profundo que, las prácticas académicas deben comportar la significación de praxis con el compromiso de desarrollo dialéctico entre sus dos momentos que deben ser “inmediatamente su contrario”: La teoría práctica y la práctica teoría, para que la acción sea, sin ningún otro calificativo, humana¹⁴.

Hoy, para fortuna de ustedes y mía, podemos hacer otras lecturas del concepto de práctica.

Pierre Bourdieu nos señala por ejemplo, cómo es ineludible la relación *pensamiento y acción* y para ello se nutre del famoso texto de las “Tesis sobre Feuerbach”, de Carlos Marx, y afirma:

Se puede, en efecto, con el Marx de las “Tesis sobre Feuerbach” abandonar el punto de vista soberano a partir del cual el idealismo objetivista ordena el mundo, sin dejar de lado, por ello, “el aspecto activo” de la aprehensión del mundo, reduciendo el conocimiento a un registro: para hacerlo basta con situarse en “*la actividad real como tal*”, es decir, en la relación práctica con el mundo, esta presencia pre ocupada y activa en el mundo por donde el mundo impone su presencia, con sus urgencias, sus cosas por hacer o decir, sus cosas hechas para ser dichas, que domina directamente los gestos o las palabras sin desarrollarse nunca como un espectáculo. Se trata de eludir el “realismo de la estructura”

¹⁴ *Ibid.*, pp. 98–100.

al cual el objetivismo, momento necesario de la ruptura con la experiencia primera y de la construcción de las relaciones objetivas, conduce necesariamente cuando hipostasía esas relaciones tratándolas como realidades ya constituidas fuera de la “historia” del individuo y del grupo, *sin caer no obstante en el subjetivismo*, totalmente incapaz de dar cuenta de la necesidad de lo social: por todo ello, es necesario volver a la práctica, lugar de la dialéctica del opus operatum y el modos operando, de los productos incorporados de la práctica histórica, de las estructuras y los hábitos¹⁵.

Es decir, se trata de superar la tensión que pone a un lado el mundo objetivo con su vida cotidiana y al otro los procesos del pensamiento.

Hagamos la lectura, en primer lugar, desde el punto de vista de lo racional y sin perder de vista la tensión mencionada. Esta tensión planteada desde Aristóteles recorre también la historia reflexiva de la modernidad (Kant, Marx, Bourdieu). La tensión llega al presente. Veamos la tensión en boca de un teórico contemporáneo latinoamericano, Pablo Quintanilla, ya citado arriba.

Este filósofo nos aclara que es preciso tener claro que el término “razón” no tiene una nueva connotación lógica, o de teoría y de contenidos exclusivamente cognoscitivos, sino más ampliamente *la articulación del pensamiento con las creencias, los deseos y las acciones*. Esto supone, más bien exige, la superación de la dicotomía moderna entre teoría y práctica. Y por otro lado que “[...] la racionalidad no es una facultad ni una propiedad monódica de individuos, sino una propiedad relacional entre intérpretes que emergen en situaciones comunicativas específicas”¹⁶.

Al respecto señala:

Sostendré, en primer lugar, que la expresión “razón” no debe aludir únicamente a un tipo de justificación lógica de contenidos cognitivos sino, más comprensivamente, a la articulación entre creencias, deseos y acciones, con lo cual debe entenderse fundamentalmente en su dimensión práctica, pues el objetivo último de las creencias y los deseos es hacer

¹⁵ BOURDIEU, Pierre. El sentido práctico. Madrid, Taurus, 1991. Cursiva fuera de texto.

¹⁶ PÉREZ QUINTANILLA, Pablo, *Op cit*

posible la acción. Mi interés es sugerir una manera de superar la dicotomía moderna entre la teoría y la práctica, mostrando el carácter esencialmente práctico de la creencia y la teoría misma¹⁷.

Volvamos a la formulación de Bourdieu en relación a la práctica:

Para la práctica, los estímulos no existen en su verdad objetiva de detonantes condicionales y convencionales, sólo actúan a condición de reencontrar a los agentes ya condicionados para reconocerlos. El mundo práctico que se constituye en la relación con el hábitus, como sistema de estructuras cognitivas y motivacionales, es un mundo de fines ya realizados, modos de empleo o caminos a seguir, y de objetos dotados de un “carácter teleológico permanente”¹⁸.

Es decir que el elemento de los fines es insoslayable y que las estructuras profundas de significación –los hábitus– están inscritos en el cuerpo de los actores y en sus pensamientos.

El hábitus articula significación y acción. Insistamos en la mirada de Pierre Bourdieu:

Principio generador dotado duraderamente de improvisaciones reguladas, el hábitus como sentido práctico realiza la reactivación del sentido objetivado en las instituciones: producto del trabajo de inculcación y apropiación necesario *para que esos productos de la historia colectiva que son las estructuras objetivas consigan reproducirse bajo la forma de disposiciones duraderas y ajustadas, que son condición de su funcionamiento, el hábitus, que se constituye a lo largo de una historia particular imponiendo su lógica particular a la incorporación, y por el que los agentes participan de la historia objetivada en las instituciones, es lo que permite habitar las instituciones, apropiárselas prácticamente y, de este modo, mantenerlas activas, vivas, vigorosas, arrancarlas continuamente del estado de letra muerta, de lengua muerta, hacer revivir el sentido que se encuentra depositado en ellas, pero imponiéndoles las revisiones y transformaciones que son la contrapartida y condición de la reactivación*¹⁹.

¹⁷ *Ibíd.*, p.19

¹⁸ BORDIEU, Pierre, *Op cit.* p.94. Cursiva fuera de texto.

En los hábitos está recogida la internalización de las instituciones, de manera que el *actuar*, el hábitus con su historia colectiva incorporada, se expresa en la práctica individual.

Señalemos además los aspectos de la historia y de los procesos y sentidos que el tiempo va consolidando. Así lo describe el sociólogo francés:

Es en la medida, y sólo en la medida, en que los hábitos son la incorporación de la misma historia (o más exactamente de la misma historia objetivada en hábitos y estructuras) que las prácticas por ellos engendradas son mutuamente comprensibles e inmediatamente ajustadas a las estructuras objetivamente concertadas y *dotadas de un sentido objetivo a la vez unitario y sistemático*, trascendente a las intenciones subjetivas y a los proyectos conscientes, individuales o colectivos²⁰.

Este contexto histórico, da una significación nueva a la práctica individual. Es histórica y esto significa que es social, pero sobre todo que tiene un sentido objetivo.

Por lo anterior sinteticemos entonces la postura de Bourdieu con el traspaso, porque no es la mera articulación de “cuerpo y alma”, señala al respecto:

“La creencia práctica no es un “estado del alma” ni, menos aún, una especie de adhesión decisoria a un cuerpo de dogmas y doctrinas instituidas (“las creencias”), sino, si se me permite la expresión, un estado del cuerpo. La *doxa* originaria es esta relación de adhesión inmediata que se establece en la práctica entre un hábitus y el campo con el que éste concuerda”²¹.

Por ello el “sentido práctico” articula entonces en los hábitos la posibilidad de expresión de pensamiento y sentido, pero con el sentido de lo sensato, aquí se introduce un elemento importante que ya había sido tratado por Habermas en su texto de la Crítica de la Razón Comunicativa, cuando hablaba que el mundo del intelecto tiene su fundamento en la vida cotidiana.

¹⁹ *Ibíd.*, p.99. Cursiva fuera de texto.

²⁰ *Ibíd.*, p.100.

²¹ *Ibíd.*, p.117.

“El sentido práctico, necesidad social que deviene por naturaleza, convertido en principios (schèmes) motores y en automatismos corporales, es lo que hace que las prácticas, en y a través de lo que en ellas permanece oscuro a los ojos de sus productores y por donde se revelan los principios transubjetivos de su producción, sean sensatas, es decir, estén habitadas por un sentido común”²².

Este es otro de los principios importantes, la práctica está atada al sentido común, su lógica debe ser tenida en cuenta pero además es preciso estar atentos a que el mundo teórico no sea el que “modelice” la práctica.

Es una y la misma cosa descubrir el error teórico que consiste en dar la visión teórica de la práctica por la relación práctica con la práctica o, *más precisamente, situar en el origen de la práctica el modelo que debe construirse para dar razón de ella, y percibir que este error tiene por principio la antinomia entre el tiempo de la ciencia y el tiempo de la acción, que lleva a destruir la práctica imponiéndole el tiempo intemporal de la ciencia*. Pasar del principio práctico al esquema teórico, construido después de la batalla, del sentido práctico al modelo teórico, que puede ser leído bien como un proyecto, un plan o un método, bien como un programa mecánico, ordenanza misteriosa, misteriosamente reconstruida por el científico (savant), es dejar escapar todo lo que constituye la realidad temporal de la práctica en su desarrollo²³.

Esto nos coloca entonces en una aparente contradicción. Estamos interpretando la práctica desde una postura teórica y académica, y esto parece, necesita ser refutado.

Vayamos despacio por ahora. Pongamos en una perspectiva metodológica algunos puntos en la base de esta argumentación. Por ahora, hemos aclarado que las prácticas están:

- Vinculadas al sentido y al significado
- Relacionan pensamiento y acción
- El mundo práctico se constituye por su relación con el hábitus

²² *Ibid.*, p.118.

²³ *Ibid.*, p.138.

- Están dotadas de sentido objetivo a la vez unitario y sistemático
- Están articuladas al sentido común y a sentidos diferentes
- No pueden ser comprendidas solo en la lógica de la ciencia. Y, agregamos otra condición,
- La práctica es temporal en su acepción de tiempo y espacio

Por ahora continuemos la reflexión con Bourdieu.

La práctica se desarrolla en el tiempo y tiene todas las características correlativas, como la irreversibilidad, que la sincronización destruye; su estructura temporal, es decir, su ritmo, su *tempo*, y sobre todo, su orientación, es constitutiva de su sentido: como en el caso de la música, toda manipulación de esta estructura, aunque se trate de un simple cambio de tempo, aceleración o desaceleración, le hace sufrir una desestructuración irreductible al efecto de un simple cambio de eje de referencia. En una palabra, debido a su total inmanencia a la duración, la práctica está ligada con el tiempo, sino además, porque juega estratégicamente con el tiempo y, en particular, con el *tempo*²⁴.

Podemos agregar otras condiciones:

- Requiere reflexividad, es decir, pensar al pensador *haciendo práctica y pensando práctica*.
- Y una última: no responde a modelos. Por ende construye en la acción sus propios modelos.

Sin embargo, esto no supone que no puedan mirarse de manera independiente cada uno de los dos momentos de la tensión (práctica–pensamiento), señala Bourdieu:

El privilegio de la totalización supone, de una parte la neutralización práctica (implícita, por tanto) de las funciones prácticas –en concreto, en el caso particular, la puesta entre paréntesis de los usos prácticos de unas referencias temporales– por ello, es necesario reconocer a la práctica una lógica que no es la de la lógica, para evitar pedirle más lógica de la que puede dar y condenarse así, bien a extraerle incoherencias, bien a imponerle una coherencia forzada²⁵.

²⁴ *Ibid.*, p.139.

²⁵ *Ibid.*, p.145.

Digamos entonces que hay una lógica-práctica y una práctica-lógica sistemáticamente:

Estalógica prácticapuedeorganizartodoslospensamientos, las percepciones y las acciones mediante algunos principios generadores estrechamente ligados entre sí y que constituyen un todo prácticamente integrado, sólo porque toda su economía de la lógica supone el sacrificio del rigor en provecho de la simplicidad y la generalidad, y porque encuentra en la “politeia” las condiciones del buen uso de la polisemia. Los sistemas simbólicos, deben pues, su coherencia práctica, es decir, su unidad y sus regularidades, incluso sus incoherencias, las unas y las otras igualmente *necesarias* porque inscritas en la lógica de su génesis y su funcionamiento, al hecho de que son el producto de prácticas que sólo pueden cumplir sus funciones prácticas en cuanto se comprometen, en el estado práctico, unos principios que son no sólo coherentes –es decir capaz de generar unas prácticas intrínsecamente coherentes al mismo tiempo que compatibles con las condiciones objetivas–, sino también prácticos en el sentido de cómodos, es decir fácilmente dominados y manejables porque obedecen a una lógica pobre y económica²⁶.

Es claro que cada momento, acción y lógica, se condicionan mutuamente:

El logicismo inherente al punto de vista objetivista inclina a ignorar que la construcción científica (savante) *sólo puede reconocer los principios de la lógica práctica haciéndoles sufrir un cambio de naturaleza: la explicación reflectante convierte una sucesión práctica en sucesión representada*, una acción orientada en relación a un espacio objetivamente constituido como estructura de exigencias (las cosas por hacer) en operación reversible operada en un espacio continuo y homogéneo. Esta transformación inevitable está inscrita en el hecho de que los agentes sólo pueden dominar adecuadamente el modus operandi que les permite engendrar unas prácticas rituales correctamente formadas, si lo hacen funcionar prácticamente, en situación, y por referencia a funciones prácticas²⁷.

²⁶ *Ibíd.*, p.146.

²⁷ *Ibíd.*, p.152. Cursiva fuera de texto.

Insistía Bourdieu e insistíamos nosotros, en que cada práctica crea su lógica:

Probablemente, la coherencia práctica de las prácticas y de las obras sólo puede ser *explicada a condición de construir unos modelos generadores que reproduzcan en su orden propio la lógica según la cual se engendra*, y de elaborar unos esquemas que, gracias a su poder sinóptico de sincronización y de *totalización hagan aparecer, sin frases ni paráfrasis, la sistematicidad objetiva* de la práctica, y que cuando utilicen adecuadamente las propiedades del espacio (alto/bajo, derecha/izquierda), puedan incluso tener la virtud de hablar directamente al esquema corporal (como lo saben bien todos aquellos que deben transmitir unas disposiciones motrices). En cualquier caso debe tenerse consciencia de la transformación que estos juegos de escritura teórica hacen sufrir a la lógica práctica por el mero hecho de explicitarla²⁸.

Lo que nos permite concluir: *Necesitamos la teoría, la sistematización escrita y pensada de las experiencias, pero cada práctica es única y debe construir su lógica particular*. Esto no supone improvisación y arbitrariedad. Se trata de señalar criterios generales de política de orientación para la vida práctica.

Bueno, y todo esto ¿Cómo afecta a las prácticas universitarias?

Miremos la experiencia concreta de la Universidad Nacional, y en particular, la de la Facultad de Ciencias Humanas. Miremos cómo hemos ido construyendo un horizonte de sentido para las prácticas universitarias, en especial, en el Departamento de Trabajo Social:

Los aspectos aquí referidos se basan en las reflexiones de las profesoras Martha Bello, Bárbara Zapata, Luz Marina Donato, Patricia Sierra y Mayra Contreras, entre otras:

- En Trabajo Social las prácticas profesionales son simultáneamente una *estrategia de extensión, una asignatura y una posibilidad de formular proyectos de investigación*. La articulación de estos tres momentos es de la mayor importancia.

²⁸ *Ibíd.*, p. 156. Cursiva fuera de texto.

-Se conciben en el Departamento como posibilidad de diálogo intersubjetivo y respetuoso con los distintos sectores sociales, con el ánimo de recontextualizar la ciencia y la tecnología en la búsqueda de un efectivo enlace con la realidad nacional.

En el caso de la extensión, los criterios que orientan la función y que el Departamento asume en la orientación de las prácticas profesionales son:

- a. Reconocer el entorno como fuente de oportunidades, de construcción de conocimiento.
- b. Desarrollar proyectos que fortalezcan estratégicamente la labor académica.
- c. Garantizar insumos que cualifiquen la docencia y estimulen el desarrollo de líneas de investigación.
- d. Definir con sentido crítico la relación con organismos gubernamentales, con los que conjuntamente estimulará el desarrollo de programas universitarios en el ámbito regional y en el nacional.
- e. Promover los procesos de construcción de conocimiento que enriquezcan las dinámicas sociales y universitarias.
- f. Aportar al proceso de formación de profesionales con un compromiso ético y político.
- g. Alimentar una visión prospectiva continua de los programas académicos.
- h. Construir o aportar a la definición de Políticas Públicas.

A la vez, la extensión es una estrategia que permite:

- a. Una proyección a largo plazo ya que su propósito no puede ser la solución de problemas o la ayuda humanitaria, por lo que se descartarán las propuestas asistencialistas y exclusivamente coyunturales.
- b. La relación con los diversos sectores y problemáticas sociales está mediada por la construcción de una estrategia que los defina. Ello también supone el respeto por los procesos comunitarios, propiciando la participación y estimulando la comunicación. La

²⁹ La extensión es una función sustantiva de la Universidad que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacciones e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en orden a asegurar su presencia en la vida social y cultural del país, a incidir en las políticas nacionales y a contribuir a la comprensión y solución de sus principales problemas.

extensión es definida entonces como integración²⁹.

- c. La relación definida debe privilegiar una relación de estudio y trabajo en las áreas identificadas como prioritarias para el país.
- d. La construcción del conocimiento tiene un carácter más propositivo que resolutivo en razón a que el acercamiento a las problemáticas existentes debe comprometer a los actores involucrados.

El campo de realización de la extensión reconoce los procesos de indagación y construcción de conocimiento en entornos sociales específicos; la contextualización e intercambio de experiencias y saberes; la formación y capacitación de la comunidad; y la socialización, difusión, promoción, circulación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad³⁰.

- a. Dentro del concepto de *extensión* se contemplan las prácticas académicas, las pasantías, los cursos de educación continuada, las consultorías y asesorías, y, finalmente, la participación de docentes en eventos académicos fuera de la Universidad.
- b. Es entendida como una función académica y su gestión se orienta en relación con las condiciones que permitan la sistematicidad, el seguimiento, la articulación con la investigación, la formación y la contribución a la solución de problemáticas nacionales.
- c. No son fines de lucro ni asistencialistas los que definen el quehacer en extensión.

En este campo de la extensión. La función se concibe de la siguiente manera:

La función de extensión comprende los programas y proyectos de extensión de *iniciativa de la Universidad* y las actividades generadas por demandas específicas de la sociedad, sean éstas remuneradas o no, y se realiza, entre otras, a través de las siguientes modalidades principales:

- a. Educación no formal (cursos de educación continuada, cursos de extensión, cursos Libres).
- b. Prestación de servicios académicos de extensión:
 - Asesoría
 - Consultoría
 - Asistencia técnica

³⁰ Universidad Nacional de Colombia, Consejo Superior Universitario, Acuerdo 004 de 2001 "Por el cual se reglamenta la Función de Extensión en la Universidad Nacional".

- Pruebas y ensayos
- Interventoría
- c. Gestión tecnológica.
- d. Gestión social.
- e. Servicios docente – asistenciales de salud humana y animal, jurídicos y de psicología.
- f. Asesorías en el campo educativo para la organización y desarrollo de programas académicos.
- g. Prácticas universitarias (pasantías en extensión, prácticas curriculares de un semestre como mínimo).
- h. Seminarios, eventos y programas en medios de comunicación.
- i. Programas y megaproyectos que articulen simultáneamente extensión, investigación y formación³¹.

De tal modo, las prácticas se constituyen en la instancia educativa que posibilita la reflexión y el análisis de la problemática social en un área específica de intervención profesional en la cual confluyen la reflexión conceptual, el desarrollo de actitudes y destrezas, la aplicación y construcción de metodologías y técnicas de investigación e intervención social con el fin de inducir procesos de cambio social. Constituyen también un momento propicio para insistir en la formación ética y de identidad profesional.

En este sentido, los objetivos generales de la Práctica son:

- a. Facilitar el acercamiento a problemáticas particulares, con el fin de realizar procesos de aprendizaje y de aporte al análisis y al diseño de estrategias para abordarlas y resolverlas.
- b. Desarrollar en el estudiante la capacidad de interpretación y conceptualización a partir de reflexiones teóricas sobre problemas específicos, ligados a la acción profesional.
- c. Capacitar al estudiante en las metodologías de intervención específicas de trabajo social.
- d. Ofrecer los elementos teóricos-metodológicos y proporcionar espacios de trabajo disciplinario e interdisciplinario que le permitan al estudiante construir identidad profesional.
- e. Estimular una actitud investigativa y la capacidad creativa del estudiante con el fin de que pueda aportar a la búsqueda de alternativas de solución a los problemas que interviene.

- f. Desarrollar la capacidad del estudiante para establecer relaciones personales y profesionales a partir de principios éticos y el respeto a la diversidad.
- g. Promover una actitud democrática y participativa en el desempeño de su rol profesional.
- h. Propiciar procesos de sistematización y evaluación de la experiencia de práctica.

Podemos entonces sintetizar, diciendo que las prácticas se definen como un proceso sistemático de formación académica, caracterizado por el desarrollo de labores de enseñanza personalizada e integral, en escenarios diferentes al aula. Se constituye en la instancia educativa que posibilita la reflexión y el análisis de la problemática social en un área específica de intervención profesional en la cual confluyen el desarrollo de actitudes y destrezas, la aplicación y construcción de metodologías y técnicas de investigación e intervención social con el fin de inducir procesos de cambio social. Implica además un momento propicio para insistir en la formación ética y en la de la identidad profesional.

Por todo ello, los contenidos generales de la Práctica se concentran en:

- a. Estudio de las formulaciones teóricas e investigaciones sobre el área de intervención, en relación con la política social, los problemas sociales y las características socioeconómicas y culturales de la población.
- b. Elaboración de diagnósticos puntuales acerca del campo de intervención.
- c. Elaboración de proyectos de intervención profesional.
- d. Ejecución y evaluación de proyectos de intervención.
- e. Análisis crítico de las distintas perspectivas de acción del Trabajo Social.

Quiero insistir en un aspecto que desde la Facultad de Ciencias Humanas y en especial en el Departamento de Trabajo Social se ha desarrollado, el que las prácticas son el espacio privilegiado para articular Investigación – Docencia – Extensión.

Si bien las prácticas son espacios de entrenamiento profesional, se convierten al mismo tiempo en un servicio calificado que se presta a la población. Por lo tanto, son una forma de extensión, ya que permiten establecer un vínculo Universidad–Sociedad.

³¹ *Ibíd.*

La práctica permite a la Universidad aportar su saber acumulado en la interpretación e intervención sobre problemas específicos, pero al mismo tiempo le brinda la posibilidad de construir conocimiento.

Las prácticas son también espacios privilegiados para el desarrollo de los procesos de investigación, no solo por la exigencia de investigar para intervenir, sino por las posibilidades que allí se ofrecen de establecer contacto con diversos grupos poblacionales, con quienes se establecen relaciones que propician la entrevista, la observación y en general la puesta en marcha de ejercicios de investigación.

Para la selección del campo de práctica debe tenerse en cuenta el carácter público de la Universidad Nacional, y el papel de servicio que esta debe cumplir a la comunidad a través de la extensión. Por ello los criterios para la selección de un campo de práctica son los siguientes:

- a. Una institución, organización popular o comunidad geográfica que facilite el desarrollo de los objetivos de la práctica según concepto del Departamento.
- b. El interés que para el desarrollo profesional y la investigación provoca el problema social que atiende ese campo.
- c. El compromiso de la institución u organización en establecer un convenio o un contrato y facilitar la logística al trabajo de práctica.
- d. Las características del mercado profesional.
- e. La posibilidad que brinda para el desarrollo de un trabajo disciplinario e interdisciplinario.
- f. La posibilidad de incidencia sobre las políticas institucionales.

En este contexto aparecen las funciones del docente de práctica para:

- a. La orientación y el apoyo al estudiante durante el curso de la práctica.
- b. La elaboración y desarrollo de un programa de práctica.
- c. La evaluación y calificación del estudiante.
- d. La organización y participación en los seminarios de apoyo a la práctica.
- e. La representación de la Universidad y la gestión de las tareas administrativas del trabajo de práctica ante la institución en la cual se gestione el proyecto.
- f. La evaluación del campo de práctica.

También es necesario planear los criterios para la evaluación de los estudiantes en práctica:

- a. La capacidad para elaborar una reflexión y conceptualización teórica que oriente el trabajo de práctica.
- b. La capacidad para diseñar los proyectos de trabajo.
- c. Los aportes teóricos y metodológicos que brinda a la propuesta general de la práctica.
- d. El cumplimiento y responsabilidad en el desarrollo de los compromisos establecidos con el grupo de práctica, los grupos poblacionales de trabajo, los docentes y los eventos académicos e institucionales vinculados a la práctica.
- e. Los avances en la sistematización y evaluación de la experiencia.
- f. La organización de proyectos de trabajo, con la presencia de contenidos mínimos requeridos para su desarrollo.
- g. La administración y ejecución de los proyectos y propuestas de trabajo.
- h. El registro de la información en diarios de campo y otros instrumentos.
- i. La capacidad para establecer relaciones basadas en el respeto, la tolerancia y el pluralismo.

Espero que esta experiencia particular de la UNAL y su Departamento de Trabajo Social, pueda aportar a la reflexión sobre prácticas universitarias en otros contextos académicos.

3. Praxis

El último de los conceptos, el de Praxis, en el artículo que parece estamos superando, colocaba el punto de partida en la mirada marxista de los Manuscritos de 1844. Entonces decía: Esta reflexión remite al concepto marxista de praxis. En sus Manuscritos Económicos y Filosóficos de 1844 al ubicar al hombre “como inmediatamente naturaleza e inmediatamente social”, Marx determina el carácter teleológico y discursivo de la acción humana; es decir, propone elementos de lo que Habermas más tarde llamará acción estratégica y acción comunicativa.

Por otro lado, en el mundo académico, la dicotomía a la que lleva la acepción de práctica, es la de teoría, como si el mundo de la acción humana pudiera desprenderse del pensamiento o como si éste pudiera limitarse al movimiento categorial de lo simple.

Si la práctica se entiende como generación e integración de conocimiento, trasciende claramente el carácter de activismo o de conceptos esquematizados. En un sentido más profundo, las prácticas académicas deben comportar la significación de praxis con el compromiso de desarrollo dialéctico entre sus dos momentos que deben ser inmediatamente su contrario: la teoría práctica y la práctica teoría, para que la acción sea, sin ningún otro calificativo, *humana*³².

Hoy quisiera superar esa mirada –en el sentido de superar conservando– observando tres componentes que creo pueden contribuir al contexto de las prácticas universitarias. Son ellos:

- a. La nueva condición de los jóvenes nacidos para cambiar³³.
- b. El horizonte de la cultura.
- c. El papel de los intelectuales y su responsabilidad ética.

a. La nueva condición de los jóvenes nacidos para cambiar

El horizonte es el desarrollo del siglo XXI, que como dice Dany – Robert Dufour³⁴, está causando en el horizonte de la mundialización una verdadera mutación de la cultura. Esa mutación, que está provocando un nuevo malestar en la civilización, corresponde a lo que podría llamarse una afirmación del mecanismo de individuación puesto en marcha desde hace mucho tiempo en nuestras sociedades. Afirmación que junto con algunos aspectos positivos vinculados con el progreso de la autonomización del individuo, no deja de provocar sufrimientos inéditos. Porque aunque la autonomía del sujeto se proclama bajo el ideal de proyecto emancipador, nada indica que todos estén en condiciones de satisfacerla, especialmente entre las nuevas generaciones expuestas frontalmente a esa exigencia. La famosa “pérdida de referentes entre los jóvenes” no tiene pues nada de sorprendente: están experimentando una nueva condición subjetiva cuyas claves nadie posee, tampoco los responsables de su educación.

Y resulta ilusorio creer que algunas lecciones de moral a la antigua puedan bastar para atajar los daños³⁵.

³² GÓMEZ DE MANTILLA, Luz Teresa, *Op cit.*, pp. 101–102.

³³ GIL CALVO, Enrique. *Nacidos para cambiar: cómo construimos nuestras biografías*. Madrid, Tauros, 2001, 297 p.

³⁴ DUFOUR, Dany – Robert. *El arte de reducir cabezas*. Buenos Aires, Paidós, 2007, 240 p.

Coloquemos el horizonte de los jóvenes en este contexto. La juventud es una forma de subjetividad con determinadas características. La pregunta que se encuentra detrás de esto es ¿Qué diferencia a la juventud de otras formas de subjetividad? José Fernando Serrano propone dos modos de leer los discursos sobre la juventud:

En la primera tendencia la juventud se sitúa a manera de un *momento vital transitorio*, orientado al futuro, en desarrollo que antecede a y se completa en el mundo adulto; *siendo el mundo adulto el punto de llegada* de tal tránsito, es allí donde finalmente tiene sentido la juventud. Por esto denomino a este modo de mirar “*lo mismo*”. En la segunda tendencia, lo *específico juvenil se vuelve “lo otro”*, aquello que, también siendo enunciado desde el mundo adulto, se ve diferente a él, extraño, espectacular o curioso; un lugar de otredad marcado por su condición excéntrica, en cuanto a que no se parece a lo adulto ni corresponde a lo que se esperaría de él³⁶.

La idea de *la juventud como un tránsito* hacia la vida adulta, no sólo tiene el sentido “adultocéntrico” que he descrito antes, sino que implica además *un modelo lineal y progresivo de definición de los sujetos* y los cursos vitales que lleva consigo una cierta noción de tiempo, y particularmente del tiempo subjetivo³⁷.

Preguntemonos cuáles son las sublógicas de los estudiantes, de los jóvenes. Podemos hacer alguna breve reflexión al respecto:

Mirando algunas de las principales tendencias que se han dado en este abordaje, dicha lógica genera a su vez dos sub-lógicas más: una, apunta hacia *la búsqueda tal de la particularidad juvenil y su autonomía* que termina particularizándola y casi atomizándola en el escenario de lo social, y la otra, *hace de esta misma peculiaridad atomizada el patrón de referencia para la juventud en general*. Así, los primeros estudios sobre

³⁵ DUFOUR, Dany – Robert. Esta nueva condición humana: los desconciertos del individuo-sujeto. *Sitio web Asociación Psicoanalítica del Uruguay*, [en línea], actualizado a 15 de noviembre de 2007, disponible en www.apuruguay.org/bol_pdf/bol-dufour.pdf

³⁶ SERRANO, José Fernando. Ni lo mismo ni lo otro: la singularidad de lo juvenil. Bogotá, *Nómadas*, No. 16, abril 2002, p.12

³⁷ *Ibíd.*, p.13.

juventud en la sociología norteamericana, desarrollados desde los años treinta, recurren a la noción de “subcultura juvenil” para intentar describir expresiones de lo juvenil que parecieran desarrollarse en el seno del mundo adulto con sus propios lenguajes, modos de organización y desarrollo, un ejemplo de ello se encuentra en el clásico texto de Gordon (1947). En esta perspectiva, el que los sujetos de estudio fueran sectores sociales marginalizados por el desempleo y la vida urbana y asociados a la delincuencia y el pandillismo –como estudió la llamada Escuela de Chicago–, hizo que esa particularidad juvenil fuera vista como desviación, subordinación o como la creación de un mundo subterráneo y oculto³⁸.

b. El horizonte de la cultura

Néstor García Canclini³⁹ ha construido en varios de sus textos un concepto de cultura, a mi modo de ver autocomprensivo. Señala que la cultura es: “a) un conjunto de procesos, b) *donde se elabora la significación de las estructuras sociales*, c) *se las reproduce*, d) *y se las transforma mediante operaciones simbólicas*”⁴⁰. Hay aquí una profunda mirada de lo que significaría *Cultura*. El elemento del proceso, establece el movimiento, los cambios permanentes en la elaboración de estructuras simbólicas que se involucran a la estructura social.

En este contexto podríamos ver otras derivaciones:

Tal vez es en los trabajos de la Escuela de Birmingham y su *Centre for Contemporary Cultural Studies* donde se hace más fructífera la asociación juventud/cultura, aunque en una lógica diferente a la del funcionalismo norteamericano, pues se recupera y se reubica la importancia de *la noción de clase en la constitución de lo juvenil*; allí las culturas juveniles se entienden como un lugar para la resolución simbólica de las contradicciones de la época y como el resultado de los ajustes entre la escuela, la condición de clase, los mundos del trabajo y el ocio⁴¹.

³⁸ *Ibíd.*, pp.13-14.

³⁹ Ver García Canclini: *Las culturas híbridas*. México, Grijalbo, 1989 y *Consumidores y ciudadanos*. México, Grijalbo, 1995.

⁴⁰ La clasificación es un recurso analítico que la autora introduce.

⁴¹ SERRANO, José Fernando, *Op cit.*, p. 14. *Cursivas fuera de texto.*

Los contextos y la acción aquí son variados:

Así el rock, las modas, las formas de agrupamiento juvenil –que en los noventa empezaremos a llamar “tribus urbanas” con su consecuente asociación a cierta noción antropológica tradicional y un tono de romanticismo cultural–, se volvieron en la academia, los medios y las políticas públicas el foco de atención que motiva investigaciones, discursos que desde el pánico intentan moralizar a los jóvenes y políticas públicas igualmente normativizantes; objetos culturales hábilmente mercantilizados y desarticulados de sus contextos y principios de origen y que han permitido hoy hacer de lo juvenil un modo de ser desprendido de los sujetos concretos mismos –la juvenilización de la cultura que algunos señalan– y que implica una nueva distribución del poder simbólico que se esconde tras el “ser” joven⁴².

En este contexto, podríamos preguntarnos cómo contribuir con el hecho de generar en los jóvenes procesos de ciudadanía, porque

La construcción de la juventud podría entenderse como la variabilidad histórica y cultural de la juventud a la manera de ver cierta corriente relativista que con base en un uso de los planteamientos constructivistas intenta ubicar en diversos contextos socioculturales *la juventud como si esta fuera un hecho dado que cada cultura define a su modo*, pero que finalmente se da en todo lado; a mi modo de ver, entiendo por *construcción de la juventud un cuestionamiento de la idea misma de “juventud” mediante la determinación del conjunto de discursos que forman la juventud como una condición particular asignada a los sujetos y que hacen “existir” al joven en el conjunto de formas de ordenamiento simbólico posible*⁴³.

La llamada postmodernidad ha reivindicado el individualismo. Los sectores medios y altos de las ciudades presentan una nueva forma de uso del suelo urbano: gethos unidos por avenidas. Simultáneamente observamos el crecimiento inusitado de los cinturones de miseria, donde la situación de privación económica y cultural impide el mínimo ejercicio colectivo. La vida privada se ha privilegiado, entregando a ciudadanos que no son tales, en tanto no asumen responsabilidades colectivas,

⁴² *Ibíd.*, p.14.

⁴³ *Ibíd.*, p.15. *Cursivas fuera de texto.*

pues la ciudadanía no puede entenderse solo en el plano de un ejercicio civil, sino fundamentalmente como construcción social de la civilidad ¿Cómo ubicar en este contexto a los jóvenes? Hay respuestas desde diferentes planos.

Serrano, citando a Irwin S., afirma:

1. Otro aspecto a considerar en la producción de lo juvenil es la cuestión de la ubicación de las y los jóvenes en el sistema productivo y la forma en que se negocian y se determinan los pasos de un momento vital a otro, cómo se toman tales decisiones, se resiste a ella o se generan posiciones contradictorias en el sistema; en este sentido, juventud y adultez se entenderían como lugares específicos en la organización de la reproducción social, teniendo en la dependencia, co-dependencia o independencia en tales relaciones uno de los factores de definición (Irwin S. 1995)⁴⁴.

Veamos los procesos de cambio en este contexto:

2. Con base en los trabajos de Ricoeur (1995) y de White (1992), ambos inspirados a su vez en las propuestas de Batjtin, retomamos la noción de “cronótopo” para entender la condición juvenil, y particularmente la idea del cambio, como una instauración de coordenadas espaciotemporales en las biografías de los sujetos; ser joven se convertiría, de acuerdo con este planteamiento, en una forma de narrar los cursos vitales con base en la relación entre los tiempos y los espacios sociales y subjetivos –que no son iguales ni exactos ni coincidentes–; de esta forma las posiciones de sujeto, como resultado de la configuración de los espacios sociales, se movilizan en el tiempo y dan cuenta de una subjetividad en constante dinamismo.

Y continúa José Fernando Serrano:

Si bien señalamos que la construcción moderna de la juventud trae consigo una noción lineal y progresiva del tiempo, desde el cual se hace una mirada panóptica a los cursos vitales de los sujetos, al observar las narrativas de los y las jóvenes mismos aparece una tensión con dicha temporalidad e incluso

⁴⁴ *Ibid.*, p.18.

se vislumbran otras velocidades y desenvolvimientos de tales tiempos. Uno de los “mapas vitales” que encontramos en jóvenes de diversos estratos sociales, y sin duda el más común, corresponde en efecto a un tiempo lineal y progresivo en el cual la juventud es parte de un proceso que gira en torno a la educación en función de una vida profesional, la formación de la familia, la adquisición de ciertos bienes materiales; se trata de una narrativa marcada por etapas sucesivas y necesariamente consecuentes en función del cumplimiento de un cierto ideal, una cierta “misión en la vida”. Esta idea, sin embargo, contrasta con otras narrativas, presentes también en los jóvenes y que dan cuenta de cronótopos diferentes: “vivir la vida”, “vivir la muerte” o el “aburrimiento” aparecen como formas de narrar lo juvenil que chocan con los tiempos panópticos y señalan la posibilidad de *asincronía* o la *paradoja en los ordenamientos* temporales e incluso una cierta tensión con los mismos; no es casual entonces el pánico moral con el que frecuentemente se mira el embarazo adolescente –definido a veces como “embarazo precoz”– o el “ocio” juvenil de la fiesta y la lúdica, pues ambos implican precisamente rupturas con los tiempos productivos y planeados que se esperan socialmente. Resistencias tal vez, ajustes en los tiempos subjetivos en sociedades marcadas por la velocidad, nuevas asociaciones entre el cuerpo y el tiempo, están aún por explorarse las nuevas dimensiones temporales que se vislumbran en las narrativas de los jóvenes sobre su propia condición⁴⁵.

Sigamos viendo los procesos culturales contemporáneos que determinan la condición juvenil:

Las industrias culturales y los medios de comunicación producen y distribuyen registros culturales (modelos para imitar, marcas de identidad, formas de vida, lenguajes para usar, gustos, modas, valores y creencias) que constituyen referentes de identificación individual y grupal, y que se actualizan en las actividades diarias en los contextos donde se localiza la actividad social de los individuos⁴⁶.

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 20-21.

⁴⁶ SERRANO, José Fernando. Crisis o revalorización de la identidad en la sociedad contemporánea. Bogotá, *Nómadas*, No. 16, abril 2002, p.78.

Observemos otros elementos en el horizonte de la diversidad:

Un buen número de identidades contemporáneas se nutren de registros culturales que se producen más allá de las instituciones, las regiones, las civilizaciones culturales, los territorios y los ámbitos familiares. Esto se debe a que ciertas identidades se gestan a través de las mediaciones comunicativas, que acortan las distancias geográficas, culturales e históricas para poner a disposición de la sociedad marcos referenciales que antes eran muy lejanos e incluso eran inexistentes para algunas culturas locales. Sin embargo, los sucesos distantes que se transmiten por los medios de comunicación y las redes de información se integran a la experiencia individual y grupal desde contextos tradicionales. Las identidades primarias (familia, etnia, comunidad) lejos de disolverse en los procesos de urbanización y globalización cultural, siguen siendo vigentes en la generación de las identidades colectivas y operan como marcos a partir de los cuales se incorporan, se moldean y modulan los referentes identitarios globales mediante consumos culturales diferenciados⁴⁷.

Y también:

En este sentido, la identidad contemporánea se construye tanto por pertenencia (como colectivo institucionalizado con matriz socio-territorial), como por referencia a marcos de producción y distribución simbólica global (comunidades místicas o imaginarias, nuevas tribus urbanas, estilos de vida influenciados por modelos de consumo, comunidades emotivas, etc.).

Esto constituye un nuevo reto para el estudio de las identidades, pues significa atender de manera simultánea y en interacción los marcos de identidades de pertenencia con los registros referenciales de las nuevas identificaciones, y las nuevas identidades que dicha interacción produce⁴⁸.

En síntesis, señala el autor:

La cultura contemporánea se distingue por la coexistencia

⁴⁷ *Ibíd.*, p.79.

⁴⁸ *Ibíd.*, p.79.

de la masificación de la cultura y de la diversidad de identidades sociales cuya intermediación complejiza nuestra capacidad de comprensión de las identidades contemporáneas. La interacción entre las identidades de pertenencia y las identificaciones mediáticas, multiplica los registros y recursos simbólicos con los que un individuo se relaciona⁴⁹.

Como pedagogos, estamos impelidos a tener en cuenta este contexto, sin olvidar que en este plano de la PRAXIS la tarea de las universidades es entonces construir *intelectuales*.

c. La formación de los intelectuales: responsabilidad de la universidad pública

Para abordar este último tema, permítanme que me mueva en el contexto de cinco tensiones que son a su vez preguntas:

1. *Tensión: Tradición paradigmática –innovación conceptual– ¿Eclécticismo o convergencia?*

Luego de la consolidación de los campos disciplinares y profesionales de las ciencias básicas y sociales en Colombia, podríamos decir que los objetos y los métodos tradicionales de estos campos están relativamente definidos. No estamos en las polémicas decimonónicas que pretendían diferenciar a cada campo haciendo declaraciones al principio. Esta consolidación trae fortalezas y a su vez los retos de la madurez, retos por lo demás complejos, en tanto estas ciencias se colocan en condición de permanente innovación, por los procesos también cambiantes de los que dan cuenta.

Sabemos además que cada uno de los campos se ha fortalecido manejando sabiamente la tensión entre tradición e innovación, que ha caracterizado el desarrollo de la institución universitaria en su historia y que en este momento las “disputas paradigmáticas” han mostrado la ineficacia de fraccionar las disciplinas en clanes que defendieron militantemente sus adscripciones y pertenencias.

Aquí, en estos tiempos postmodernos, cabe entonces la pregunta metodológica y por supuesto también epistemológica: ¿Eclécticismo o convergencia?

⁴⁹ *Ibíd.*

Esta primera pregunta se hace indispensable en un horizonte de arenas movedizas que ha cuestionado los metarrelatos, teniendo como punto de partida teorías consolidadas, difundidas unas, aprendidas otras, cuestionadas no pocas.

Es claro que cada teoría, que cada paradigma define sus posturas en lucha con las que le precedieron, podríamos decir que se colocaron desde un campo particular delimitado y podríamos hasta pensar, en un campo de batalla, en esta lucha simbólica, protegiendo especificidad y autonomía, defendiendo su particular concepción metodológica, pero como lo señalara Kuhn, en diálogo y referencia permanente con los que le precedieron.

Aquí podemos responder que cada uno de estos paradigmas en las ciencias, nació en contextos históricos específicos y propios, y dio respuestas a su tiempo dentro de sus límites. Defendían con convicción una particular coherencia entre la gnoseología, la metodología y la epistemología que hacía al paradigma consistente.

Podríamos señalar también que en la ciencia y aún la del siglo XX, el marco conceptual respondía a universos connotados y de alguna manera, precisados desde posturas hegemónicas. El pensamiento contemporáneo de la sociología de la ciencia ha cuestionado los “compartimientos estancos” que mostraría una razón fraccionada por pensadores y por supuesto por intereses. Pero esta mirada nos plantea la pregunta insoslayable por el canon disciplinar, que en un zigzagueante camino ha definido objetos y métodos.

No se trata de abdicar de esa historia constitutiva, sus polémicas son una fortaleza patrimonial.

Esto supone, en primer término, respeto por los “padres fundadores” de las disciplinas y claridad sobre sus contextos, además de seguimiento de las metodologías y procesos probados en las profesiones. Podríamos decir que se trata de conocer estos modelos en condición, como diría Max Weber, de “tipos ideales” coherentes y concordantes en sí mismos; reconocerlos como una fortaleza, en tanto dieron cuenta de un momento del desarrollo histórico de las disciplinas y profesiones, y simultáneamente proponer los procesos que permitan también la generación de nuevo conocimiento que se atiene a los nuevos problemas y busca respuestas a interrogantes diferentes. Supone entonces la perspectiva contemporánea que, moviéndose en el

plano de problemas específicos, busca luces, queriendo escudriñar la realidad con conceptos y métodos que probaron su validez. Se propone entonces la necesaria apertura a leer los clásicos de una manera nueva, en su horizonte simbólico propio y como modelos metodológicos para interrogar a la realidad presente, a la par que se exige la apropiación de las teorías contemporáneas, y lo más importante, la creación de Nueva Teoría. Teoría que seguramente no tendrá las posturas holísticas de los paradigmas decimonónicos, pero que en condición de teorías de “alcance medio” como diría Merton, logren dar cuenta conceptual de procesos reales, sin caer en el inmediateismo descriptivo (sería la búsqueda de los *particulares* hegelianos: síntesis entre lo individual y lo universal). Estas posturas deberán no perder de vista la condición de momentos en un proceso de larga duración, pero remitidas a procesos específicos. Es aquí donde las prácticas universitarias cumplen un importante papel.

Dejo en claro que no se trata de un relativismo nihilista que reivindicaría el eclecticismo a ultranza, sino de colocar en el horizonte teórico las distintas perspectivas para construir de manera nueva la pregunta, no como una artimaña retórica, sino nacida del auscultar una realidad compleja que debe abordarse precisamente en su complejidad.

El eclecticismo sigue siendo un peligro fraccionador porque supone la sumatoria. En el plano teórico se trata más bien de la formulación convergente y articulada de diferentes perspectivas que hacen nacer una nueva teoría. Pierre Bourdieu hablaba de una “fertilización cruzada”, una *alogamia*, que genera una teoría hibridada pero no infértil. Es como también señalaba este pensador, una “Realpolitik del concepto” *capaz de evitar el eclecticismo que supone como punto de partida la comprensión del espacio teórico en que surgen las antinomias ficticias*⁵⁰, y que a su vez amplía el horizonte de comprensión de procesos sociales concretos, sin dejar de lado nunca la reflexividad que pregunta por los propios sujetos de conocimiento: los intelectuales.

Este punto de la convergencia teórica para generar nueva teoría corre necesariamente de la mano con la innovación metodológica, y éste es un segundo aspecto del que no podemos tampoco eximirnos.

Podemos estar ciertos de nuestros aportes en *innovaciones metodológicas*, teniendo en cuenta la variedad y la multilateralidad de

⁵⁰ BOURDIEU, Pierre, Poder, Derecho y clases sociales, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, 232 p.

las realidades a las que nos vemos abocados a estudiar en Colombia, aportando desde lo individual a la construcción *particular* de teorías y métodos científicos. Es decir que a la par que construimos las teorías sociales nuevas, podemos diseñar caminos de acercamiento a las realidades sociales en el plano lógico.

Pero hay un reto concomitante, y es el de visibilizar y poner a circular estos desarrollos teóricos y metodológicos para que la sociología sepa lo que trabajan las matemáticas, y que la psicología conozca los estudios de la biología, y la física no desconozca los procesos históricos. Es imperiosa la relación entre las ciencias naturales y las llamadas “ciencias de la cultura”. *La tradicional separación entre naturaleza y cultura*, ya probó su inconsistencia con pensadores tan lúcidos como Norbert Elias⁵¹.

Buscando además legitimar nuestro trabajo en un contexto sacralizado de diferenciación entre unas ciencias consideradas “básicas” y otras que supuestamente no son, ¿Habrán hoy algo más básico en Colombia que parar la guerra? o ¿Algo más importante que constituir ciudadanía? o ¿Algo más urgente que conocer nuestros recursos biológicos y preservarlos, o garantizar en nuestro país la seguridad alimentaria? ¿Cuál de estas preguntas tendría más jerarquía?

Vuelvo entonces al principio y al comienzo de mi exposición. La ciencia en Colombia. Sus intelectuales deben contribuir a solucionar los principales problemas del país.

2. Tensión: Desarrollo disciplinario – Construcción de interdisciplina ¿Defensa de territorios o integración fronteriza?

Este aspecto también cuenta con la experiencia de que en la medida en que hemos abordado el estudio de la realidad nacional, se ha hecho más imperioso *el trabajo conjunto de los diferentes campos del conocimiento*. Ya no es posible la mirada unidisciplinaria y se oyen las reiteraciones en los que esta disertación también incurre, pero no basta seguir haciendo declaración de principios y diferenciación entre lo trans y lo interdisciplinario. *Es claro que la postura metodológica supone la interdisciplina*: es claro también que para hacerlo es preciso escudriñar hacia dentro de la propia disciplina o profesiones, y formar excelentes

historiadores, arquitectos, economistas, médicos, agrónomos, psicólogos, filósofos, escarbar hacia adentro de la disciplina. No es el hecho de borrar los límites y las estrategias propias de cada disciplina, es su *integración* como inter-acción de conocimiento conjunto y simultáneo.

Por lo mucho que se ha reiterado en el tema no insistiré más en este punto, pero lo dejo como una de las tensiones insoslayables.

3. Tensión: Disciplinas en el contexto global – Solución de los problemas nacionales ¿Desaparecieron los lugares?

Esta tercera tensión nos remite a una reflexión que circuló recientemente entre nosotros, la teoría del “no lugar”. Esta pérdida del topos inmediato, refundido en el universo globalizado, en los espacios multiculturales, en los medios de comunicación homogenizadores de pensamientos y gustos. La cultura globalizada por el mercado que también quiso igualar los imaginarios. Estos múltiples flujos globales en los que se consolidan y difunden individualidades específicas, empiezan a erosionar el concepto de Estado – Nación en beneficio de entes multinacionales de los más variados campos.

Si bien este es un proceso que pareciera inexorable, no obvia la vida nacional o las estructuras étnicas, no puede hacerlo. Adecua sus componentes y los mercados nacionales tanto de empleados como de capitales, se articula en redes concretas y simbólicas, jurídicas y solidarias y sin duda hace parte de un mercado supranacional. Lo más dramático es que esta sociedad de las migraciones múltiples, del creciente deterioro medioambiental, del desarrollo del terrorismo, del crecimiento de la drogadicción, de la porosidad de las fronteras nacionales, nos entrega a los sujetos en sufrimiento. Robert-Danny Dufour, a quien habíamos citado ya cuando señala sin ambages que se está produciendo una trascendental transformación en la condición, como veíamos subjetiva, y éste no es un fenómeno pasajero. *Es una mutación genética* y todas las ciencias sociales están impelidas a dar explicación de esta transformación.

Él habla con todo el sentido del término de *mutación*, atendido entre otros a los siguientes elementos: la desaparición o por lo menos el desprestigio de las instituciones sobre las que se fundamentó la modernidad clásica (El Estado, la familia, la Iglesia); además, la pérdida de legitimidad de los grandes metarrelatos en el plano de lo simbólico; el desinterés por la política, sustituidos ahora paradójicamente por el

⁵¹ ELIAS, Norbert. *La Teoría del Símbolo: un ensayo de antropología cultural*. Barcelona, Península, 1994, 217 p.

eje del bien y del mal, y que entrega al sujeto posmoderno en condición de individualización y deseo, con nuevos goces permitidos pero también con sufrimientos inéditos y tensiones contundentes y paradójicas entre la dependencia y la autonomía de los jóvenes; el mundo de lo privado hecho público, la información y la incomunicación, la riqueza excesiva y la dificultad para la supervivencia de millones de hombres y mujeres en el planeta.

Es claro que estos procesos son reales, no se trata de ocultarlos, pero también es evidente que las diferencias culturales persisten. Los Estados nacionales son hoy horizonte de referencia política incuestionable, pero sobre todo culturalmente se confirma la existencia de pueblos diferenciados por los usos y las costumbres.

Es imperioso para la Ciencia del presente dar cuenta de las formas globalizadas de interculturalidad, donde incluso los procesos universitarios empiezan a fortalecerse en ese sentido multinacional y globalizado.

Ese contexto general del mundo unificado por el consumo no puede perderse de vista. Los dispositivos mercantiles subsumen en su lógica, buena parte de los horizontes de sentido, pero no todos. Hay resistencias porque hay interculturalidad. Esta supone una mirada de los procesos culturales articulados a los procesos naturales para mirar la cultura en su sentido sustantivo y ontológico y no meramente adjetivo.

Es verdad que estamos conectados y que no podemos eximirnos de estos procesos globalizados, pero también es cierto que somos *diferentes* y esa condición local y topológica nos determina. Queda claro que nuestra responsabilidad concreta como intelectuales, además de ponernos en el horizonte mundial, es preguntarnos por este país y producir concepto sobre él. Son ya demasiadas las opiniones y las pseudo-teorías de los "analistas políticos" que interpretan en la televisión el acontecer nacional.

¿Qué tenemos que decir los intelectuales?, ¿Cuál es nuestra postura sobre la relación entre la técnica y la política, o la técnica y la economía?, ¿Qué decimos sobre los cambios generados por la consistente urbanización ocurrida en las últimas cinco décadas?, ¿Qué tenemos que decir los intelectuales sobre los Estados Unidos, superando la postura contestataria contra el imperio? ¿Y sus intrincadas relaciones con el país?, ¿Qué significa para Latinoamérica hoy su permanente influjo?, ¿Qué significa para los Estados Unidos, el número cada vez más creciente de latinos que lo habitan con sus usos, sus objetos y sus lenguajes?, ¿Qué

decimos los intelectuales colombianos de las relaciones con nuestros vecinos que nos determinan sin duda en el horizonte inmediato?, ¿Cómo interpretamos el T.L.C. en sus implicaciones culturales?, ¿Podemos decir algo sobre el Sisbén que está "ciudadanizando" a los ciudadanos?, ¿Qué tenemos que decir sobre las nuevas identidades juveniles, sobre el papel cada vez más creciente de las mujeres en la sociedad?, ¿Qué pensamos sobre el impacto de los daños naturales en Colombia, o sobre la geografía cultural?, ¿Qué decimos sobre la representación de la comunidad educativa sobre el papel de las lenguas extranjeras en el país?, ¿Qué planteamos sobre investigaciones ya desarrolladas en ciencia cognitiva y pensamiento colombiano?, ¿Qué decimos sobre la semiótica de la imagen, o sobre los nuevos campos de la lingüística conceptual en la que nuestros jóvenes se sumergen?, ¿Qué estudios hacemos sobre filosofía de las religiones, o sobre el complejo mundo de las creencias? ¿O sobre las implicaciones políticas de los procesos electorales recientes?, ¿Qué decimos como arquitectos colombianos sobre la escasez de vivienda?, ¿Cuáles son las propuestas de los economistas para nuestra más conveniente articulación con el mercado internacional?, ¿Qué opinan los médicos de los endémicos problemas de salud pública o de las implicaciones de la Ley 100?, ¿Cómo aportan los ingenieros a la construcción infraestructural del país?, ¿Cuál es el aporte de los agrónomos para garantizar nuestra riqueza natural en el marco del mundo globalizado?, ¿Investigamos para la exportación? ¿Investigamos para el mercado? ¿O investigamos para el país? ¿Quién determina nuestra agenda?

Son muchas las preguntas que podríamos hacernos en cada campo del saber y de la acción universitaria.

Ahora bien, es preciso plantear una serie de tareas para romper las tradiciones monoculturales que colocan las culturas hegemónicas como definitivas, que muestran a Occidente como único horizonte posible, y que hacen referencia a la monocultura de la diferencia jerarquizada y no de la diversidad compleja⁵².

Se trata como señala Boaventura de Sousa Santos, de desarrollar unas ecologías alternativas en el interior de la vida académica y universitaria. No todo puede ser dogmatismo negativo y patético, para generar:

⁵² SOUSA SANTOS, Boaventura de, "La novedad del foro social mundial". Foro, Bogotá, No.53, mayo 2005, pp.73- 86.

1. Una premisa ecológica para identificar otros saberes, lo que no implica la aceptación del relativismo.
2. Hacer una ecología de las temporalidades, donde las formas de poder se construyen de manera no siempre similar al criterio occidental.
3. Una ecología de los reconocimientos que busca articular el principio de igualdad y de diferencia, esto significa la deconstrucción de la diferencia y de la jerarquía (movimientos feministas e indígenas, por ejemplo).
4. Una ecología de las trans-escalas con la superación de la globalización en lo local y la posible globalización contrahegemónica. Esto exige imaginación cartográfica.
5. La quinta ecología consiste en la recuperación y valoración de los sistemas alternativos de producción. Para lo que se pide imaginación democrática⁵³.

Por todo esto, en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional, estamos proponiendo en el Plan de Desarrollo para los próximos años, la formulación de programas estratégicos sobre problemas nacionales. Programas de iniciativa universitaria que insisten, no desde la consultoría, sino desde el interés académico y universitario, en los temas prioritarios para el desarrollo nacional que permitan con investigación de largo aliento contribuir desde la academia a la solución de problemas nacionales. Los programas allí recogidos y que empezaremos a implementar son los siguientes:

- a. “Conflicto, violencia y ciudadanías incluyentes”, liderado por el CES, con una serie de investigaciones de largo aliento en las que trabajos en Sociología y Trabajo Social que se adelantan, llevan un desarrollo más cualificado.
- b. “Identidades, cognición y simbolismos”, articulando en especial los trabajos de las Escuelas de psicoanálisis y cultura y Estudios de género, a la par que desarrollaremos proyectos ya en curso sobre los discursos, la semiótica.

⁵³ *Ibíd.*

- c. “Historia, memoria y transformaciones sociales”, en el que nos ponemos en el horizonte del Bicentenario para diseñar un proyecto de reconocimiento de la identidad nacional, sobre el pensamiento colombiano y sobre nuestra cultura.
- d. “Educación, comunicación y cultura”, programa que será liderado por el Instituto de Investigación y Educación para cumplir el indispensable trabajo de pensar conjuntamente con los maestros colombianos.
- e. “Espacio, naturaleza y sociedad”, liderado por el Departamento de Geografía, pero referido a todas las disciplinas sociales.
- f. “Género, cultura y sociedad”, programa liderado por la Escuela de Género que busca continuar incorporando la perspectiva de género en las diferentes disciplinas de la Facultad.
- g. “Políticas públicas, derechos humanos y movimientos sociales”, liderado por el Departamento de Trabajo Social con un conjunto de trabajos alrededor de políticas públicas y sociales, y de proyectos de fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Estos programas de investigación no pueden, para serlo con la envergadura que queremos, sino transversales e interinstitucionales. Deberán articular la docencia, la investigación y la extensión para vincular las cátedras de pre y postgrado y los sectores sociales implicados en cada problemática, y esto nos da pie para la cuarta pregunta:

4. Tensión: Doxa – episteme. ¿Puede generarse conocimiento fuera de la Universidad?

Los griegos nos aportan la relación-diferenciación entre opinión y concepto. Desde Parménides, la Doxa fue entendida como apariencia, la episteme como el concepto, como la estructura, como la expresión conceptual de la esencia.

El trabajo de una universidad que hace de su constitución destinación, es pasar de la doxa al concepto. Es decir, no renunciar a su vocación de constructora de logos. Debemos superar la lectura de la Universidad que se extiende, que gestiona su conocimiento, desde una posición elitista de la Universidad para el país. Creo que debemos superar también la concepción de la Universidad del país,

pues allí estaríamos en actitud de espera a las propuestas de la sociedad recibiendo una connotación que limitaría el ejercicio de la autonomía como autoconciencia, y limitaría nuestra labor académica a responder las propuestas que las consultorías nos hicieran.

Podríamos pensar más bien la Universidad con el país, que simultáneamente reivindica su particular constitución y destinación, e integrada con él supera las opiniones particulares y construye concepto. Esto supone el ejercicio de la investigación estratégica, el desarrollar conscientemente una política de Ciencia y Tecnología que recogiendo lo más desarrollado de la investigación de punta, puede construir, a partir de la experiencia nacional y regional, pensamiento colombiano que supere la condición de exclusión a que están sometidos 20 millones de pobres de nuestro país, que garantice condiciones de equidad para que se rompa el condicionamiento a que se ve sometido el talento cuando priman las condiciones económicas, que haga posibles los espacios autónomos laicos y libres de partido, que *garanticen en su sentido más profundo el ejercicio de la ética como adjetivo esencial de la política*, que determine una condición del habitar como verdadero ejercicio del respeto de las espacialidades y temporalidades individuales, en espacios y tiempos concertados y colectivos, que en Colombia superen cualquier tipo de exclusión.

Sería aquí interesante volver a la relación entre el mundo del sentido común y su relación con el mundo científico ¿Cómo puede garantizarse la relación entre lógicas aparentemente tan distintas? Me permito citar otra mirada iluminadora al respecto, la de Alfred Schutz. En un ensayo que me permito calificar de delicioso, Schutz, haciendo referencia al problema de la realidad, se pregunta cómo es posible que hablen Don Quijote y Sancho Panza:

Tenemos el mundo de la locura de Don Quijote, el mundo de la caballería, un subuniverso de realidad incompatible con la realidad eminente de la vida cotidiana, en la cual el barbero, el cura, el ama de llaves y una sobrina simplemente viven, presuponiéndola fuera de toda duda. ¿Cómo puede Don Quijote seguir asignando el acento de realidad a su universo de fantasía, si este choca con la realidad eminente, en la cual no hay castillos, ejércitos ni gigantes, sino solamente posadas, rebaños de ovejas y molinos de viento? ¿Cómo es posible que el mundo privado de Don Quijote no sea un mundo solipsista, que dentro de esta realidad halle aquel otras mentes, no como meros objetos de su experiencia, sino compartiendo con él, al menos en cierta medida,

la creencia en la realidad efectiva o potencial de ese mundo? Por último, ocurre que ni el subuniverso de la locura de Don Quijote ni la realidad eminente de los sentidos –como la llama William James– en la cual nosotros, los Sancho Panza, vivimos nuestra vida cotidiana, son tan monolíticos como parecen. Uno y otra contienen, por así decir, enclaves de experiencias que trascienden los subuniversos presupuestos por Don Quijote o Sancho Panza, y que se refieren a otros ámbitos de realidad no compatibles con ninguno de ellos. Hay ruidos nocturnos, enigmáticos y temibles, muerte y sueño, visión y arte, profecía y ciencia ¿Cómo logra Don Quijote, cómo logramos nosotros, los Sancho Panza, seguir creyendo en la realidad del subuniverso cerrado que es elegido como refugio, pese a las diversas irrupciones de experiencias que lo trascienden?⁵⁴.

Gadamer respondería a la pregunta así: *Poniéndose de acuerdo con la cosa*, y nosotros podemos agregar con Schutz, además, reconociendo los momentos de las lógicas distintas para emitir los conceptos adecuados (adecuados, no en el sentido de vulgarización) y por supuesto, dejándole voz al país y reconociendo que su voz tiene verdad, que si bien los sofisticados lenguajes de la academia deben producirse como condición de reconocimiento trascendente, se hace indispensable ponerlos en diálogo con otras lógicas y otros símbolos para que tengan legitimidad.

5. *Tensión: Formación – Repetición ¿Formamos intelectuales o formamos repetidores?*

Nos atenemos a una concepción de intelectual universitario como *intelectual tramático*, en el sentido planteado por Gabriel Restrepo⁵⁵, *quien define al intelectual tramático como un intelectual transdisciplinario, transinstitucional, transterritorial, transmediático, capaz de situarse en los bordes y pliegues de saberes*, instituciones, territorios, medios de expresión y caracterizado por una mayor ductilidad en su aproximación múltiple a la realidad, lo que le permite de una manera más eficaz “tejer trama” y tejido más consistente en el largo plazo entre la Universidad y la Sociedad.

⁵⁴ SCHUTZ, Alfred. Don Quijote y el problema de la realidad. *Estudios sobre teoría social*. Buenos Aires, Amorrortu, 1964, 276 p.

⁵⁵ RESTREPO, Gabriel. mimeo.

Es decir, que no revivan los nuevos repetidores de paradigmas y tampoco los repetidores de consignas. Se trata de romper el escepticismo y paralelamente el dogmatismo, que más que lectores permita autores y actores que comprendan que no nos está vedada la *autonomía intelectual* y que esta no puede estar escindida del compromiso cívico, en un país de la periferia, en guerra, y con una desigualdad de las más grandes del mundo.

Los procesos sociales y culturales, tanto en el plano nacional como en el internacional, motivan un particular papel de reflexión y transformación de las universidades públicas, tanto en nuestro país como en Latinoamérica. Y como lo señala Boaventura de Sousa Santos, las universidades públicas en América Latina tendrán que superar la crisis de hegemonía, resultado de las contradicciones entre las funciones tradicionales y las que le fueron asignadas en el siglo XX; la crisis de legitimidad, motivada por la jerarquización de los saberes por un lado, y por la certificación de competencias y la exigencia de democratización y ampliación de cobertura por el otro. Por estar en el contexto universitario de manera privilegiada la ciencia no puede dejar de contribuir a la solución de estos complejos problemas.

En este campo de la formación de los intelectuales y de la superación de las crisis, podríamos proponer entonces la tarea de las ciencias de las universidades y de las prácticas universitarias, atreviéndome a contestar las preguntas, a riesgo de formular algo que podría ser visto como “modelo”, me aventuro a plantear algunas propuestas:

1. En el plano conceptual: creación alogámica.
2. En el plano metodológico: sicagogía en el sentido de buscar la verdad y pedagogía en el sentido de caminar juntos.
3. En el plano del entorno y el contexto: contribuir a la reconstrucción del país como lugar, como espacio para habitar.
4. En el plano de la interlocución: formular conceptos y superar las opiniones sabiendo que otros y otras tienen concepto y opinión.
5. En el plano pedagógico: formar intelectuales tramáticos. La responsabilidad ética en este país de la periferia no nos permite eximirnos de ninguna de estas tareas, pero tenemos la vitalidad para emprenderlas, profesores cualificados y estudiantes lúcidos que son nuestro capital cultural más importante y esto no es

optimismo desmedido, o utopía, prueba de ello, es que hoy nos hemos reunido 60 profesores y profesoras de universidades públicas para pensar las prácticas universitarias.

La tarea es entonces comprometernos en la acción, en la práctica y las prácticas para desarrollar *una verdadera praxis transformadora* que cree pensamiento colombiano e inmediatamente *país y nación colombiana*.

Muchas gracias.

Referencias Bibliográficas

- a. Bourdieu, Pierre, “El sentido práctico”, Madrid, Taurus, 1991.
- b. Bourdieu, Pierre, “Poder, derecho y clases sociales”, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, 232 p.
- c. Centro de Investigaciones para el Desarrollo. “Indicadores de pobreza”, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005-2006.
- d. Colombia, Departamento de Planeación Nacional, Documento Compes Social, septiembre de 2006.
- e. Dufour, Dany–Robert , El arte de reducir cabezas, Buenos Aires, Paidós, 2007.
- f. Dufour, Dany–Robert, “Esta nueva condición humana: Los desconciertos del individuo-sujeto”, Sitio web Asociación Psicoanalítica del Uruguay, [en línea], actualizado a 15 de noviembre de 2007, disponible en www.apuguay.org/bol_pdf/bol-dufour.pdf
- g. Elias, Norbert, “La Teoría del Símbolo: un ensayo de antropología cultural”, Barcelona, Península, 1994, 217 p.
- h. García Canclini, “Las Culturas Híbridas”, México, Grijalbo, 1989 y “Consumidores y Ciudadanos”, México, Grijalbo, 1995.
- i. Gil Calvo–Enrique, Nacidos para cambiar: como construimos nuestras biografías, Madrid, Tauros, 2001.
- j. Gómez de Mantilla Luz Teresa, “De la extensión a la integración. El reto de la Universidad Nacional”, Priac, Universidad Nacional, 1995.

k. Habermas, Jürgen, “¿Qué es la pragmática universal?”, Trad.: Magdalena Holguín, Bogotá, mimeo, Universidad Nacional de Colombia, 1985.

l. Informe especial, “Las trampas de la pobreza”, Semana, Bogotá, núm. 1276, octubre 2006.

m. Informe especial, “Pobre país”, Semana, Bogotá, núm. 1276, octubre 2006.

n. Mockus Antanas *et al*, “¿Informática sin escritura? El problema para la educación”, Cuadernos de Economía, Bogotá, vol. 8, núm. 10.

o. Pérez Quintanilla, Pablo, “Interpretando al otro: comunicación, racionalidad y relativismo” en: Hoyos, Luís Eduardo, ed., Relativismo y Racionalidad, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003.

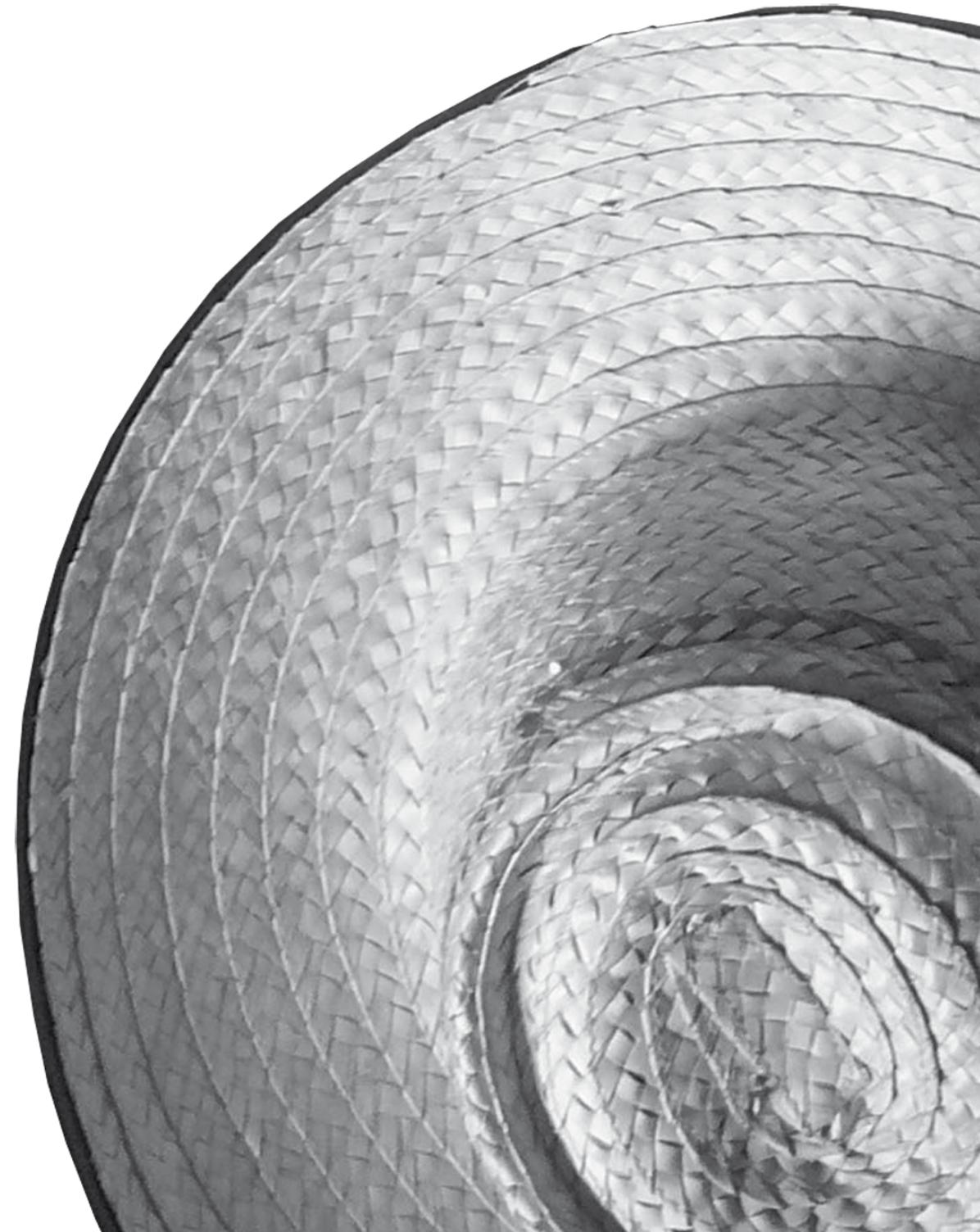
p. Schutz, Alfred, “Don Quijote y el problema de la realidad”, Estudios sobre teoría social, Buenos Aires, Amorrortu, 1964.

q. Serrano, José Fernando, “Crisis o revalorización de la identidad en la sociedad contemporánea”, Revista Nómadas, Universidad Central, Bogotá, núm. 16, abril 2002.

r. Serrano, José Fernando, “Ni lo mismo ni lo otro: la singularidad de lo juvenil”, Revista Nómadas, Universidad Central, Bogotá, núm. 16, abril 2002.

s. Sousa Santos, Boaventura de, “La novedad del foro social mundial”, Foro, Bogotá, núm.53, mayo 2005, pp.73- 86.

t. Universidad Nacional de Colombia, Consejo Superior Universitario, Acuerdo 004 de 2001 “Por el cual se reglamenta la Función de Extensión en la Universidad Nacional”





Apuntes sobre la autonomía en la universidad pública:

Natalia Urrego Tuberquia*

voces y sentidos de las prácticas académicas de la Universidad de Antioquia, un espacio para la reflexión sobre la autonomía universitaria

Introducción

Las instituciones universitarias no son ajenas a las exigencias sociales que nacen día tras día. La Universidad de Antioquia, como institución pública, permanece en la búsqueda de nuevos modelos que permitan mejorar el quehacer de la institución desde la docencia, la investigación y la extensión. Como gestora de conocimiento vio la necesidad de profundizar más sobre las prácticas académicas en la mayoría de sus programas de pregrado y creó un grupo interdisciplinario, promovido y apoyado por las Vicerrectorías de Docencia y de Extensión desde el año 2005, para profundizar en el tema, que luego de dos años, después de llevar a cabo un trabajo sistemático, presenta al Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODI- y se le aprueba el proyecto de investigación: “Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia sede Medellín 2007-2008”, inscrito en la Facultad de Derecho, en el grupo Derecho y Sociedad del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Para llevar a cabo dicha investigación se tomó metodológicamente una orientación cualitativa que centró su objeto de estudio en un enfoque sistémico-complejo, para analizar los significados que sobre las prácticas académicas configuran diversos actores que en ellas participan, en relación con las funciones de docencia, investigación y extensión. Se busca además caracterizar el estado actual de las mismas, para contribuir con la formulación de una política integral de prácticas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia, en la sede de Medellín, de acuerdo con las exigencias cada vez mayores a la Universidad en el contexto local, nacional e internacional.

En la fase actual de la investigación, las prácticas académicas son concebidas como un sistema integral abierto, sinérgico, recursivo, autónomo y a la vez interdependiente de otros sistemas como la docencia, la investigación y la extensión. Requieren de una visión holística, lo que lleva a entender que las prácticas académicas son y hacen parte de un sistema que se comporta como un todo inseparable y coherente. Las diferentes partes del sistema están interrelacionadas de tal manera que si se da un cambio en una de ellas provoca un cambio en todas las demás y en el sistema total. (Puerta Lopera, et al., 2006: 8).

* Estudiante de pregrado, auxiliar de investigación programa de Derecho de la Universidad de Antioquia.

En la búsqueda del enfoque más apropiado fue adoptado el sistémico, el cual permite entender que:

[...] un sistema es ante todo una entidad independiente no importa que pertenezca o sea parte de otro sistema mayor. Significa que aunque sus partes estén en relación de interdependencia, en el interior de cada una de ellas hay procesos de autonomía y de organización, cada parte funciona a su vez como un todo, esto plantea una noción de complejidad en el abordaje sistémico de las prácticas académicas. (Puerta Lopera, et al., 2006: 9).

En el enfoque propuesto, es decir, el sistémico, la autonomía se ubica como una categoría transversal, en primer lugar, porque forma parte de todo el sistema de la educación superior, en segundo lugar, porque permea y atraviesa todo el subsistema de las prácticas académicas, generando nudos críticos frente a temas como el contexto, la validez y eficacia de las normas relativas a las prácticas académicas, y finalmente, por su injerencia en las directrices, para la construcción de una política interna de prácticas que enmarque todos los programas de la Universidad de Antioquia.

El presente escrito constituye un espacio para reflexionar sobre el alcance de la autonomía en la universidad pública en Colombia, que ha incidido indiscutiblemente en la transformación de las prácticas académicas como proceso universitario. La reflexión permitirá entender que la autonomía de la Universidad debe retomarse permanentemente, con el ánimo de que se mantenga como principio inherente e informador de la esencia de la Universidad, en especial de la universidad pública, sobre todo para entender que las universidades deben renovarse y que su autonomía debe estar en sintonía con los cambios y las transformaciones sociales.

Para el desarrollo de este escrito se hizo una división en tres temas gruesos. El primero alude a los apuntes históricos y algunas referencias en torno al entendido filosófico de la autonomía en la universidad pública.

En el segundo tema, se describe la consagración constitucional y legal de la autonomía, y se hace referencia a algunas de las consideraciones jurisprudenciales, tanto de la Corte Constitucional, como del Consejo de Estado, que han ido delimitando el alcance y límites del ejercicio de esta potestad por parte de las universidades públicas.

Finalmente, se aborda el estudio de las directrices normativas internas de la Universidad de Antioquia, más directamente relacionadas con las prácticas y con algunas problemáticas planteadas por las autoridades de la Universidad, con el propósito de contribuir en la comprensión del contexto político en el que se ha desarrollado el ejercicio de la autonomía en el *Alma Mater*.

Apuntes históricos y reflexiones filosóficas

El tema de la autonomía universitaria en esta investigación, cuyo principal objetivo son las prácticas académicas, debe ser abordado en tanto permite develar y entender los distintos significados que los actores tejen alrededor de ellas. La autonomía, desde su marco jurídico, regulado constitucional y legalmente, permite determinar el alcance de las normas universitarias respecto a las prácticas académicas, aporta a la evaluación de su pertinencia y su incidencia en las diferentes normativas que se expidan y permite reflexionar sobre la posibilidad que tiene la Universidad de Antioquia, como universidad pública, de producir sus propias directrices jurídicas en torno a las prácticas académicas y sustraerse o no a derroteros nacionales, departamentales o locales.

La época de la Ilustración, marca un momento importante para la autonomía como ideología universitaria⁵⁶. La autonomía nace, por un lado, de la necesidad de despojar a la ciencia de sus esquemas tradicionales fundamentados en la religión y la política de la época, donde aún no era concebida la razón como eje para articularla. De otro lado, para suministrarle a la ciencia la libertad necesaria para su desarrollo. El principio de autonomía como categoría abstracta surge y se consolida al igual que el de la libertad del saber. En el ámbito institucional implicó una lucha de las universidades contra la intervención del Estado y de la Iglesia católica (Muñoz, 200?: 6).

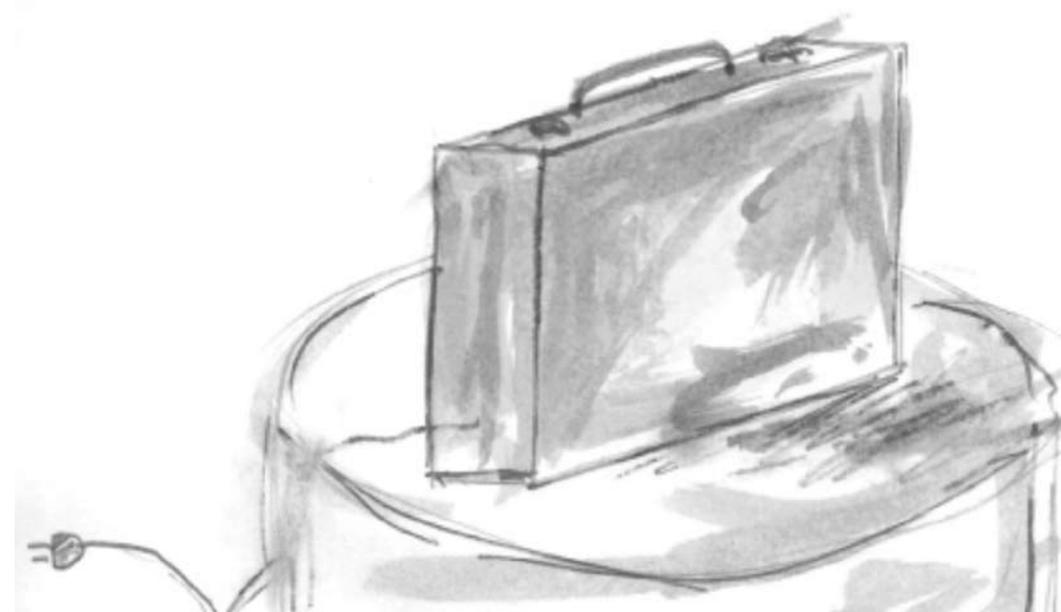
El término *autonomía universitaria*, empieza a adquirir fuerza a partir del siglo XIX, con la fundación de la Universidad de Berlín

⁵⁶ Las universidades surgen mucho antes, pero durante los siglos XII y XIII, se empieza a hablar del término autonomía, asociado a la “autonomía del espíritu pensante en cuanto relativo a la ciencia”. Padre Alfonso Borrero Cabal. La Autonomía universitaria, breve ensayo histórico. En: Autonomía universitaria. Un marco conceptual, histórico, jurídico de la autonomía universitaria y su ejercicio en Colombia. Memorias del Foro Internacional, Corcas editores, Bogotá junio 2 y 3 de 2004. p. 64.

(Alemania), pues durante este siglo se empieza a distinguir entre la libertad de cátedra y la libertad de aprender, y se plantea la importancia de la autonomía dentro de la universidad. (Borrero, 2005: 42). De ahí que en 1810, Karl Wilhelm von Humboldt, fundador de aquella universidad, señalará que la institución era una especie de establecimiento científico superior, liberado de la intervención estatal, que precisamente el Estado debía conservar un deslinde claro y fuerte entre los establecimientos superiores y la escuela. Diversas expresiones en torno a la autonomía empiezan a ser evidentes al finalizar el siglo XIX: en países como Francia, por ejemplo, había universidades en las cuales no existía autonomía pero sí irrestricta libertad docente. Contrariamente existían universidades autónomas nacionales que limitaban la libertad de cátedra. (García, 1977: 24).

En estas primeras reflexiones, la autonomía no es entendida como propia ni inherente a la universidad como institución autónoma —aunque posteriormente se reivindicó el principio de la autonomía desde el origen mismo de las universidades—, sino que está relacionada con la idea de que la ciencia como ejercicio del conocimiento, debe estar al margen de la injerencia de los gobiernos de turno. Posteriormente, la autonomía se vuelve un postulado propio de las universidades como máximas instituciones creadoras y transmisoras del conocimiento.

El proceso latinoamericano tendiente a incluir la autonomía como elemento inherente a las universidades, ha sido mucho más lento, y desarrollado bajo la tendencia fútil de creer que la autonomía nace con la consagración política en la Constitución o con la regulación del legislador. Falsa creencia de considerar que son los órganos del Estado



quienes crean la autonomía. La preocupación por volver autónomas las universidades empieza a impactar alrededor del año 1918 con el Manifiesto de Córdoba⁵⁷. Algunos autores como Alfonso Borrero, exponen que esta reforma no introdujo mayor connotación en la autonomía, por el contrario, nació viciada y colmada de hondas contradicciones, porque sus gestores identificaron la comunidad universitaria con una república de iguales, entendieron que el fundamento de la autonomía universitaria es la democracia representativa y olvidaron el sustento filosófico de la libertad de pensamiento. Extrañamente, una de las experiencias más significativas en cuanto a la presencia institucional de la autonomía en la universidad, como la que se vivió en México, al otorgarle el status autonómico a la Universidad Nacional de México, en 1929 (UNAM), no tuvo el mismo significado ni la trascendencia, para impulsar otras reformas en la región (Borrero. 2005: 43).

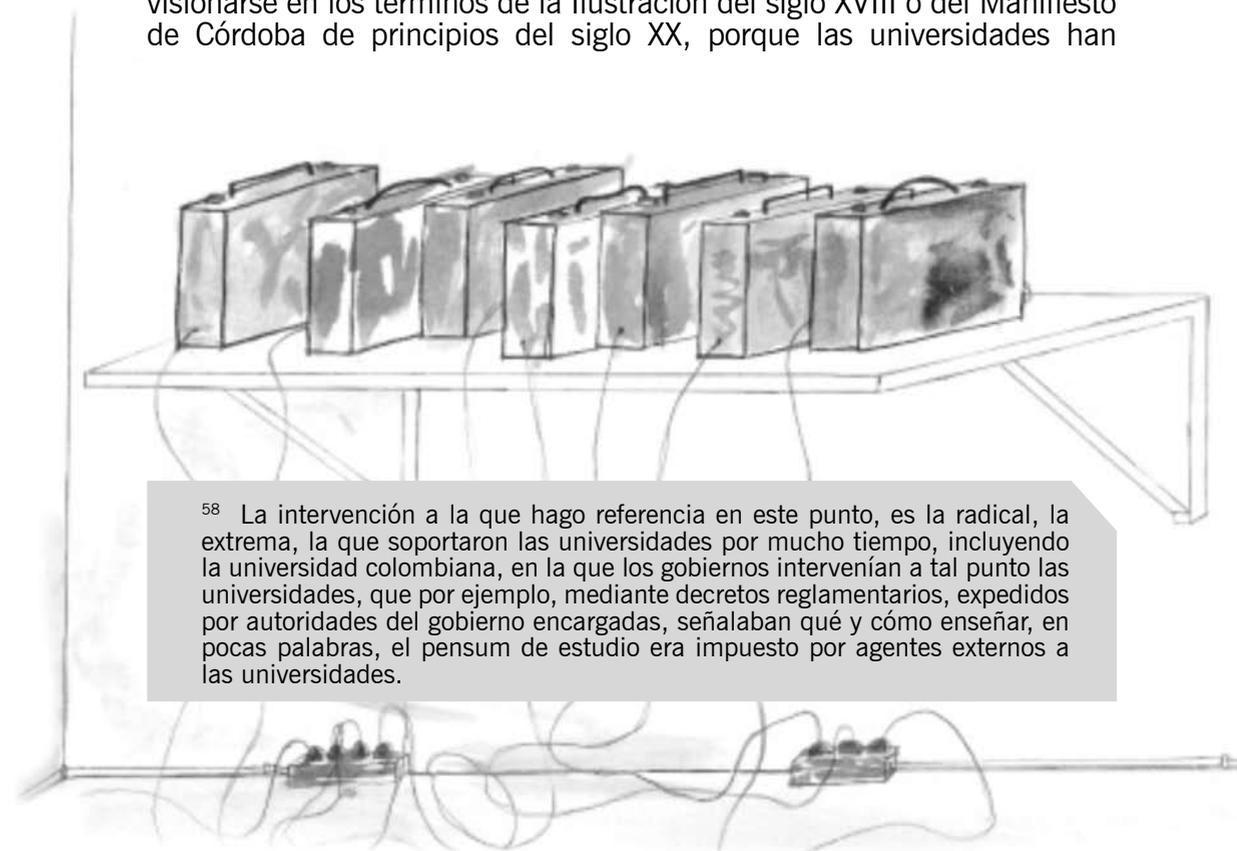
Durante el siglo XX, en muchos países del mundo se empieza a desarrollar el nuevo Constitucionalismo debido al replanteamiento de la razón de ser del Estado. América Latina, no fue ajena a esta cosmovisión, por lo tanto, empieza a institucionalizar la protección a las libertades de participación, que obliga al Estado a intervenir tanto en la vida política como en la social, se comienza a hablar de la importancia

⁵⁷ El manifiesto de Córdoba, fue un documento elaborado en Argentina, el 21 de junio de 1918, por varios estudiantes, y fue motivado por la crisis de la universidad, debido a la falta de representatividad estudiantil en el gobierno universitario, por las formas de enseñar y en general, por la injerencia del gobierno en el manejo interno de las universidades. Fue, en términos muy amplios, uno de los primeros gritos de los jóvenes estudiantes argentinos, reivindicando sus derechos como estudiantes universitarios. Este manifiesto fue de gran importancia para América Latina, pues en la historia de la universidad, en especial, lo relacionado con la autonomía universitaria, es constante la referencia a este manifiesto, aunque algunos autores (Alfonso Borrero, entre ellos) señalen que los estudiantes se limitaron a exigir con mayor vehemencia su participación en el gobierno y se olvidaron de reivindicar la autonomía para la universidad como institución. A continuación, unos apartes de ese manifiesto, para comprender su tenor: "La Federación Universitaria de Córdoba (...) reclama un gobierno estrictamente democrático y sostiene que el demos universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes. (...) Mantener la actual relación de gobernantes a gobernados es agitar el fermento de futuros trastornos. (...) Por eso queremos arrancar de raíz en el organismo universitario el arcaico y bárbaro concepto de Autoridad que en estas Casas es un baluarte de absurda tiranía y solo sirve para proteger criminalmente la falsa-dignidad y la falsa-competencia". Tomado de: <http://www.unc.edu.ar/manifiesto.html>: consultada el 27 de febrero de 2008.

de constitucionalizar la autonomía universitaria, porque esta empieza a ser relacionada con el derecho a la cultura. Con dicha intención se pretendía evitar e impedir que la autonomía fuera burlada, y que la universidad fuera permeada por los avatares de la política transitoria. Esta situación abrió camino a diversas reformas dentro de las universidades latinoamericanas (García, 1977: 14).

En este mismo panorama latinoamericano, para la segunda mitad del siglo XX, se empieza a conceder importancia relativa a la autonomía y a la libertad como principios consustanciales a la propia existencia de la universidad, necesarios para su buen desenvolvimiento. Sin embargo, el término autonomía comienza a ser ambivalente, porque si bien, por lo menos en teoría, se logra la separación de las universidades del Estado, se da inicio igualmente a una relación dialéctica de poder enmarcada por enfrentamientos entre ambos (García, 1977: 29). Autonomía universitaria es sinónimo de controversia política, con el centralismo político de los estados.

Se debe tener en cuenta que la autonomía universitaria en los últimos 15 años, para el caso de Colombia, no puede entenderse o visionarse en los términos de la Ilustración del siglo XVIII o del Manifiesto de Córdoba de principios del siglo XX, porque las universidades han



⁵⁸ La intervención a la que hago referencia en este punto, es la radical, la extrema, la que soportaron las universidades por mucho tiempo, incluyendo la universidad colombiana, en la que los gobiernos intervenían a tal punto las universidades, que por ejemplo, mediante decretos reglamentarios, expedidos por autoridades del gobierno encargadas, señalaban qué y cómo enseñar, en pocas palabras, el pensum de estudio era impuesto por agentes externos a las universidades.

sufrido diferentes cambios, entre los que no necesariamente se cuestiona la radical *intervención* ideológica⁵⁸ estatal o eclesiástica, cuestiones que para académicos como Muñoz ya han sido superadas (Muñoz, 200?: 8).

En Colombia, la defensa de la autonomía de la universidad se empieza a proyectar, igualmente a comienzos del siglo XX⁵⁹, con propuestas como el “Proyecto de ley *reorgánica* de la Universidad Nacional”, de la cual se desprendieron reflexiones como las planteadas por Rafael Uribe Uribe, quien manifestaba que “[...] la universidad no puede transformarse sino a condición de que se desligue del gobierno” (Giraldo Velásquez, Luis. et al, 1996: 176). A pesar de estas preocupaciones iniciales, se mantenían en manos del Ministerio de Educación Nacional, funciones propias de la naturaleza de las universidades como “[...] *la creación de facultades, la determinación de los derechos de matrícula y el presupuesto, asignándole competencia al Consejo Superior*” (Giraldo Velásquez, Luis. et al, 1996: 176).

La autonomía era por tanto entendida de manera restringida y residual como un medio para lograr independencia respecto del gobierno, como una réplica al centralismo conservador de las funciones públicas, así como presupuesto para llevar a cabo la transformación universitaria; no sólo en Colombia sino en general en el panorama latinoamericano, la autonomía se fortalece a causa de la necesidad de descentralización, en respuesta a la ambición centralista del Estado, proyectado históricamente en “una lógica piramidal” (Vélez, 2001: 58). Es así como, mediante la ley orgánica de educación de 1935⁶⁰, se pretendió establecer un equilibrio entre la centralización política y la descentralización académica y administrativa. (García. 1977: 50).

⁵⁹ La historia de la Universidad Nacional comienza con la expedición de la ley 66 del 22 de septiembre de 1867, por parte del Congreso de los Estados Unidos de Colombia. En esta norma la Universidad Nacional de Colombia es reorganizada bajo la dirección de un *gobierno autónomo* pero con la inspección directa de la Secretaría de Instrucción Pública. Ver García Pimet, Ramón, Escalante Guzmán y Buenahora, María Luisa. Exposición 70 años de la Universidad Nacional en el Campus. Universidad Nacional de Colombia, División de archivo y Correspondencia. Marzo 16 de 2006. Consultada de la página web: www.unal.edu.co/dac, el día 20 de noviembre de 2007 (subrayas fuera de texto). Una de las manifestaciones de la autonomía en esta norma era la posibilidad de que en lo sucesivo, luego de ser nombrados por primera vez por el poder ejecutivo, fuera la Universidad Nacional la que nombrara a sus empleados. Vale la pena reflexionar acerca del tipo de autonomía al que se referían en la norma y respecto a qué es posible que la autonomía fuera del gobierno central de los Estados Unidos de Colombia.

En la segunda mitad del siglo XX, el llamado al gobierno central, se enfocaba básicamente en la representación democrática en las directivas universitarias, de tal manera que la ley orgánica de educación, permitió la participación en los Consejos Superiores, de organismos externos como “las curias diocesanas de la iglesia y las academias” (Giraldo Velásquez, Luis. et al, 1996: 178-179).

El mayor problema para el ejercicio real de la autonomía era elevar a categoría constitucional el reconocimiento de los derechos universitarios —entre ellos la autonomía— a efectos de mantenerlos fuera de los avatares de la accidentada historia de Colombia y preservar la independencia y garantía de su ejercicio (García, 1977: 15-16). La autonomía se otorga de manera gradual en esta época, durante la década del 70. Por ejemplo, se presentan discusiones por parte de autoridades encargadas para defender la libertad de cátedra y escogencia de la profesión, pero la figura del rector sigue siendo impuesta por el presidente; esta situación llevó a planteamientos como los de Misael Pastrana Borrero, quien afirmó que “[...] *es autónomo quien decide con libertad, y ni los rectores ni los programas de las universidades eran (sic) libres*”. (García, 1977: 15-16). De igual manera, “*Carlos Lleras Restrepo en 1968, a partir del concepto y alcances de la descentralización, reorganizó los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, confiriéndoles autonomía administrativa, pero manteniendo un control y unas limitaciones específicas*”. (Espinosa de Martínez, 1998: 10). Las universidades, hacían parte de estos establecimientos públicos.

En la historia más reciente, la evolución del concepto de autonomía universitaria, ha sido influenciado por el escenario neoliberal, por la globalización de los mercados y la reforma del Estado (Rodríguez, 199?: 1- 2), ya que es precisamente durante esta época en la que se puede hablar de un replanteamiento de las relaciones del Estado,

⁶⁰ Ley 68 de diciembre de 1935, orgánica de la Universidad Nacional, por medio de la cual “[...] enmarcó entonces los deseos del presidente López. Organizó la Universidad Nacional de Colombia como ente jurídico dentro las normas de la constitución colombiana”. En esta ley se estableció que el “Gobierno de la Universidad Nacional sería ejercido por un Consejo Directivo, un rector, un síndico y un secretario general. En virtud de esta ley, quedó constituida la Universidad Nacional de Colombia como entidad autónoma y expresión de la apertura de la educación a sectores más amplios de la población” Ver (Ibid). Nótese que a la Universidad se le da el carácter de ente y no de universidad como tal.

las instituciones y la sociedad. *“Los sistemas y las instituciones de educación superior en el mundo experimentaron una amplia serie de transformaciones plasmadas a través de procesos de crecimiento y diversificación; en reformas de organización, gobierno, gestión y administración”* (Rodríguez, 1997:1).

Para el caso particular latinoamericano las transformaciones económicas se manifestaron a través de la ampliación de cobertura de los cupos ofrecidos en educación a diferentes niveles, creación de diversas instituciones, de acuerdo con las funciones requeridas en el mercado, descentralización de algunos entes públicos, vinculación directa con los órganos productivos, implementación de estrategias de mejoramiento y aseguramiento de la calidad, tanto en la esfera académica como en la administrativa (Rodríguez, 1997: 1-2). Estas medidas que se empiezan a implementar en las universidades, obedecen a la adaptación propia del Estado a las exigencias mundiales y en general al contexto geopolítico y económico en que se desarrollan los procesos de apertura económica (Cuartas, 1995: 19) y a la programación de nuevos enfoques en materia de gestión pública.

La reestructuración que sufrió la educación superior se fundamentó precisamente en el principio de autonomía, de tal manera que se tuvieron que modificar las normas, para que permitieran a las universidades oficiales una gestión acorde con su naturaleza y dinámica, por tal motivo, se precisó la naturaleza jurídica de las universidades oficiales⁶¹, ya que antes de la ley 30/92, debían organizarse como establecimientos

⁶¹ En la exposición de motivos del proyecto de ley No. 81 de 1992, presentada por el Ministro de Educación Superior Carlos Holmes Trujillo García por medio de la cual se organiza la Educación Superior, y que posteriormente se convirtió, luego de los debates y las modificaciones respectivas, en la ley 30 de 1992, expresó: “Con referencia al régimen administrativo, la sola circunstancia de clasificar a las instituciones oficiales de Educación Superior como entes de derecho público, las sometió a las limitaciones que se desprenden del régimen de contratación administrativa y de su consecuente control fiscal, uno y otro diseñados para el común de los entes oficiales, más no para lo particular de la gestión de las instituciones de Educación Superior”. De ahí que en el capítulo I del título III de la ley 30 de 1992, se establece la naturaleza jurídica de las universidades oficiales, en los siguientes términos: “Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos...”

⁶² Por medio de este decreto se dictaron normas generales para la reorganización y el funcionamiento de la Administración Nacional. Esta norma fue derogada expresamente por el artículo 121 de la Ley 489 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.464, del 30 de diciembre de 1998.

públicos y por ende estaban adscritas y hacían parte de la administración (rama ejecutiva) por lo cual les eran aplicables los presupuestos del decreto 1050 de 1968⁶², lo que implicaba, por tanto, un grado de tutela, de vigilancia y dependencia del Ministerio de Educación Nacional y significaba prácticamente equiparar la función de la Universidad en toda su dimensión, con la función administrativa propia del Estado que cumplían los establecimientos públicos.

Una particularidad de los establecimientos públicos, —incluidas en esta categoría como se dijo antes, las universidades, a las cuales se les aplicaba el decreto 1050 de 1968— era la designación de su director (rector en el caso de las universidades) por parte del presidente de la república. Excepcionalmente, las universidades podían darse sus directivas, la autonomía que se predicaba para los establecimientos, era limitada desde lo administrativo, fiscal, presupuestal financiero hasta lo contractual. Preocupados por estos límites se empieza a hablar, a partir de 1968, de instituciones diferentes a los establecimientos públicos, como fue el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, dentro de las cuales, por su naturaleza especial y por su función, no era viable tampoco incluir las universidades.

Posteriormente, y debido a los reclamos generales de la comunidad académica, se reestructura realmente la universidad. El gobierno expide el decreto 80 de 1980⁶³, que reconocía la autonomía de las instituciones de educación superior, así como las libertades académicas y de enseñanza, pero con un alcance mínimo, por las facultades intervencionistas en cabeza del gobierno⁶⁴.

Fue el legislador de 1992, en desarrollo de la norma superior, artículos 69 y 113, mediante la ley 30, el encargado de crear una nueva categoría de órganos diferentes, tanto a los establecimientos públicos previstos en el decreto 1050 de 1968, como a las sociedades industriales y comerciales y a las de economía mixta, y darle vida a

⁶³ Este decreto fue expedido el 22 de noviembre de 1980, por el presidente Julio César Turbay. Por medio de este decreto se organizó el sistema de educación post-secundaria. En el artículo 50 de este decreto, en concordancia con el 55, se estableció la naturaleza de las instituciones públicas de educación superior, proclamándolas como establecimientos públicos.

⁶⁴ Para las décadas del 70 y el 80 en Colombia se consagraba en la Constitución, expresamente, la suprema inspección y vigilancia de la educación por parte del Estado y en cabeza del Gobierno. No sucedía lo mismo con la autonomía.

las universidades, como entes autónomos, vinculadas al Ministerio de Educación Nacional, pero sin ser parte integral de la administración central; este vínculo implicó que las universidades quedaron sujetas a orientación y coordinación en lo que se refiere a las políticas y a la planeación del sector educativo, pero no implicó estar bajo su control.

Consagración y reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial de la autonomía universitaria

1. Reflexión constitucional: la universidad como ente autónomo y el reconocimiento de la autonomía universitaria

La consagración expresa del derecho de las universidades a la autonomía se encuentra soportada de manera directa en los artículos 69 y 113 de la Constitución Política de Colombia. Sin embargo, desde una perspectiva más amplia en consideración al objeto de estudio de la investigación, que son las prácticas académicas, es necesario tener en cuenta otros referentes constitucionales, pues el fundamento de la autonomía, así como su ejercicio legítimo, en donde se incluyen tanto la normativa sobre prácticas académicas como la proyección de una política integral de prácticas, está inmerso en otras normas y principios de la Constitución Nacional.

El reconocimiento constitucional de principios como el democrático, el participativo, así como la protección especial de la cultura por parte del Estado, inciden en la cosmovisión de los actores respecto de los alcances de la autonomía universitaria, bajo el entendido de que ésta es “[...] una potestad constitucional de la cultura de vivir y desarrollarse libremente” (García, 1977: 36). Así mismo, la autonomía universitaria es considerada un ejercicio propio de las democracias modernas que implican no sólo “[...] la concepción tradicional del poder para o por el pueblo sino otras metas como: (...) el reconocimiento de la libertad intelectual y de la autonomía de los centros de pensamiento, como un caso particularmente importante dentro de las libertades individuales y las autonomías colectivas” (González, 1990: 30).

La autonomía tiene su fundamento y límites sustanciales, en la Constitución Política y en la ley. Desde su preámbulo se reconocen como marco jurídico la democracia, la participación y el principio de libertad. Principios que se refuerzan en los artículos 1º y 2º en los que se impone como modelo de Estado, el democrático, descentralizado y con autonomía de sus entes territoriales y como fines esenciales del Estado se establecen la promoción de los derechos y deberes consagrados en la

Constitución y la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En los artículos 70 y 71, se configura como deber del Estado promover la cultura por medio de la educación permanente, la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional y se reconoce que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

La autonomía tiene dentro de sus límites constitucionales, los derechos fundamentales, al mismo tiempo, muchos de estos derechos constituyen un soporte directo de la configuración de la autonomía, por eso las universidades en el momento de implementar un sistema de prácticas académicas, o en el momento de expedir un reglamento de prácticas, de asignar un determinado campo o unas determinadas acciones reconocidas como prácticas, o de imponer determinadas sanciones disciplinarias, debe respetar todos los derechos fundamentales⁶⁵.

En materia específica de educación, en la Constitución Política, están los artículos 67 y 68, bajo los cuales se reconoce que la educación es un derecho social básico y un servicio público que tiene una función social, mediante la cual se formará a los ciudadanos en el respeto de los derechos humanos, de la paz y de la democracia; y en la práctica del trabajo, la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente; por medio de la educación se puede acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Como servicio público la educación debe ser sometida a inspección y vigilancia por parte del Estado para velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral.

⁶⁵ Asociados más directamente con los procesos educativos se encuentran, la libertad e igualdad reconocidas a las personas en el artículo 13, la intimidad personal, familiar, buen nombre, al conocimiento, actualización y rectificación de información que se haya recogido sobre ellas, la inviolabilidad de la correspondencia, el libre desarrollo de la personalidad en los términos establecidos en el artículo 16. Las libertades de conciencia, de cultos y creencias, la de expresión y difusión de pensamientos, opiniones e información, la que ostenta toda persona para escoger profesión u oficio, la de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra (artículos 18, 19, 20, 26 y 27). En vista de que en ejercicio directo de las prácticas académicas, los estudiantes no están exentos de incurrir en alguna falta, es deber de las instituciones garantizar en todas las actuaciones disciplinarias el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Ahora bien, la Constitución no consagra mecanismos directos relacionados con la protección de la autonomía de las universidades, sin embargo, en sus artículos 88 y 89, establece una protección especial a los derechos colectivos. La autonomía universitaria es una garantía que beneficia a toda la sociedad, pues la universidad, en especial las universidades públicas, son patrimonio de ella; porque no pensar que la protección a la autonomía universitaria podría reclamarse incluso mediante acciones procesales⁶⁶.

En materia orgánica es preciso mencionar el artículo 150 numeral 23, concordado con el 184, que señala a la educación como una de las materias que exclusivamente regula el congreso. El artículo 300 numeral 10, sobre ordenanzas que expide la asamblea, en relación entre otras con la educación.

El artículo 334 fundamenta la intervención en materia de servicios públicos y privados del Estado para efectos de racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Finalmente, el artículo 365 señala como finalidad social inherente al Estado, el aseguramiento y la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio. Vale la pena subrayar el imperativo de eficiencia que se impone al Estado para la prestación de estos servicios. La educación es un servicio público por mandato de la Constitución y el Estado debe garantizar su prestación eficiente. Para el caso particular de la educación superior, el Estado debe garantizar a las universidades las condiciones para atender este servicio público con la mayor eficiencia; precisamente la autonomía de las universidades es uno de los presupuestos de éstas, para poder cumplir con la función social estimada en la Constitución.

⁶⁶ Luís Enrique Orozco Silva expresó en el texto *Intervención del Estado y autonomía como fundamentos de la calidad*, publicado por la Universidad de los Andes, en el 2001, al referirse a la protección de las libertades de aprendizaje, de investigación y de cátedra que “[...] los titulares de estas libertades, es decir, la comunidad en general, las instituciones de enseñanza en particular y los docentes, investigadores y estudiantes, pueden ejercerlas y utilizarlas y, en casos de conflicto, exigir las, y si fuere necesario, acudiendo a las acciones particulares y populares ante organizaciones públicas y privadas” p.8. La autonomía es un presupuesto *sine qua non* para la garantía de estas libertades.

En materia propiamente de la autonomía universitaria, en el artículo 113 de la Carta Política, se consagró la existencia de organismos autónomos e independientes de aquellos que componen las ramas del poder público, pero que al igual que todos los órganos colaboran armónicamente en la realización de sus fines. Tres de las entidades que tienen la categoría de entes autónomos reconocidos constitucionalmente son: el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión y las universidades oficiales. Estos organismos fueron dotados de autonomía, sujetos a un régimen legal propio, pero sin perder su carácter de organismos de derecho público, lo cual significa que no se les exonera, por ejemplo, del control fiscal que sobre ellos debe ejercer la Contraloría General de la República en cuanto se nutren de recursos públicos.

Consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional, la autonomía universitaria, es un derecho constitucional que tiene como titular a las universidades y en general a la comunidad académica perteneciente a estas, lo cual significa mayor independencia, una independencia diferente a la concedida por la simple autonomía administrativa que ostentan los establecimientos públicos, pero que también debe ser entendida como la posibilidad de que las universidades tengan un régimen especial, propio de un ente autónomo, para poder cumplir su función al margen de una dependencia política (Espinosa de Martínez, 1998: 30).

Concebir a las universidades como entes autónomos las faculta para tener un régimen propio en asuntos como la elección de los miembros de su órgano directivo, el presupuestal, la administración del talento humano y la organización interna, es decir, las universidades cuentan con autonomía para darse sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La Constitución Política señaló expresamente todas las facultades otorgadas tanto al Banco de la República, como a la Comisión Nacional de Televisión, pero no sucedió lo mismo con las universidades, pues a estas únicamente les señaló el derecho a darse sus directivas y a regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, el desarrollo de las demás facultades, que sí señaló expresamente el constituyente para los otros dos entes autónomos, fue consagrado en el mandato contenido en la ley 30 de 1992, en donde quedó regulado el régimen especial de las universidades del Estado.

Durante las discusiones en torno a los artículos constitucionales que consagraron la autonomía a tres entes especiales de la estructura



orgánica del país, los miembros delegados, de la Asamblea Nacional Constituyente, defendían la autonomía, en especial la universitaria, por considerarla necesaria para el cumplimiento de la función social de la universidad, sin embargo, se nota la preocupación por no desligarla plenamente del Estado. De la lectura de algunas de las gacetas de la Asamblea Nacional Constituyente⁶⁷, en las cuales se presentaron informes–ponencias, o simplemente comunicados dirigidos a la Asamblea, relacionados con la educación, la cultura y propiamente con la autonomía universitaria, se puede concluir que se pretendía reformar las relaciones dicotómicas entre el gobierno y las universidades. Algunos puntos de discusión como la necesaria previsión autóctona del desarrollo del conocimiento, el funcionamiento de la universidad enmarcado en principios democráticos, la importancia de la educación como servicio público esencial y garantizado por el Estado de manera eficiente, ayudaron a consagrar la importancia sustancial de este principio como presupuesto fundamental para garantizar la libertad de enseñanza dentro de los límites de la función social de la universidad, así como para evitar que criterios extra-universitarios alteraran su buena marcha.

2. Reflexión legal: la autonomía universitaria entre la inspección y la vigilancia

En este apartado se han querido esbozar los principales elementos consagrados hace quince años en la ley de educación superior y que han servido de base para introducir de manera sustancial el principio de

autonomía universitaria. La ley 30 de 1992 se constituye en el desarrollo legal del artículo 69 de la Constitución Política. Esta ley garantiza la autonomía universitaria, pero por la interpretación amplia por parte del gobierno, también permite a su vez la regulación y el límite⁶⁸.

Los derroteros establecidos en los artículos 2 y 3 de la ley, permiten identificar que la autonomía debe ser interpretada según las relaciones que subyacen entre la educación superior como servicio público cultural y el Estado. De la misma manera nos permite entender que el ejercicio de la autonomía debe cumplirse de acuerdo con parámetros de calidad que demandan la inspección y vigilancia de la educación superior, funciones estatales en cabeza del gobierno, de acuerdo con la norma en comento.

Según el artículo 57⁶⁹ de la ley 30/92, la autonomía debe ser entendida como una forma de organización imperativa para las universidades, las cuales, como se dijo, cuentan con un régimen especial. Sin embargo, las universidades están vinculadas a las políticas educativas del ámbito nacional. En virtud del anterior precepto se entiende que las universidades, además de la personería jurídica, tienen la facultad de organizarse académica, administrativa y financieramente con independencia. El ejercicio de la autonomía propiamente, implica, según el artículo 28, la posibilidad de “[...] crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas y culturales” (subrayas fuera de texto).

Pero también se regula en esta ley lo relativo al tema de la inspección y vigilancia, artículos 31 y 32, cuyo fundamento constitucional está consagrado en los artículos 67; 150 numeral 8, 23; 189 numeral 21, 22, 26 y 365, orientados a fundamentar el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación. En este sentido, implica entonces, que está en cabeza del Estado la protección de la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Así mismo significa contar con la facultad de vigilar que se cumpla e impere plena e íntegramente la garantía constitucional de la autonomía universitaria, pero al mismo tiempo

⁶⁷ Al respecto ver las Gacetas: No.22 de 18 de marzo de 1991: “Memorando del Consejo de Estado para la Asamblea Nacional Constituyente” de Consuelo Sarria Olcos. Presidenta del Consejo de Estado; No.23 de 19 de marzo de 1991: “Educación y cultura” de Jaime Arias López; No.25 de 21 de marzo de 1991: “Derecho a la educación, libertad de enseñanza y autonomía universitaria”; No.26A de 26 de marzo de 1991: “Garantía libertad de enseñanza” de Iván Marulanda Gómez; No.27 de 26 de marzo de 1991: “Educación, arte y cultura” de Alfredo Vásquez Carrizosa y Aida Yolanda Abella Esquivel; No.45 de 13 de abril de 1991: Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Guillermo Perry, Jaime Benítez, Comisión Quinta; No.48 de 12 de abril de 1991: “La nueva Constitución de Colombia tendría principios neofederales, descentralizantes y autonomistas” de Orlando Fals Borda; No.49A de 13 de abril de 1991: “El cambio vencerá el miedo” de Jaime Arias López; No.82 de mayo de 1991: “Informe–ponencia de la Comisión Primera”.

⁶⁸ Es un error interpretar que la autonomía universitaria tiene como límite las funciones de inspección y vigilancia, cuando en términos legales, uno de los objetivos de la inspección y la vigilancia es velar por el cumplimiento de la garantía de la autonomía universitaria.

⁶⁹ Este artículo fue modificado por el artículo 1° de la ley 640 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:

“El carácter especial de régimen de las universidades estatales oficiales comprenderá la organización y elección de directivas del personal docente administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud de acuerdo con la presente ley”.

propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

La inspección y vigilancia se instituyó para garantizar entre otras cosas la autonomía universitaria, sin embargo, algunos autores cercanos al Ministerio de Educación, entre los que se encuentra Luis Orozco Silva, afirman que la inspección y vigilancia, se constituye en un límite a la autonomía de las universidades. Esta interpretación restringe notablemente el principio de la autonomía universitaria, pues ésta únicamente tiene sus límites en la Constitución y la ley, y no en decretos expedidos en función de la inspección y vigilancia⁷⁰.

2.1 Inspección y vigilancia: ¿Garantía o límite a la autonomía universitaria?

Lo expuesto permite plantear algunas reflexiones acerca de la autonomía universitaria con relación a las funciones de inspección y de vigilancia. Se toma en cuenta el papel de los principales órganos encargados de ejercer o de ejecutar acciones tendientes a garantizar tanto la inspección como la vigilancia.

Tal como se esbozó, tanto la inspección como la vigilancia, son funciones necesarias que permiten garantizar la calidad de la educación superior, fundamentadas en la Constitución. Su interpretación extensiva ha generado no pocas controversias políticas entre los actores defensores de la autonomía universitaria y las autoridades competentes del Estado para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

En el inciso 5 del artículo 67 superior, se consagra el deber del “Estado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación

⁷⁰ Al respecto ver, Orozco Silva, Luis Enrique. Intervención del Estado y autonomía como fundamentos de la calidad. Congreso. Educación Superior, Desafío Global y respuesta nacional. Universidad de los Andes, 2001.

⁷¹ En la Universidad de Antioquia, a raíz de la aplicación del decreto 808 de 2002, sobre créditos académicos, un profesor de la Facultad de Ingeniería, planteó una crítica respecto de reemplazar estrictamente la palabra Estado por presidente. En el artículo 67 superior, aducía el autor que ello significa equiparar al Estado con un órgano. Es necesario aclarar que la interpretación de la Constitución debe hacerse de manera sistemática, es decir, teniendo en cuenta otras normas, en las que se encuentra el artículo 189, en donde están consagradas las facultades del presidente respecto a los servicios públicos en general y a la educación en particular, abrogándole la función de inspección y vigilancia.

con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio [...]”⁷¹. En virtud de la Constitución y conforme a la ley, el presidente ejerce la inspección y vigilancia, aunque es necesario aclarar que la inspección y vigilancia no la ejerce únicamente el presidente, pues las mismas universidades están llamadas a la auto-inspección y la auto-vigilancia⁷² por parte de la comunidad académica gracias al reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria.

Entre la autonomía universitaria y la función de inspección y vigilancia se han presentado tensiones, asociadas con la interpretación y el «exagerado» alcance de la normatividad que regula estas funciones (Olarte, 1998: 103), por parte de las autoridades administrativas delegadas para su cumplimiento⁷³, “[...] el problema para algunos, radica en la existencia de muchas normas que las definen y el choque que se presenta cuando en la práctica se ejerce la inspección y vigilancia por parte de las entidades gubernamentales encargadas” (Reyes, 1998: 29). Estos autores coinciden en señalar que no son claras las normas que se han promulgado respecto a las funciones de

⁷² La ley le consagra a las universidades la facultad de autolegislarse, autoadministrarse y autogobernarse, ¿Por qué no pensar que las facultades de autoinspección y autovigilancia tienen también su fundamento en la ley? José Consuegra Bolívar, en el artículo: Autonomía universitaria y universidad regional, publicado en la Revista Desarrollo Indoamericano, Vol. 34, No. 109, marzo 2000, Barranquilla, expuso respecto al proceso de validación del ejercicio de la autonomía, que corresponde a la Comunidad Académica local “[...] validar y reconocer la pertinencia de los procesos internos y externos que se adelantan en las universidades”. p. 59. Inspeccionar y vigilar, llevan implícito la facultad de evaluar, por ello al mencionar la expresión autoinspección y autovigilancia, se está haciendo alusión también a la autoevaluación; los miembros del Consejo Nacional de rectores expusieron al respecto: “El correcto ejercicio de la autonomía universitaria implica autoevaluarse y autogobernarse”. (En: Pensamiento universitario No. 8, 22 de octubre de 2003).

⁷³ En virtud del decreto 698 de 1993, el presidente delegó la facultad de la inspección y la vigilancia al Ministerio de Educación y por Resolución 7566 de 1993, se delegaron al director del ICFES algunos procedimientos relacionados con estas funciones.

inspección y vigilancia porque permiten exceder las funciones señaladas para ejercer esta competencia, desdibujando en muchas oportunidades la autonomía universitaria.

Ejemplo de estas tensiones se puede encontrar en alguno de los pronunciamientos⁷⁴ del Consejo Nacional de rectores⁷⁵, cuyos miembros han manifestado que las entidades y organismos técnicos que apoyan las labores del Ministerio de Educación Nacional, —entre los que se encuentran el Consejo Nacional de Educación Superior CESU, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y el Comité Nacional de Acreditación— a través de los cuales el órgano ejecutivo vigila las instituciones de educación superior para establecer el cumplimiento de los fines, principios y objetivos de sus propios estatutos, de la ley y reglamentos de la educación, han interpretado equivocadamente las funciones de inspección y vigilancia. En el caso del ICFES, organismo que tiene entre sus funciones la creación del sistema de información, mediante el registro permanente de los programas de pregrado, algunas de sus autoridades han entendido reiteradamente que ésta sigue siendo una obligación de las universidades, en los términos del artículo 41 del decreto 80 de 1980, disposición que establecía como requisito para el ofrecimiento de programas la autorización previa del ICFES. Durante la vigencia del decreto 1225 de 1996⁷⁶, artículo 3, el ICFES extendió indefinidamente en el tiempo el registro de los programas creados y organizados por la Universidad, vulnerando con esto, las normas de orden supralegal y legal (Olarte Rafael: 106).

Igualmente, el ICFES, durante la vigencia de algunos decretos que han regulado las funciones de este organismo, precisó el alcance de la inspección y vigilancia, tales como el Decreto 837/94, por el cual se establecieron los requisitos para notificar e informar la creación y desarrollo de programas académicos de pregrado y de especialización en

⁷⁴ Cfr. “Mensaje al señor Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez” En: Pensamiento Universitario, Bogotá No. 8, 2003.

⁷⁵ El Consejo Nacional de Rectores, fue creado mediante la resolución No. 4646 de 2006 por la Ministra de Educación, y lo integran los rectores de las universidades estatales y oficiales que conforman el Sistema de Universidades del Estado.

⁷⁶ Este decreto fue derogado por el decreto 2566 de 2003, por medio del cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

educación superior, el decreto 2790/94 por el que se dictaron normas para la inspección y vigilancia de los programas académicos de pregrado de educación superior, el decreto 1225/96, por el cual se reglamentó la publicidad y el registro de los programas académicos de educación superior⁷⁷, lo mismo que el decreto 2662/99 que modificó las funciones del ICFES y el decreto 110 de 1994 que estableció los criterios de inspección y vigilancia respecto a los derechos pecuniarios en las instituciones de educación superior. Precisamente durante la vigencia de los decretos mencionados, su aplicación generó algunos pronunciamientos por parte del Consejo de Estado⁷⁸ y de la Corte Constitucional.

Uno de los principales objetivos cuando nació el ICFES, era que su dirección estuviera a cargo de las universidades, para que estas en el marco de su autonomía, pudieran analizar con el gobierno, de común acuerdo, las necesidades de la educación; sin embargo, a partir de la expedición de la ley 30/92, dejó de existir la concertación entre gobierno y universidades, lo que llevó a la falta de una política común⁷⁹.

De otra parte, es necesario recordar que los artículos 31, 32 y 33 de la ley 30 de 1992, establecen que la inspección y vigilancia se ejercerá mediante el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación Superior, para velar, por su calidad dentro del respeto de la autonomía universitaria, por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el respeto de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y verificando el cumplimiento de los fines de la educación superior señalados por el legislador. Igualmente implica que “[...] las instituciones actúen conscientemente, conociendo las causas de sus fallas y éxitos, a través de la búsqueda de las condiciones más favorables para desarrollar permanente y eficientemente la actividad educativa en este nivel” (ASCUN, 1998: 48). De ahí que algunos autores planteen

⁷⁷ Los decretos 837/94, 2790/94, 1225/96, fueron derogados por el decreto 2566/2003.

⁷⁸ Sentencia Consejo de Estado 2889 CP Miguel González Rodríguez, 9 de diciembre de 1994.

⁷⁹ “En la actualidad las funciones del ICFES se concentran en el desarrollo del sistema nacional de pruebas. Las funciones de inspección y vigilancia que venía adelantando fueron asumidas por el Ministerio de Educación Nacional, lo mismo que el fomento de la educación superior, el cual estará en cabeza de Colciencias”. (Presidencia de la República. 2003: 35).



que el ejercicio de la inspección y vigilancia no debe entenderse como un control imperativo ni condicionante.

En síntesis, el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica:

“[...] la verificación del cumplimiento de las actividades de las instituciones de Educación Superior (dentro de las que se encuentran la normativa creada con relación a las prácticas académicas, así como el fomento de una política integral de las prácticas en la Universidad de Antioquia) en cuanto a que estas actividades se ajusten a los objetivos previstos, tanto en la ley 30/92, como en lo estipulado en sus propios estatutos, así como con lo pertinente al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación” (ASCUN, 1998: 57). (Paréntesis fuera de texto)

Dentro de los fines que debe cumplir la educación superior, señalados por el legislador de 1992, se encuentran el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, de una manera integral. La Educación Superior, además, debe, en virtud del artículo 4 de la ley 30/92, despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento

⁸⁰ El objetivo general de la educación superior, está consagrado en el artículo 4 y los objetivos específicos están consagrados en el artículo 6, los cuales se pueden sintetizar desde cuatro ejes fundamentales: en primer lugar, el desarrollo de la formación integral, entendida como el desarrollo del conocimiento desde un ámbito científico, económico, político, cultural, ambiental, ecológico y ético; con el ejercicio de actividades multidisciplinarias como las funciones profesionales, investigativas y el servicio social. Otro de los ejes es la pertinencia, que se entiende desde el aporte que debe hacer la educación superior para construir país, empleando todos los campos del conocimiento para solucionar las necesidades, para fomentar la unidad nacional y el patrimonio cultural, y para cumplir demandas superiores como la descentralización y la integración regional. Así mismo, el legislador trazó como otro de los objetivos de la educación superior, el trabajo armónico entre todos los subsistemas que integran la educación, tales como la formación que le procede, así como la cooperación de otras instituciones nacionales e internacionales, en la búsqueda de la formación de comunidad académica. Estos objetivos deben cumplirse de tal manera que no se pierda de vista la calidad en la educación superior, que es el cuarto eje fundamental y en virtud del cual, la calidad como objetivo es entendida desde los resultados, los medios, los procesos y la infraestructura institucional.

Respecto a las prácticas se resalta el artículo 9, en el cual se regulan los fines de los programas de pregrado, que “[...] deben preparar para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía”. (Subrayas fuera de texto).

y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existente en el país. La educación superior debe desarrollarse por tanto, en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra⁸⁰.

Esta posición se reitera en el artículo 168 de la ley 115/1994, en la que se establece que en cumplimiento de la obligación Constitucional, el Estado ejerce, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y vela por el cumplimiento de sus fines. Ejecuta esta función “[...] a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoya, fomenta y dignifica la educación” (ASCUN, 1998: 58). En la ley 115 de 1994, dice que la educación debe desarrollarse en el marco de principios como la formación permanente e integral de la persona, en su dignidad, en sus derechos y deberes. Según la ley general de educación, esta cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia, la sociedad e igualmente se soporta en las libertades constitucionales⁸¹.

Como se expuso, las universidades deben cumplir los objetivos sustanciales señalados tanto en la ley 30 de 1992, como en la ley 115 de 1994 en lo aplicable a la educación superior. Del cumplimiento de estos objetivos y fines, así como del cumplimiento de sus propias normas, depende un ejercicio pleno de la autonomía.

⁸¹ Los fines de la educación están contemplados en el artículo 5, numerales 1 a 13 e integran: El respeto por el pleno desarrollo de la personalidad con los límites impuestos por los derechos de otras personas o por el orden jurídico, el respeto a la vida y los demás derechos fundamentales; la formación integral para el progreso y desarrollo del país, así como para la democracia, la participación y el sentido de pertenencia nacional, para el reconocimiento de las autoridades públicas, de los mandatos legales y de la historia y cultura nacionales, como también para la práctica del trabajo, para la promoción y preservación de la salud y prevención de los problemas socialmente relevantes. La educación tiene como una de sus finalidades además, la adquisición, acceso y generación de conocimiento científico y técnico avanzados que incluya todas las áreas del saber y todas sus manifestaciones y que esté en sintonía con la integración mundial, en especial con Latinoamérica y el Caribe. Así mismo una de las obligaciones de los sujetos activos y pasivos que intervienen en la educación es el desarrollo de un pensamiento crítico, reflexivo y analítico para el fortalecimiento de la ciencia en todos sus niveles y para el mejoramiento cultural y de la calidad de vida.

2.2 La autonomía universitaria y la calidad en la educación superior

Con la Constitución de 1991, se empieza a hablar de la calidad como rectora de todos los procesos educativos y precisamente por ello, la misma Carta Política, encargó al Estado su fomento. En desarrollo de este presupuesto superior, se promulga la ley 30, mediante la cual nacen una serie de organismos sistémicos, encargados de ejercer la veeduría de la calidad en la educación⁸². Uno de los organismos que acompañan al Ministerio de Educación en estos procesos, es el Consejo Nacional de Acreditación CNA, encargado de materializar las directrices en materia de fomento de la calidad.

El Ministerio de Educación Nacional presentó un diagnóstico, respecto a la cobertura y la calidad en la educación, en el cual, evidenció el crecimiento desordenado de la oferta educativa en el nivel superior a comienzo de los años noventa, así como la ausencia de correspondencia con las necesidades laborales y productivas del país. Debido a la falta de pertinencia y de consistencia entre contenidos académicos, el aprendizaje y la demanda laboral, se hizo visible también la falta de reflexión sobre la pertinencia de la educación superior frente a las necesidades de desarrollo del país y así mismo, la carencia de un sistema de información integral. Esta situación se presentó, según la interpretación de algunos autores, como consecuencia del uso desmedido de la autonomía universitaria y de la carencia de una estrategia de inspección y vigilancia del servicio educativo, de acuerdo con la Constitución.

Preocupado por este panorama, el Ministerio de Educación Nacional, estimó necesario ejercer el control directo de la calidad en la educación y para ello, en primer lugar, fortaleció la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y comenzó a implementar todo un sistema de autoevaluación, mejoramiento y acreditación de las instituciones y el reconocimiento de sus programas, mediante los registros calificados⁸³. Dentro de la Política de Mejoramiento de Calidad, el Ministerio de

⁸² Por expresa delegación del presidente en Colombia, la autoridad directa encargada de la calidad, es el Ministerio de Educación Nacional. Mediante el decreto 698 de 1993, el presidente le delegó las funciones de inspección y vigilancia a dicho Ministerio, en virtud del artículo 33 de la ley 30 de 1992, que consagra expresamente la facultad de delegar en materia de inspección y vigilancia.

⁸³ De todas maneras debe tenerse en cuenta que las directrices trazadas por el CNA, también hacen parte de las políticas neoliberales.

Educación Nacional consideró que se requería mejorar los esquemas de aprendizaje, y sentenció *“Que los estudiantes aprendan lo que necesitan aprender y estén capacitados para aplicar y aprovechar ese conocimiento a lo largo de su vida”* (Colombia. Presidencia, 2003: 23–24). Así mismo, este Ministerio, planteó la necesidad del mejoramiento continuo a partir de los siguientes puntos: 1. Definición y difusión de estándares educativos; 2. Socialización de sistemas de evaluación y 3. Formulación de planes de mejoramiento. La educación debe permitir enfrentar las exigencias del mundo contemporáneo y estar dirigida hacia el desarrollo de la acreditación internacional, acorde con la promoción de servicios educativos de calidad en el marco del Acuerdo para el Libre Comercio en América (ALCA) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para ello se requiere de la validación de títulos y de la promoción y movilidad estudiantil, de los docentes e investigadores (Colombia. Presidencia, 2003: 23–24).

En el marco de estos procesos, fue necesario definir el término calidad, el cual para algunos miembros y asesores del Comité Nacional de Acreditación (CNA), es relativo y se puede utilizar desde diferentes enfoques, bajo múltiples entendidos, que dependen de los intereses y las perspectivas que se asumen en cada caso. La definición y alcances de la calidad dependen de cada percepción particular (Giraldo G, et al. 200?: 5).

Sabemos que no tienen los mismos planteamientos sobre la calidad de la educación los investigadores y los prácticos, ni tampoco suscriben los mismos criterios quienes diseñan las reformas y aquellos que deben aplicarlas. Ello significa que, de una parte, cualquier planteamiento justificado sobre la calidad de la educación puede ser considerado como válido y de otra, que en todo proceso de análisis de valoración sobre los fenómenos educativos se debe partir de la definición operativa que en cada caso concreto se establece sobre la calidad de la educación. De ahí que para evaluar un aspecto concreto del sistema educativo debamos partir de los criterios específicos de calidad que se establecen al respecto (...) Se trata de un concepto escurridizo asociado a lo que es bueno y merece la pena, y con el que es necesario comprometerse (...) la disparidad de criterios ha sido tal que hasta la fecha el tema de calidad en la educación ha generado más confusión y debate que resultados concretos (Giraldo G, et al. 200?: 5).

A pesar de que no existe una definición exacta de lo que debe entenderse por calidad en materia educativa, por lo compleja que

resulta ser precisamente la educación, el CNA, ha reconocido que los criterios empleados en las empresas privadas son los que orientan la discusión, de ahí que se piense en la universidad como una empresa del conocimiento y se asocie el término con mejores condiciones para el desarrollo.

En el ámbito del mejoramiento de la calidad, el Ministerio de Educación Nacional, le apunta a generar una política integral de calidad, que permita consolidar el sistema de monitoreo para almacenar y poder informar sobre la situación real de las instituciones de educación superior. El problema radica en *“La falta de una teoría sobre la calidad y las dificultades para poder llegar a un consenso entre las distintas audiencias implicadas, pues impiden que se pueda establecer una definición de este concepto que sea aceptada de forma unánime”* (Giraldo G, et al. 200?: 5).

Para una parte de la comunidad académica, representada a través de ASCUN, uno de los puntos que ha generado mayor grado de discusión es *“[...] la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior”* (ASCUN, 1998: 58), instrumentos y mecanismos de evaluación que han sido motivo de pronunciamientos jurisprudenciales, por parte de la Corte Constitucional.

Otro de los problemas que se presenta respecto a las políticas para el mejoramiento de calidad y que generan malestares para el ejercicio de la autonomía universitaria, radica en la falta de referentes claros de la calidad que se deben predicar de los programas de educación y en su reglamentación casuística; por ello se hace necesario precisar los límites a las funciones de inspección y vigilancia que tienden a ejercer el control pleno de la calidad, como lo afirma Remolina extremar *“[...] las medidas que, con la excelente intención de garantizar la calidad de la educación superior, pueden resultar a veces invasoras al procurar unificar indebidamente las orientaciones, enfoques y programas que autónoma y legítimamente, han tomado las universidades, en uso legítimo de su libertad de enseñanza”* (Remolina, 2004: 5).

Estas políticas promulgadas desde el gobierno, que tiene desde su presupuesto el control de la calidad, estiman algunos autores que tienen como finalidad adaptar la institución a los requerimientos de la economía de mercado, y racionalizar de esta manera la Universidad pública (Naishtat, 1998: 65).

Ahora bien, en términos generales, la calidad es un aspecto sustancial de la educación. La autonomía universitaria juega un papel muy importante frente a ella. El alcance de ambas debe reconocerse de tal manera, que la una no vulnere la otra, o que en aras de garantizar la plena autonomía se descuiden los lineamientos de la calidad en los procesos educativos; de ahí que los procesos de acreditación, que buscan evaluar y mantener un control sobre la calidad de los programas y de la institución, sean complementarios de la autonomía.

La Universidad de Antioquia ha enmarcado todo su accionar bajo principios como el de la excelencia académica⁸⁴. La calidad es entendida como responsabilidad universitaria. En el actual plan de desarrollo 2006-2016, la calidad está asociada directamente con la pertinencia social, y como una de las estrategias para su mejoramiento continuo, el Consejo Superior, estableció el fortalecimiento de la extensión y de la investigación.

Significa lo anterior, que por lo menos la Universidad de Antioquia, consagra y enmarca su accionar en parámetros de calidad y de excelencia académica.

Estos lineamientos deben ser presupuesto permanente en todos y cada uno de los procesos educativos, pues siempre que en una universidad sus programas, y en general su funcionamiento académico y administrativo, vayan en contravía de los criterios de calidad y aún de alta calidad, la autonomía deberá ceder a la intervención del Estado, en aras del mejoramiento de la calidad. Una postura planteada en el foro celebrado por ASCUN en 1998, sirve para concluir el papel de la calidad en la educación frente al ejercicio de la autonomía universitaria:

La intervención de todas maneras la reivindican en las universidades que declaran una misión, pero no la cumplen en la práctica, que extravían su camino o que reivindican esa garantía institucionalmente o ese derecho fundamental

⁸⁴ La calidad supera el ámbito de lo académico. Es de todos los aspectos e implica adecuar modelos de gestión que permitan ser eficientes y competitivos. Abarca la estructura organizacional ágil, eficaz, oportuna y eficiente. Giraldo G., Uriel, Abad, Darío A., Díaz Edgar P. *Bases para una política de calidad de la educación superior en Colombia*. Disponible en: www.cna.gov.co/cont/documentos/doc_aca/bas_par_pol_cal_edu_sup_col_uri_gir_dar_aba_y_edg_dia.pdf Este documento tiene que ver con el incremento de los recursos, los resultados, los medios, los procesos e infraestructura.

de autonomía pero en el plano meramente administrativo, en detrimento de la academia, a sabiendas que debía ser justamente lo contrario, cuando existe una conexidad filosófica entre estos caracteres autónomos en el ejercicio de la academia (Zuluaga, 1998:117)

De ahí que la autonomía sea entendida como libertad para ofrecer programas de alta calidad, acompañada de la responsabilidad de sus consecuencias según la referencia estatal.

2.3 La responsabilidad social de la universidad como presupuesto para el ejercicio de la autonomía universitaria.

Otro de los puntos que las universidades deben tener en cuenta en el momento de hacer un ejercicio legítimo de la autonomía universitaria, es la responsabilidad social, la cual juega un papel muy importante en el cumplimiento de la función de la universidad, en especial de la pública. La universidad debe cumplir sus funciones, reconociendo la relación entre la libertad para el buen desenvolvimiento de las mismas y la responsabilidad de todos los sectores.

La responsabilidad social puede ser entendida como un criterio para evaluar la capacidad de las universidades de sintonizarse con la sociedad. En esta medida, se podría incluso pensar que es uno de los parámetros que permite medir el ejercicio de la autonomía o que es precisamente el cumplimiento de las obligaciones sociales de la Universidad con la comunidad lo que le permite hacer un ejercicio transparente y válido de su autonomía, pero también es posible entender que precisamente la autonomía que se le reconoce a las universidades tiene como fin el cumplimiento de la responsabilidad social.

Al margen de la discusión existente en cuanto a las consecuencias negativas de la adjudicación de responsabilidades propias del Estado a instituciones como las universidades, es necesario tener presente que hoy en día la universidad cumple un papel trascendental en el fortalecimiento de la sociedad y que precisamente la autonomía debe estar sintonizada con este deber, pues la sociedad legitima el ejercicio de la autonomía universitaria, en tanto la universidad aporte sustancialmente para su desarrollo.

3. Reflexión jurisprudencial: autonomía universitaria y Estado social de derecho

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado, como dos de los principales órganos del Estado en materia de interpretación jurídica, han intervenido para precisar los alcances de la autonomía de las universidades. Por esta razón, se recogen seguidamente los principales pronunciamientos relacionados con la materia, destacando que se estudiaron en mayor medida las sentencias de la Corte Constitucional y se referenciaron algunas del Consejo de Estado.

Han sido varios los aspectos frente a los cuales la jurisdicción ha tenido que intervenir para precisar el alcance de la autonomía: el relativo al régimen pensional y laboral de sus empleados, los procesos disciplinarios y el debido proceso, así como el aspecto presupuestal. De igual manera, se ha pronunciado en cuanto al registro de programas en el ICFES y a los exámenes ECAES⁸⁵.

Para el presente artículo interesa resaltar las sentencias relativas a los aspectos académicos vinculados con el tema de la autonomía, ya

⁸⁵ En las memorias del foro celebrado por ASCUN, en el 2004, el Magistrado de la Corte Constitucional Marco Gerardo Monroy Cabra, realizó una recopilación de las principales sentencias relacionadas con la autonomía universitaria en materia académica, entre las que se encuentran las relativas a los límites de la autonomía universitaria, de las cuales el magistrado destaca, la C 220-97, la T 515/95, la T 180/96. Otro de los temas es la exigencia de requisitos para grado como ejercicio de la autonomía universitaria y la responsabilidad institucional frente al riesgo social que implica ejercer la profesión, sentencias como la C 1053/2001, la SU 783 de 2003, la T 585 /95, la T 669/2000, T 61/95, T 196/96. Con relación al tema la educación como deber y su alcance en el ámbito universitario, resalta la T 974/99, T 460/02 y la T 672/98. También menciona el asunto de la posibilidad de establecer fecha límite para el pago de matrícula, que ha sido objeto de pronunciamiento en sentencias como la T 310/99, C 195/94. Referente a la obligación de brindar una formación integral al estudiante universitario, se tiene la C 008/96 y la 547/94. Otro tema es la libertad de escogencia de alumnos, desarrollado en la sentencia C 337/96 y T 052/96. Con relación al tema de la inspección y la vigilancia se destaca la sentencia C 008/2001. En cuanto a la autonomía en la interpretación de la normatividad interna de la universidad se menciona la sentencia T 131/2001. Igualmente en el tema de la negativa de presentación de exámenes supletorios como ejercicio de la autonomía universitaria, se referencia la sentencia C 1084/2000, y por último, relacionado con la aplicación y naturaleza del reglamento estudiantil, se señalan las sentencias T 669/2000 y la T 634/2003.

que permiten entender hoy cuál debe ser el contenido de la autonomía universitaria y cuáles sus verdaderos límites.

La sentencia más representativa respecto al alcance de la autonomía universitaria es la C-220/97, en la cual la Corte entendió que:

La autonomía como sinónimo de legítima capacidad de autodeterminación no corresponde a la autonomía restringida que la ley le reconoce a los establecimientos públicos, por lo que pretender asimilarlos, así sea únicamente para efectos presupuestales, implica para las universidades viabilizar una constante interferencia del ejecutivo en su quehacer, que se traduce, como ha quedado establecido, en un continuo control de sus actividades por parte del poder central, inadmisibles en el caso de las universidades, y en el propósito, como obligación legal por parte del ejecutivo, de ajustar y coordinar las actividades de esas instituciones con la política general del gobierno de turno, aspecto que contradice su misma esencia (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C 220/1997).

En otras sentencias, la Corte Constitucional reconoció la doble relación de la autonomía frente al Estado, en tanto es un derecho-deber, lo cual según la Corte, implica una ambivalente reciprocidad por cuanto su reconocimiento y su limitación están en la misma Constitución (Colombia. Corte Constitucional, sentencia T237/1995).

Retomando la sentencia C 220/97, ya referenciada, la Corporación estableció que, “En términos negativos buscar la autonomía como rasgo funcional no tiene un ámbito ilimitado de competencias, ya que toda entidad pública, como perteneciente a un estado de derecho, está sujeta a límites y restricciones, y ejerce sus funciones dentro del campo prefigurado por la Constitución y la ley”.

En el mismo sentido manifestó la Corporación en la sentencia de tutela T 237/1995, que el reconocimiento de autonomía a las universidades, se fundamenta en que éstas:

[...] son consideradas sujetos socialmente competentes, máxime por tratarse de una comunidad científica, que en la expedición y manejo de sus propias normas estatutarias y reglamentarias crea un espacio jurídico «doméstico», lo cual no significa — aclara la Corte — la existencia de un derecho alternativo que impone normas diferentes al derecho ‘oficial’, sino que es, en cuanto a las formas jurídicas y su interpretación,

un enfoque entendible que gira alrededor de una concepción ética-educativa.

La autonomía universitaria no puede vulnerar la normativa constitucional, no puede desplazar sus principios, debe ser manifestación del pluralismo jurídico. Su naturaleza limitada por la Constitución y la ley es compleja e implica la cohabitación de derechos, pero no la violación al núcleo esencial de los derechos fundamentales.

De igual manera en la sentencia T 574/93, se establece que:

La autonomía universitaria es ante todo un derecho limitado y complejo. Limitado porque es una garantía para un adecuado funcionamiento institucional compatible con otros derechos y garantías de otras instituciones que persiguen fines sociales. Complejo porque involucra otros derechos de personas, tales como la educación, la libertad de cátedra, la participación, que deben ser tenidos en cuenta y respetados en el desarrollo de las actividades universitarias. (Itálica del texto).⁸⁶

Las sentencias antes citadas permiten concluir que, ante todo, la autonomía es una garantía inherente a las universidades tanto públicas como privadas, para su funcionamiento y por tener su propio sistema de valores y sus propias prioridades. Las diferentes autoridades relacionadas con la educación, deben respetar el núcleo esencial del derecho, es decir, el espacio que no es susceptible de interpretación o de opiniones coyunturales. La autonomía de la universidad no es un derecho ilimitado, característica que comparte con todos y cada uno de los derechos consagrados en la constitución, pues ninguno de estos ostenta la calidad de ser absoluto e ilimitado. La autonomía es ante todo una legítima capacidad de autodeterminación, y está directamente asociada con la responsabilidad de la universidad con la sociedad, ya que aquella materializa sus objetivos y misión en la segunda y es esa misma sociedad quien la legitima para que ejerza el derecho a la autonomía.

La universidad no debe ser interferida por los poderes políticos centrales, pues esta interferencia desdibuja su esencia, precisamente, por ello está dotada de autonomía. La pertenencia al Estado genera

⁸⁶ Otras sentencias que trabajan el tema de la autonomía son C 299/94, C 053/98, T 301/96 y T 515/96.

para las universidades la obligación de integrarse a este y a la sociedad, lo que implica unas restricciones excepcionales, que deben ser señaladas vía legislativa. Porque ante todo, el ejercicio de la autonomía debe respetar la organización política del país. La vinculación de las universidades al Ministerio de Educación Nacional, es para efectos de coordinar y desarrollar las políticas en el sector educativo. La docencia, la investigación y la extensión, no son funciones administrativas propias del Estado y finalmente en los diferentes pronunciamientos se ha establecido que respetar la autonomía de las universidades es respetar la libertad jurídica, consagrada para garantizar los objetivos de la educación superior.

Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestando reiteradamente que el artículo 69 de la Carta Política, no debe entenderse de manera aislada, por lo cual, “El principio de autonomía universitaria debe interpretarse de manera sistemática, esto es, en concordancia con las demás disposiciones y principios constitucionales y legales atinentes al servicio público de la educación, en sus diferentes aspectos” (Colombia. Consejo de Estado, sentencia 6582, 9 de mayo de 2002.). Así las cosas, la autonomía no puede entenderse en términos absolutos, debe entenderse a la luz del inciso 5 del artículo 67 de la Constitución Nacional, precepto que radica en cabeza del órgano ejecutivo la regulación y el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación. De igual manera, se han de tener en cuenta las facultades que en el inciso 21 del artículo 189 superior se conceden al presidente, de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

Para el Consejo de Estado las normas que regulan el servicio público de la educación en un nivel superior, no atentan contra la autonomía universitaria, porque es claro que las universidades deben —como todos los órganos o entes de derecho público o que cumplan funciones públicas— ser susceptibles de regulación, inspección y control por parte del Estado, lo cual es expresión legítima del poder y de la función policiva a cargo del Estado (Colombia. Consejo de Estado, sentencia 6582, 9 de mayo de 2002).

De lo expuesto por el Consejo de Estado se puede concluir que la autonomía que se predica para las universidades es una autonomía especial para la función universitaria, no total, ni ilimitada, pero sí legítima, en tanto su ejercicio responda positivamente a las funciones de inspección y vigilancia ejercidas por el presidente frente a la Educación Superior. La posición de esta Corporación es más radical que la de la Corte, pues en

sus pronunciamientos, el Consejo de Estado se dedica más a justificar la intervención del ejecutivo en las universidades, en virtud de la inspección y vigilancia y no tanto a precisar los alcances y límites reales de la autonomía universitaria, como sí sucede con la Corte Constitucional.

Política interna de prácticas en la Universidad de Antioquia, un ejercicio válido de la autonomía universitaria

Cabe finalmente, en el marco de la investigación y de las aproximaciones sobre autonomía expresadas en este escrito, preguntarse por la viabilidad de una política sobre prácticas académicas para la Universidad de Antioquia y también sobre las libertades de que dispone el Alma Máter, para trazarla.

El fomento de una política interna de prácticas debe mirarse desde el órgano encargado de gestarla. Por ello, al estudiar su viabilidad, debemos reflexionar sobre las concepciones de las autoridades universitarias acerca de la autonomía en la Universidad, pues como se ha resaltado, este es un elemento transversal que incide en la cosmovisión de las prácticas. Una exploración por el Estatuto General de la Universidad de Antioquia y por el Plan de Desarrollo 2006-2016, permitirá ampliar la perspectiva sobre la autonomía en la Universidad.

Desde los antecedentes expuestos en el Estatuto General de la Universidad, acuerdo superior 1º de 1994, se empieza a vislumbrar la importancia del ejercicio responsable de la autonomía universitaria, de tal forma que se estableció que indiscutiblemente, los fines de la institución debían prevalecer sobre los intereses particulares y que se requería fortalecer el vínculo con la sociedad para que la Universidad ejerciera un papel protagónico.

Los gestores del Estatuto expresaron que la Universidad funciona sobre la base de un equilibrio entre los derechos y las responsabilidades, ya que los fines de la Universidad encarnan toda la sociedad. Igualmente expresaron que la Universidad debía institucionalizarse más, en la medida que implementara la descentralización y la desconcentración de

⁸⁷ En el Estatuto General, acuerdo 1º de 1994 en el literal b, se establece que “La Universidad para agilizar su funcionamiento, debe descentralizar y desconcentrar funciones en las facultades, (...) que las diferentes unidades académicas manejen con mayor autonomía sus recursos y adopten con libertad sus decisiones. (...) La descentralización y la desconcentración irrigan todo el Estatuto General y son los postulados de mayor desarrollo en él”.

funciones de sus distintas dependencias⁸⁷. Se trataba del ejercicio de la autonomía para la autonomía. La Universidad de Antioquia, reconoce en su estatuto los límites trazados por la Constitución y la ley, así como la necesidad de fortalecer el sentido de pertenencia. Aboga por el respeto al principio de autoridad, como ejercicio de la razón, para atender opiniones razonables y decidir con autonomía.

Por otro lado, la Universidad se reconoce como ente autónomo, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que tiene que ver con políticas y planeación. Reconoce que goza de autonomía jurídica, académica, administrativa, financiera y presupuestal. Dentro de los principios que se destacan, entre otros, en el Estatuto, están el de igualdad, responsabilidad social, autonomía universitaria, universalidad, libertad de cátedra y de aprendizaje, normatividad y excelencia académica.

El Estatuto reconoce que dentro del ejercicio de la autonomía, y relacionado propiamente con el tema académico, se encuentran el derecho a darse y modificar sus propios estatutos y reglamentos, crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus políticas y labores formativas y académicas, así como el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra y la enseñanza, el aprendizaje y la investigación.

La norma en comento, consagra que para la expedición del plan de desarrollo institucional se tienen en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior, los objetivos y metas de los planes departamental y nacional, las correspondientes estrategias previstas, las políticas nacionales de ciencia y tecnología y los sistemas de evaluación y acreditación. Por lo tanto las directivas universitarias, deben reconocer las directrices que tracen estos estamentos para poder materializar el Plan de Desarrollo de manera coherente.

Finalmente, en el Estatuto se aclara que los actos académicos, como la programación académica, están protegidos por la autonomía universitaria. Ellos deben respetar la constitución, la ley, los derechos fundamentales y solo pueden ser controvertidos según los estatutos y reglamentos de la Universidad.

⁸⁸ Este acuerdo hace parte del sistema universitario de extensión, únicamente en el artículo citado (12) se hace una alusión expresa a la autonomía, en las otras normas que hacen parte del sistema no se menciona explícitamente la autonomía.

Por su parte, en el Acuerdo Superior 125 de 1997⁸⁸, por medio del cual se adoptan las políticas de extensión de la Universidad de Antioquia, en el artículo 12, se reconoce que en las relaciones de la universidad con el sector oficial, esta participará crítica y analíticamente en los asuntos de los organismos oficiales, para lo cual mantendrá su independencia y su autonomía.

El Plan de Desarrollo 2006-2016, señala la autonomía universitaria, como un principio fundamental, consagrado desde la misión misma de la Universidad de Antioquia como universidad pública en ejercicio pleno de su autonomía⁸⁹ (Universidad de Antioquia. Consejo Superior. 2006: 17), lo que implica que, en cumplimiento de este plan, las autoridades deben reconocer:

La Universidad tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; *crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas*; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política (Universidad de Antioquia. Consejo Superior. 2006: 17).

⁸⁹ En el estatuto general, acuerdo superior 1° de 1994, cuando se consagra la misión de la Universidad de Antioquia, se retoma el tema de autonomía en los siguientes términos: *“La Universidad de Antioquia, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, es una institución estatal que desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. En ejercicio de la autonomía universitaria...”*. Nótese que en el plan de desarrollo el ejercicio de la autonomía universitaria se adjetiva y se consagra como un ejercicio pleno.

De igual manera, en este Plan de Desarrollo, las autoridades consignaron como parte de la visión, la excelencia académica y la transformación socioeconómica del país. Se retoma así mismo, el artículo 16 del Estatuto general sobre la autoevaluación que consagra que la institución se acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación. Por lo tanto, el ejercicio de la autonomía en la Universidad de Antioquia está enmarcado por los criterios de calidad que trace el CNA como organismo encargado de impulsar la calidad académica en los programas de pregrado.

En el diagnóstico trazado en el Plan de Desarrollo, los directivos plantean, las preocupaciones en torno a la globalización, en cuanto al impacto en la pluralidad y la autonomía relativa a la cultura. Pero se resalta que el fenómeno de la globalización genera como resultado la cosmopolitización y la hibridación cultural y “[...] la resignificación de valores, costumbres, símbolos y prácticas, para consolidar unas nuevas formas de identidad” (Universidad de Antioquia. Consejo Superior Universitario. 2007: 30). En el mismo Plan de Desarrollo se reconoce la posibilidad de que la Universidad como idea universal, pierda hegemonía como institución generadora de conocimiento, sumado a una organización institucional y heterogénea, dispersa y poco relacionada.

En el diagnóstico del Plan de Desarrollo de la Institución, se enuncia que las nuevas dinámicas del entorno, invitan a repensar el papel y el sentido de la educación superior, en las sociedades modernas y obliga a la Universidad a plantear nuevas formas de producción y difusión del conocimiento, de manera más abierta a la sociedad.

La calidad es otro de los temas que se desarrollan en este plan. Los directivos estiman que está directamente relacionada con la pertinencia

⁹⁰ En el Plan de Desarrollo 2006-2016 de la Universidad de Antioquia, se establece dentro de los retos de la educación superior, el financiamiento. Al respecto, se plantea que:

El limitado financiamiento público de la educación universitaria constituye una de las mayores restricciones a su proceso de cambio y desarrollo en el mundo. Estas restricciones financieras, derivadas en buena medida de las políticas de ajuste estructural y de estabilización en muchos países en desarrollo, están conduciendo a la consolidación de modelos mixtos en los que se maximizan las contribuciones estatales con las del sector privado. Consejo Superior Universitario. (2006) Plan de Desarrollo 2006-2016. p. 55.

en la educación, y a su vez, esta debe ser entendida como la calidad en los procesos de formación y como la productividad externa. La calidad se evalúa positivamente, en tanto haya relación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas ofrecen, en forma de investigación, asesoría y servicio a la comunidad.

El financiamiento es otro de los elementos expuestos en este documento. Se habla de modelos mixtos de financiación⁹⁰, en donde confluyen recursos del Estado, orientados bajo fondos competitivos y aportes privados. Las instituciones deberán generar nuevas fuentes de financiación.

La interacción entre la Universidad y la sociedad también se resalta. Hay una apuesta por el mejoramiento de las condiciones organizativas, logísticas y financieras, en los procesos de formación y producción científica, con los cuales se pretende asumir de mejor manera las responsabilidades y compromisos con la sociedad. Las estrategias que se plantean para el incremento de los vínculos de la Universidad con la comunidad, son, entre otros, la consolidación del sistema universitario de extensión y la de investigación. Finalmente, en este plan, las directivas proponen un modelo de gestión efectiva, mayor comunicación entre las diferentes dependencias puesto que se proyecta un sistema de gestión integral ajustado a la realidad, mediante el mejoramiento del clima organizacional y el fomento del sentido de pertenencia.

Los puntos que se mencionaron del Plan de Desarrollo, llevan a plantear las nuevas y mayúsculas responsabilidades de la Universidad con la sociedad e igualmente la Universidad debe manejar con discrecionalidad las nuevas relaciones con el sector privado e incluso con el gobierno, y acentuar permanentemente su autonomía, para que esta no sea considerada un apéndice, un agregado, pues por un lado, el sector empresarial desarrolla sus actividades en medio de dinámicas y exigencias diferentes que podrían en todo caso entorpecer la autodeterminación de la Universidad, y por el otro, el gobierno implementa directrices políticas de calidad asociadas a las exigencias neoliberales del mercado.

El alcance de la autonomía universitaria, se extiende hasta la libertad para crear e impulsar determinados espacios para la práctica, para reglamentar estas actividades e incluso para generar una política que agrupe la totalidad de programas del Alma Mater, bajo los límites consagrados por el Estado Social de Derecho: los derechos fundamentales, el orden público, el interés general y el bien común, siempre mediante

el reconocimiento de que las universidades deben propender por el fomento de la calidad académica.

A pesar de que exista este margen de libertad en las universidades, se hace necesario reconocer, que en cuestión de las prácticas académicas, la Universidad, debe tener en cuenta de manera especial, dentro de los límites, la regulación que el legislador, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 26, hace referente al ejercicio de las profesiones liberales que impliquen un riesgo social, como por ejemplo, en el caso de la profesión de Abogado, las leyes 583 de 2000, la ley 1123 de 2007; la profesión de Medicina, ley 67 de 1935, ley 711 de 2001; la profesión de Enfermería, ley 266 de 1996, ley 911 de 2004; la profesión de Contador, ley 43 de 1990, la ley 145 de 1960; la profesión de Ingeniero, ley 51 de 1986, ley 842 de 2003, entre otras normas que regulan otras profesiones.

Por otro lado, la Universidad de Antioquia debe mantener siempre presente el norte trazado en la misión universitaria, el ejercicio pleno de la autonomía y a través de ella, reconocer permanentemente su carácter de ente autónomo, dotado de capacidad para responder a la sociedad con unas prácticas pertinentes y respetuosas de las disposiciones normativas de cada profesión. Con unas prácticas que indiscutiblemente generen un impacto positivo en ella, y precisamente como parte del mejoramiento continuo al que está comprometida en su estatuto superior, la Universidad debe fomentar una política integral de prácticas que reúna los criterios más generales de las prácticas formativas de sus estudiantes de pregrado.

Conclusiones

Las anteriores reflexiones permiten plantear las siguientes conclusiones:

- La autonomía es y debe seguir siendo una garantía que tienen las universidades para su funcionamiento y para mantener su naturaleza histórica. Se otorga a estas instituciones, por la capacidad que tienen para autodeterminarse, autolegislarse, autogobernarse y por qué no autocuestionarse.
- La autonomía universitaria se manifiesta, entre otros aspectos, en la discrecionalidad de las universidades para regular las relaciones que se derivan del ejercicio de la actividad académica, de tal manera que les es posible adoptar, con plena libertad, el conjunto

de disposiciones que conforman el régimen interno, administrativo y financiero.

- El principio y derecho a la autonomía universitaria no es absoluto, pues no es ajeno a su entorno, o irresponsable frente a la sociedad y al Estado, ya que, tiene por fundamento el desarrollo libre, singular e integral del individuo. La autonomía no es sinónimo de extraterritorialidad.
- Las funciones esenciales de la Universidad se consagran de acuerdo con las definiciones y prioridades de las distintas autoridades universitarias encargadas de ejecutarlas, no de las que provengan del poder central. El cumplimiento de estas funciones corresponde a los actores que integran la institución, quienes aplican una singular y propia lógica en cada actividad, distinta a la aplicable al común de las actividades administrativas. Supeditar el cumplimiento de estas funciones a lo que determine el gobierno de turno, bajo la dirección del Presidente de la República, se traduciría en una innegable interferencia del poder central a la capacidad de autodeterminación que tienen las universidades.
- La sociedad requiere universidades autónomas que pueden contribuir a su transformación desde sus objetivos misionales, de ahí que la autonomía sea entendida no solo como una facultad, sino como una responsabilidad de autogobierno académico, administrativa y presupuestal. El ejercicio de la autonomía, en especial en las universidades públicas en los últimos años, se ha visto reforzado por la confianza que la sociedad ha depositado en estas instituciones, por el cumplimiento de su función social.
- Desde sus inicios la mayoría de universidades se han concebido a sí mismas, como autónomas porque dentro de su naturaleza son capaces de autodeterminarse, autogobernarse, es decir —partiendo de la acepción más precisa de lo que significa gobernarse—, dotarse de capacidad para trazar las directrices, generar políticas y la capacidad de autolegislarse colectivamente.
- La Universidad de Antioquia, tiene libertad para construir, teniendo en cuenta los principios de calidad académica y de participación, una política de prácticas que integre todos los programas. La suprema inspección y vigilancia en cabeza del Estado, se instauró para velar por la calidad de la educación superior. La Universidad

de Antioquia, como universidad pública de trayectoria histórica, y tal como lo consagran su Estatuto General y su Plan de Desarrollo Institucional, está en condiciones de generar una política integral de prácticas académicas de la que se predique la alta calidad y que esté en sintonía con los presupuestos constitucionales y su función social.

Referencias Bibliográficas

1. Aguirre Castaño, Alberto y Hernández, Camilo Esteban, Autonomía universitaria: [Carpeta encontrada en la Oficina Jurídica de la Universidad de Antioquia], Medellín, s.n. [200?]

2. ASCUN, Balance y perspectivas de la ley 30 de 1992, Bogotá, s.n., 1998.

3. Borrero Cabal, Alonso, "La Autonomía Universitaria, breve ensayo histórico y teórico", En: Uni/pluri/versidad, Medellín, Vol. 05, No. 1, 2005, pp. 39-46.

4. Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de 1991.

5. Colombia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 6582: CP Manuel Santiago Urueta Ayola, Mayo 9 de 2002.

6. Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-237: MP Alejandro Martínez Caballero, Bogotá, s.n., 1995.

____ Sentencia C188 MP Bogotá, s.n., 1996.

____ Sentencia C 220. MP Fabio Morón Díaz, Bogotá, s.n., abril 29 de 1997.

____ Sentencia C 589. MP Carlos Gaviria Díaz, Bogotá, s.n., noviembre 13 de 1997.

____ Sentencia T 257. MP, Bogotá, s.n., de 1995.

____ Sentencia T 513. MP, Bogotá, s.n., de 1997.

7. Colombia. Decretos, Presidencia, Decreto 1050 de 1968, por medio del cual se dictan normas generales para la reorganización y el

funcionamiento de la Administración Nacional.

____ Decreto 80 de 1980 (enero 22) por la cual se organiza la Educación Post secundaria.

____ Colombia. Leyes, Congreso, Ley 68 de 1935, Orgánica de la Universidad Nacional.
Ley 30 de 1992, (Diciembre 28) por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

____ Ley 115 de 1994 (Febrero) por la cual se expide la ley general de educación.

8. Colombia. Presidencia, La revolución educativa, Documento 1, plan sectorial, 2002-2006, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, 2003.

9. Colombia. Viceministerio de Educación Nacional, Directiva No. 19 de 24 de septiembre de 2004: Aplicación artículo 4 del decreto 2566, [Carpeta encontrada en la Oficina Jurídica de la Universidad de Antioquia] Bogotá, s.n., 2004.

10. Consuegra Bolívar, José, "Autonomía Universitaria y Universidad Regional", En: Desarrollo Indoamericano, Baranquilla, Vol. 34, No. 109, marzo 2000, pp. 56-61.

11. Escalante Guzmán y Buenahora, María Luisa, Exposición 70 años de la Universidad Nacional en el Campus. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, División de archivo y Correspondencia, s.n., 2006.

12. Espinosa de Martínez, Martha, "Esbozo de la ley 30 de 1992 desde la perspectiva jurídica", En: Balance y perspectiva de la ley 30 de 1992, Bogotá, ASCUN, 1998, pp. 9-24.

13. Gallego Arias, Fabio, et. al, "Mensaje al señor presidente de la república Alvaro Uribe Vélez". En: Pensamiento Universitario: [Carpeta encontrada en la Oficina Jurídica de la Universidad de Antioquia], Bogotá, No. 8, 2003.

14. García Laguardia, Jorge Mario, La autonomía Universitaria en América Latina, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

15. Giraldo G, Uriel, et al., Bases para una política de calidad de la educación superior en Colombia, Bogotá, s.n., [200?]
16. González Casanova, Pablo, "Pensar en la Universidad", En: Utopía: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de México, México, No. 6, abril 1990, pp. 27-34.
17. Gonzalo Giraldo, Luis, et al., "La Autonomía Universitaria". En: Estudios de Derecho, Medellín, Vols. 54-55, Nos. 125-126, 1996. ICFES, Autonomía universitaria frente a la calidad de la educación: [Carpeta encontrada en la Oficina Jurídica de la Universidad de Antioquia], Medellín, s.n., [200?].
18. Linares Prieto, Patricia, "El ejercicio responsable de la autonomía universitaria, una estrategia para la consolidación de un ética pública", En: Congreso Educación Superior, desafío global y respuesta nacional, Bogotá, Corca editores, junio 21 y 22 de 2001.
19. Medina Rubio, Rogelio, "Misiones y funciones de la Universidad en el espacio europeo de educación superior", En: Revista española de Pedagogía, España, año 63, No. 230, enero - abril de 2005, pp. 17-42.
20. Mejía V., Luis Fernando, El decreto 808 de 2002 o la violación de la autonomía universitaria: [Documento encontrado en el Archivo de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia], 2002.
21. Monroy Cabra, Marco Gerardo, "La autonomía universitaria en la jurisprudencia constitucional", En: Autonomía universitaria: un marco conceptual, histórico, jurídico de la autonomía universitaria y su ejercicio en Colombia, Memorias del foro internacional sobre autonomía universitaria, Bogotá, Corcas editores, 2004, pp. 39-59.
22. Muñoz Uribe, Luis Carlos, Autonomía universitaria frente a la calidad de la educación, ICFES: [Documento encontrado en la Oficina jurídica Universidad de Antioquia], Medellín, s.n., [200?].
23. Naidor F., Judith y Martinetto, Alejandra Beatriz, "Los límites de la autonomía universitaria en el marco del debate sobre el desarrollo científico, tecnológico", En: Uni/pluri/versidad, Medellín, Vol. 05, No. 1, 2005, pp. 25-38.
24. Naishtat, Francisco, et. al., "Filosofía política de la autonomía universitaria", En: Opciones Pedagógicas, Bogotá, No. 19, 1998. pp. 64-67.
25. Noguera Calderón, Camilo, Naturaleza jurídica de la Universidad pública, entes universitarios autónomos: [Documento encontrado en la Oficina jurídica Universidad de Antioquia], Bogotá, ASCUN, 1996.
26. Olarte, Rafael, "Autonomía Universitaria (inspección y vigilancia, registro de programas)", En: Balance y perspectiva de la ley 30 de 1992, Bogotá, ASCUN, 1998, pp. 96-106.
27. Orozco Silva, Luis Enrique, Universidad de los Andes, "Intervención del Estado y autonomía como fundamentos de la calidad" En: Congreso Educación superior, desafío global y respuesta nacional, Bogotá, Corcas editores, junio 21 y 22 de 2001.
28. Ossa Londoño, Jorge, "Universidad, Autonomía y Currículo", En: Debates, Medellín, No. 19, 1996. pp. 3-8.
29. Puerta Lopera, Isabel, et. al., Proyecto de Investigación de Mediana cuantía: Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín 2007-2008, Medellín, s.n., 2006.
30. Pulgarín Martínez, Alejandro y Castañeda Ruiz, Hugo Nelson, "Breve descripción de los conceptos de autonomía universitaria derivados de las sentencias de la Corte Constitucional 1971-1998", En: Uni/pluri/versidad, Medellín, Vol 5, No. 1, 2005. pp. 15-24.
31. Remolina Vargas, Gerardo, P. S. J. "Intervención del Rector de la Pontificia Universidad Javeriana", En: Autonomía universitaria: un marco conceptual, histórico, jurídico de la autonomía universitaria y su ejercicio en Colombia, Memorias del foro internacional sobre autonomía universitaria, Bogotá, Corcas editores, 2004, pp. 3-6.
32. Restrepo Cuartas, Jaime, Cartas del Rector: Gobierno y Gobernabilidad, Medellín, imprenta Universidad de Antioquia, 2001.
- ____Cartas del Rector, Medellín, imprenta Universidad de Antioquia, 1995.

33. Rodríguez Gómez, Roberto, Autonomía, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, [199?]. Documento del archivo personal.

34. Salah Zuleta, Guillermo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario "Autonomía universitaria", En: Congreso Educación Superior, desafío global y respuesta nacional, Bogotá, Corcas editores, junio 21 y 22 de 2001.

35. Salazar Paniagua, Fredy, "La autonomía Universitaria", En: Debates, Medellín, No. 3, agosto 1993. pp. 2-6.

36. Sánchez Vásquez, Adolfo, "Universidad, sociedad y política", En: Utopía: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de México, México, No. 89, marzo - abril 1989, pp. 22-27.

37. Universidad de Antioquia, Consejo Superior Universitario, Estatuto General: Acuerdo Superior No. 1 de 1994, Medellín, imprenta Universidad de Antioquia, 1997.

_____ Plan de Desarrollo 2006-2016, Medellín, Imprenta Universidad de Antioquia, 2007.

_____ Sistema universitario de Extensión, Medellín, imprenta Universidad de Antioquia, 1997.

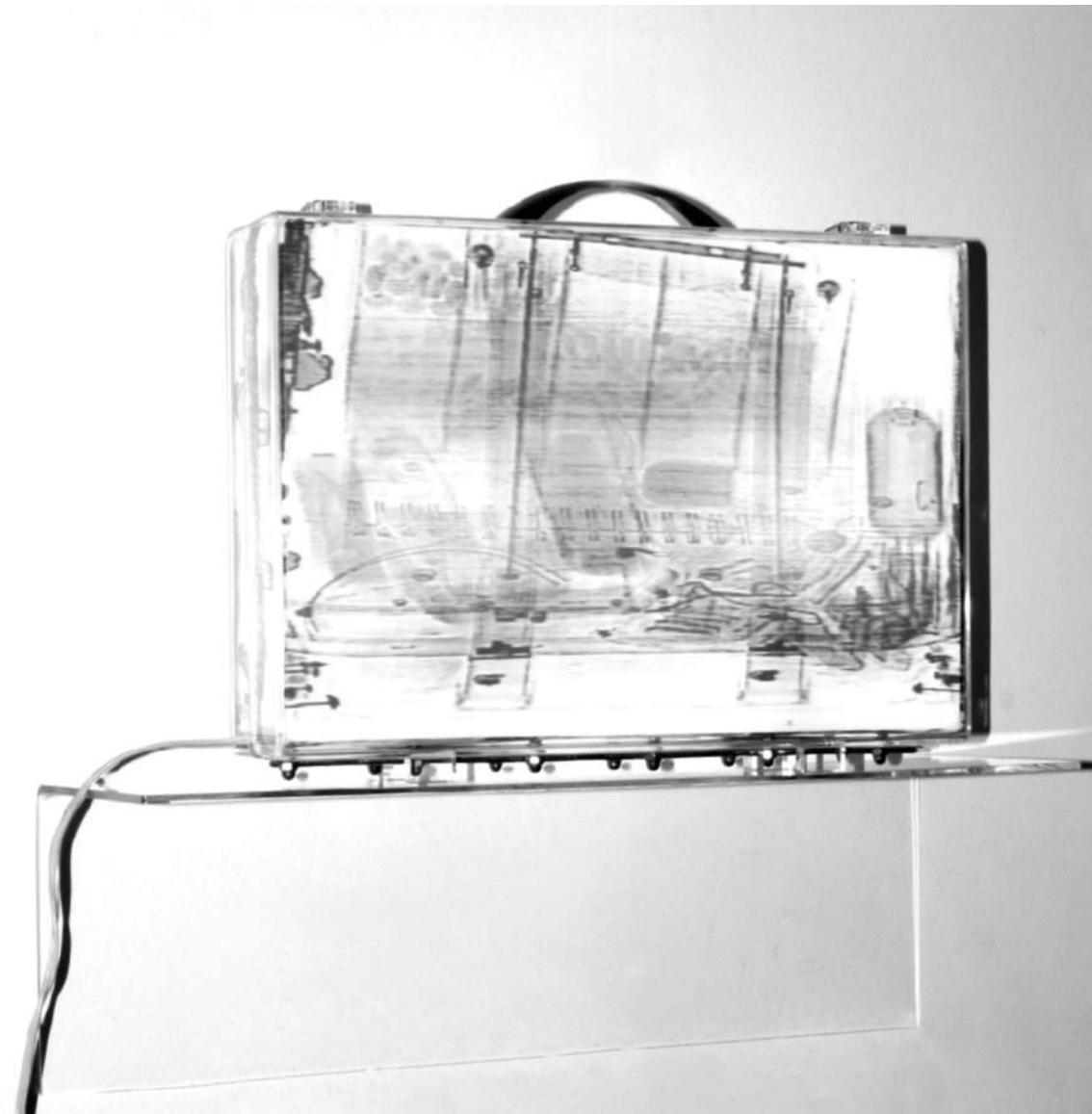
38. Universidad de Antioquia, Oficina Jurídica, Concepto sobre proyecto de ley No. 17 de 2003. Oficio 1030-1707 de 25 de septiembre: [Documento encontrado en la Carpeta Autonomía de la Universidad de Antioquia], Medellín, s.n., 2003.

39. Universidad Nacional de Colombia, "La autonomía universitaria: las universidades frente a la ley", En: Claves para el debate público, Bogotá, unimedios, No. 2, julio de 2007.

40. Universidad Nacional de Colombia, Secretaría de Sede. División de Archivo y correspondencia, Exposición 70 años de la Universidad Nacional en el campus: Museo Leopoldo Rother, marzo de 2006, Bogotá, 2006.

41. Vélez Rivera, Ramiro Alberto, "Autonomías Territoriales y Subregiones en Colombia", En: Revista Signos Públicos, Medellín, No. 3, 2001, pp. 57-62.

42. Zuluaga, Luis Alfonso, "Relatorías de las mesas de trabajo sobre el tema de la autonomía universitaria", En: Balance y perspectiva de la ley 30 de 1992, Bogotá, ASCUN, 1998, pp. 116-117.





**Elementos básicos
para la creación
o modificación
de los reglamentos
de prácticas
académicas****

Isabel Puerta Lopera*

La investigación Caracterización y significados de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia, Sede Medellín 2007–2008, adelantado por las Vicerrectorías de Docencia y Extensión, contempla dentro de su propuesta metodológica la posibilidad de establecer un contacto directo con los actores de la práctica, de tal forma que se produzcan alianzas, interacciones y aprendizajes que en doble vía, permitan cualificar los resultados de la investigación y las iniciativas y las propuestas provenientes de las diferentes unidades académicas.

Retomando los análisis e inquietudes preliminares derivados de la primera fase de la investigación, plasmados en la serie Voces y Sentidos de las Prácticas Académicas, se propone este texto, que busca proporcionar información básica sobre los reglamentos de práctica, para sensibilizar acerca de la importancia de la norma, su rol en la organización de los procesos académicos, la necesidad de mejorar la relación de los actores de las prácticas con los aspectos jurídicos que las rigen y de fortalecer la eficiencia y eficacia de los reglamentos de dichas prácticas académicas en la Universidad de Antioquia.

Desde 1994 la Universidad muestra una tendencia a la sistematización de los aspectos normativos internos y es así como expide, entre otros, el Estatuto General, el Estatuto Básico de Extensión, el Estatuto de Contratación Administrativa, el Estatuto Profesoral, el Estatuto de Profesores de Cátedra, el Sistema General de Viáticos, el Estatuto de Propiedad Intelectual y el Estatuto de Bienestar Universitario.

Este esfuerzo por señalar desde la administración central directrices, políticas y pautas claras de trabajo en los distintos ámbitos de la vida universitaria, requiere simultáneamente, de un proceso de apropiación de las normas por parte de sus destinatarios, lo que implica conocerlas,

* Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Investigadora principal del proyecto.

** Este escrito hace parte del informe final presentado en el año 2002 por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a la Vicerrectoría de Docencia, como informe final del trabajo que le había sido encargado por esta, denominado “Las prácticas académicas en la Universidad de Antioquia, énfasis en aspectos normativos”. Se le han hecho algunos ajustes con el apoyo de Erika María Ramírez Obando, Trabajadora Social, profesora investigadora. En el artículo se incluyen las memorias del taller sobre Normas Jurídicas y Prácticas Académicas realizado el 5 de septiembre de 2007, se presenta a consideración de los asistentes al evento porque se cree que continúan vigentes los enunciados que lo integran.

sentirlas legítimas, aplicarlas y enriquecerlas desde la iniciativa que tienen las Facultades, Escuelas o Institutos, traducida también, en algún momento, en la decisión de modificarlas para ajustarlas a la realidad cambiante.

Las prácticas académicas aparecen en este marco como una estrategia curricular de apropiación de conocimiento y como una de las formas de extensión universitaria, ambos enfoques regulados de manera general, por el Acuerdo Superior 124 de 1997, que exige además, la adopción de un reglamento expedido por los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto, cuando se alude a las prácticas académicas como elemento del currículo y componente del plan de estudios.

El diseño del reglamento de prácticas ha sido delegado por el Estatuto de Extensión a las distintas unidades académicas que han avanzado en este aspecto, pero todavía encuentran dificultades formales o sustanciales para crear una norma jurídica específica que les permita una ruta concreta, unas reglas claras y unas aspiraciones indisolublemente ligadas a los contenidos de la misión de la Universidad de Antioquia como universidad pública.

Así, aunque la delegación constituye un avance porque entiende que son las unidades académicas quienes mejor conocen las particularidades de las prácticas académicas y les atribuye competencia para regularlas respetando tal conocimiento, se escuchan, a veces, reclamos acerca de que existe falta de normativa para organizarlas, pasando por alto que, de manera amplia, están consignadas en el Estatuto de Extensión y que es del resorte de cada una de las dependencias académicas, el producir o reglamentar los aspectos específicos.

Es así como, en la creencia de que efectivamente han elaborado sus reglamentos de práctica, algunas unidades académicas están trabajando con base en un documento que no llena los requerimientos legales, con las implicaciones que esto conlleva, incluida la de propiciar más conflictos a la hora de intentar resolverlos, dando aplicación a enunciados que no corresponden a una norma jurídica.

Tales documentos contienen vicios que se refieren, casi siempre, a la incompetencia del órgano que los produce, a los contenidos sustanciales de la reglamentación, al procedimiento para su expedición, al desconocimiento de las normas de superior jerarquía o a la omisión de requisitos formales en el diseño del texto. Por esta razón, se exponen a continuación, los que se consideran interrogantes más frecuentes en

materia de reglamentos de prácticas académicas, acompañados de una respuesta breve que, a riesgo de parecer esquemática, nos parece, puede contribuir a aclarar algunas dudas y a mejorar su construcción colectiva y aplicación.

1. ¿Qué son los reglamentos de prácticas académicas?

Los reglamentos de prácticas son normas jurídicas específicas, que por mandato del Estatuto de Extensión (Artículo 13, párrafo), deben expedirse, en todos los programas académicos que cuentan, dentro de su plan de estudios, con cursos de esta naturaleza.

El Estatuto de Extensión permite entonces a las unidades académicas reglamentar las prácticas, pero tal facultad o competencia tiene límites, porque no puede desbordar los marcos de ninguna norma jurídica a la cual esté subordinado, tal como la Constitución o la ley. Internamente no puede contradecir lo estipulado en el Estatuto General, el Estatuto de Extensión o cualquiera normativa de rango superior, ni ir en contravía de los postulados de la Universidad pública o de los principios misionales de la Universidad de Antioquia.

2. ¿Cuáles son las normas que se requieren para elaborar un reglamento de prácticas académicas en la Universidad de Antioquia?

Algunas de las normas que deben consultarse para la elaboración de un reglamento de prácticas académicas son:

- La Constitución Política de Colombia, artículos 67 a 69.
- La ley 30 de 1992, artículos 28, 29, 57 y 120.
- La ley 115 de 1994.
- Acuerdo Superior 1 de 1981.
- Acuerdo Superior 1 de 1994, artículos 7, 14, 15 y 33.
- Acuerdo Superior 124 de 1997, artículos 12 y 13.
- Acuerdo Superior 125 de 1997.
- Acuerdo Superior 161 de 1999.
- Acuerdo Superior 083 de 1996.
- Acuerdo Superior 113 de 1997.
- Acuerdo Superior 126 de 1997.
- Decreto 2566 de 2003.

3. ¿Cuáles son los principios que orientan las prácticas académicas e la Universidad de Antioquia?

Las prácticas académicas como formas de extensión deben atenerse a los principios que orientan a aquella, consagrados en los artículos 6 al 10 del Acuerdo Superior 124 de 1997 (Estatuto de Extensión): comunicación; cooperación; solidaridad; formación; servicio; producción de conocimiento; significación social, cultural y económica del conocimiento.

Una reflexión que se actualiza con la investigación que están realizando las dos Vicerrectorías, es la que tiene que ver con la necesidad de ampliar la visión de las prácticas académicas para ubicarlas, no solo como formas de extensión, pues perfectamente se insertan en procesos de docencia e investigación y así, los principios serían los de cada una de estas tres dimensiones de la función social de la universidad en particular, y los de la Universidad de Antioquia en general, como universidad pública.

Como elemento curricular, las prácticas académicas están ligadas a la responsabilidad social de la Universidad y a los procesos de formación integral del estudiante (art.6 Estatuto General).

4. ¿Cuáles son los objetivos de las prácticas académicas en la Universidad de Antioquia?

Son de dos clases:

Los generales, establecidos en el Estatuto de Extensión y definidos en los artículos 11 y 13, que se refieren en concreto a las prácticas académicas en los siguientes términos:

“Las prácticas tendrán dos objetivos así:

El académico: lograr una mayor cualificación de profesores y estudiantes, obtener una adecuada interrelación entre los aspectos teóricos y prácticos de los distintos saberes, y permitir el enriquecimiento académico de los procesos curriculares.

El social: desarrollar programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones reales del medio social, mediante la vinculación de profesores y estudiantes a esta actividad.

Los específicos que cada unidad académica defina como tales, de acuerdo con su saber o disciplina”.

En el momento de construir el reglamento, cada una de las dependencias, debe tener en cuenta la necesaria coherencia que debe existir entre los objetivos generales y los específicos.

5. ¿Cuáles son los elementos que se deben tener en cuenta para la creación y modificación de los reglamentos de prácticas académicas en la Universidad de Antioquia?

A manera de guía, se presentan algunos elementos estrictamente jurídicos y otros de carácter sociológico o político, importantes en el proceso de creación de los reglamentos de prácticas académicas.

5.1 Organismo competente para crear o modificar el reglamento de prácticas

Tal responsabilidad radica en los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto según lo establecido en el parágrafo del artículo 13 del Estatuto de Extensión que consagra la obligatoriedad de construir el reglamento para todas aquellas unidades académicas que cuenten con prácticas.

5.2 Conformación del equipo asesor de trabajo

Se sugiere conformar en cada unidad académica un equipo asesor, encargado de organizar y recoger experiencias y conocimientos que confluyan en una propuesta para presentar al Consejo de Facultad.

Debe realizarse un listado del equipo, que permitirá, además de reconocer los méritos a quienes se han esforzado por organizar e impulsar las prácticas, recoger el conocimiento y la experiencia con que se cuenta, para socializarlos y potenciarlos.

El equipo debe tomar en cuenta a los diferentes actores que en la respectiva unidad académica pueden, de manera solvente, aportar en la construcción de la propuesta y por tanto incluir representantes de los estamentos profesoral, estudiantil e inclusive, si se puede, egresados, de la Facultad, Escuela o Instituto.

El equipo asesor debe ocuparse de producir un diagnóstico sobre la situación de las prácticas en su dependencia. Preguntas como las siguientes pueden orientar el trabajo:

Históricamente, ¿Qué desarrollos han tenido las prácticas académicas en la dependencia?

¿Cuáles han sido las más exitosas? ¿por qué?

¿Cuáles han sido las dificultades? ¿cómo se han resuelto?

¿Cuáles son las proyecciones de las prácticas académicas en su dependencia, de hoy a 10 años?

¿Qué experiencias se conocen dentro del Área respectiva que ayuden a enriquecer el debate sobre el tema?

¿Cuáles se consideran aspectos creativos de las prácticas académicas en su dependencia?

¿Con qué talento humano se cuenta para la realización de las prácticas académicas?

Administrativa y financieramente, ¿Cómo están organizadas las prácticas académicas en su dependencia?

¿De qué manera funciona la interdisciplinariedad en las prácticas académicas de su dependencia?

¿Qué reformas curriculares han tenido en su unidad académica que incidan sobre algún aspecto de las prácticas? ¿en cuáles?

¿Cuál es el impacto de las prácticas académicas en el currículo?

¿Cuál es el impacto de las prácticas académicas en la sociedad?

Como sistema complejo que son las prácticas, ¿Cuál ha sido su relación con la investigación?

¿Cuáles tensiones se identifican con las prácticas académicas?

Es importante acudir a todas las fuentes de información posibles, diseñar una verdadera estrategia de participación, porque la construcción colectiva del reglamento de prácticas académicas fortalece su legitimidad y además, es la mejor manera de contar con una idea completa de la

dinámica de las prácticas en la dependencia, de sus afugias, fortalezas, recursos y expectativas.

En la participación se encuentran voces disidentes que si se capitalizan, permiten reforzar argumentos a la hora de tomar decisiones. La capacidad de escucha se pone a prueba y rinde sus frutos si se obra inteligentemente y se reconoce al otro como valioso y aportante.

De acuerdo con el diagnóstico, se plantean los temas fundamentales que se trabajarán en el reglamento, allí se seleccionarán los más generales, aquellos que resuelven problemas sustanciales de acuerdo con el diagnóstico. Los temas, además de discutirse, deben organizarse y priorizarse.

5.3 Contenidos que se asignan a cada tema

La elaboración de contenidos es de vital importancia porque ellos deben apuntar a la solución de problemas, intereses y necesidades de las prácticas en cada dependencia y deben plantearse de manera clara y concreta.

La legitimidad de la norma y su vigencia en el tiempo, dependen en gran medida, de la visión que se tenga, de la apertura mental para considerar todos los aspectos y de la pertinencia de la propuesta.

Se debe llegar a acuerdos sobre los contenidos mínimos del reglamento de prácticas, donde el equipo asesor elabore un borrador que integre en un solo cuerpo, los temas y subtemas, con las regulaciones que se asignarán a cada uno.

5.4 Responsabilidades del Consejo de Facultad, Escuela o Instituto frente al trabajo que le presenta el equipo asesor

Se recomienda que la Secretaría del Consejo, reproduzca una copia del escrito para:

- Entregar a cada uno de los Consejeros con el propósito de que lo conozcan antes de la sesión donde va a empezar a debatirse.
- Publicar el primer borrador en lugar visible para conocer aportes de los distintos estamentos.

- Recoger las observaciones e integrarlas al proyecto (si es pertinente).
- Señalar la fecha para discusión del proyecto.

5.5 Surgimiento del reglamento de prácticas académicas a la vida jurídica

Una vez mejorado el borrador con la participación de todos, el Consejo emprende la discusión del proyecto (primer debate) y su primer control debe ser sobre la legalidad de la norma: debe verificarse que en ninguno de sus apartes esté violando una norma de superior jerarquía.

Debe verificar también que sea comprensivo de todos los temas que guardan relación con la práctica, que señale la vigencia (momento a partir del cual empieza a regir).

El (la) secretario (a) del Consejo debe, al finalizar esta primera discusión, recoger los cambios e incorporarlos al proyecto para que esté listo para el segundo debate que debe surtir en una fecha diferente, y una vez efectuado, se organizará el texto definitivo que de esta manera ha sido aprobado. El número mínimo de debates es dos, pero esto no obsta para que el Consejo le dedique varias sesiones a la discusión si así lo considera conveniente.

La presentación final del texto debe contener:

- Un encabezado que anuncie de manera resumida el contenido del Acuerdo (Por medio del cual se crea el Reglamento de Prácticas Académicas de la Facultad...).
- Una parte motiva que justifica la creación de la norma. Responde a la pregunta ¿Por qué es importante contar con un reglamento de prácticas en esta unidad académica?
- Una parte resolutive que, en concordancia con la parte motiva, regula situaciones de la práctica académica. Desglosa cada uno de los temas, atiende la minucia del proceso de prácticas, estableciendo el espíritu, la forma de proceder, los alcances y los límites de la norma. La parte resolutive debe estar organizada en títulos, capítulos, artículos, incisos y parágrafos.

Algunas recomendaciones para la redacción final del texto son:

- Evitar el uso de adjetivos calificativos por que dificultan la comprensión de la norma y se prestan a diversas interpretaciones.
- Es bueno aclarar que los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto, no cuentan con competencia para regular aspectos disciplinarios de las prácticas académicas y no pueden, por tanto, crear nuevos tipos disciplinarios y establecer otras sanciones (diferentes a las que aparecen en el Reglamento Estudiantil). Estas competencias están atribuidas al Consejo Superior de la Universidad. Lo único que podrían hacer, son recomendaciones respetuosas al Consejo Superior de la Universidad para que se produzcan cambios en el Reglamento Estudiantil a este respecto.
- Una vez perfeccionado el Acuerdo que crea el reglamento de prácticas académicas, se deja constancia en la Secretaría del Consejo, de las fechas en que se hicieron los debates.
- El texto del Acuerdo debe decir el organismo que lo expide, la fecha en que lo hace y el número que le corresponde de acuerdo con el seriado que se lleva en el Consejo (Ver anexo).

5.6 Publicación del reglamento de prácticas académicas

Puede colocarse en un lugar visible de la Facultad, con la constancia en el texto de que se fijó y desfijó en unas fechas determinadas. Así, se hace obligatorio.

Entra a regir a partir de la fecha de desfijación, para todas aquellas situaciones que se presenten a partir de ese momento, sin embargo, es muy recomendable entregar una copia a cada uno de los estudiantes cuando van a iniciar su práctica.

5.7 Modificaciones al reglamento de prácticas académicas

El Consejo aborda el estudio de aquellas situaciones que necesitan cambios en el reglamento, luego de hacer un análisis de las mismas, y produce un Acuerdo que modifica parcialmente aquél que creó el reglamento de prácticas académicas en su dependencia. “En Derecho, las cosas se deshacen como se hacen”, por lo cual, las modificaciones

parciales requieren de un proceso idéntico a aquel que le dio vida al reglamento de prácticas.

Si el cambio es total, se trata de una derogatoria expresa o tácita de la norma que antes regía. Este escrito puede servir de guía para la modificación o derogatoria, sin perder de vista que los aspectos jurídicos que esta menciona, no pueden desatenderse.

El trámite de construcción del reglamento es demasiado dispendioso por lo que se recomienda que la norma que se expida cuente con visión de futuro, tenga una mirada amplia sobre la problemática y consagre situaciones a las que, aunque haya pasado el tiempo, les sean aplicables las normas del reglamento, porque pudieron preverse.

6. ¿Qué posibilidades existen de que el reglamento contemple el trabajo por áreas?

La norma que se produce bajo la forma de reglamento puede tener la amplitud suficiente como para dar cabida a la posibilidad de realizar trabajo conjunto con otras dependencias de la misma área, e inclusive de áreas diferentes de la Universidad.

Así, puede pensarse en objetivos generales de las prácticas en el Área, acuerdos mínimos sobre los objetivos y fines esenciales de la práctica, condiciones para el desarrollo de ésta y el mejoramiento de las existentes, firma conjunta de convenios, procesos de negociación compartidos, contraprestaciones de la Entidad y enriquecimiento de los currículos a partir de estas experiencias y aprendizajes compartidos.

Las reglas para establecer estas alianzas deben ser claras para no perder el norte; la necesidad que se genera es la de aprender a trabajar en equipo; el riesgo que se minimiza es el de la competencia desleal y la perspectiva debe ser la de fortalecer los escenarios de práctica para mejorar los procesos académicos, contribuir a la formación integral y al aporte pertinente como parte de la responsabilidad social universitaria.

7. ¿Cómo se manejan los aspectos disciplinarios?

Un tema obligado en los reglamentos de prácticas académicas lo constituye el aspecto disciplinario. Las preguntas que nos introducen en la discusión son:

¿Cuáles son las pautas que se deben seguir cuando un estudiante presuntamente comete una falta en ejercicio de la práctica?

¿Cuál es el procedimiento para realizar la investigación?

¿Quién tiene la facultad sancionatoria? ¿qué tipo de sanción se puede imponer?

¿Cómo obrar cuando los hechos no coinciden con los tipos legales consagrados en el reglamento estudiantil como faltas?

Tales interrogantes se refieren al estudiante únicamente, por cuanto las responsabilidades de los docentes sobre el tema están explicitadas en otras normas jurídicas. Recordar, aunque suene obvio, que un practicante es siempre un estudiante, una persona con matrícula vigente en la Universidad de Antioquia.

Los párrafos precedentes nos llevan a algunas reflexiones sobre aspectos teóricos:

Es un fin esencial del Estado promover y garantizar el armonioso desarrollo de la sociedad, de tal manera que se hagan efectivos los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Corresponde al Estado la tarea de expedir normas positivas, en las cuales se describan comportamientos que, de alguna manera, vulneren valores individuales o de carácter social, para prohibirlos y establecer sanciones a quienes incurran en esas conductas.

La expedición de normas le corresponde pues, a órganos del mismo Estado, autorizados por la Constitución o las leyes, competentes entonces, para producir un determinado tipo de reglas, todas ellas orientadas a regular la conducta humana, prohibiendo y estableciendo sanciones.

Una vez producida por el órgano competente, la norma de esta índole, denominada disciplinaria, servirá de referente obligado para sancionar comportamientos que rompan la armonía social, pero el sujeto a quien se le aplica, tiene derechos y garantías que deben ser respetados estrictamente y que adoptan en su conjunto, la fórmula que por vía general, nuestra Carta Política denomina debido proceso (Artículo 29, C.P.) y que se traduce en principios como:

- Legalidad: no existe delito ni sanción sin ley previa que los consagre; esto es, “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con la observación de la plenitud de las formas de cada juicio”.
- Presunción de inocencia.
- Derecho de defensa.
- Non bis in idem: nadie puede ser juzgado ni sancionado dos veces por la misma falta.

En términos más explícitos, el estudiante acusado de la comisión de una falta disciplinaria, tiene derecho:

- A constatar que la falta que se le imputa existía previamente a la comisión del hecho, estaba catalogada como disciplinaria y tenía una sanción establecida.
- A que el proceso que se le adelante cumpla con todos los requerimientos que garanticen su derecho de defensa.
- A conocer todas las piezas del expediente y las decisiones de la persona u órgano de la universidad que adelanta el proceso disciplinario.
- A que se le expidan, a su costa, copias del expediente.
- A asistir a las audiencias que se programen durante el curso del proceso.
- A ser oído directamente o a través de abogado titulado y en ejercicio.
- A pedir pruebas y controvertir las aportadas al proceso.
- A no ser sancionado más de una vez por la misma falta.
- A que se le repute inocente hasta que no se le haya demostrado su culpabilidad.

Quien conoce de la comisión de una falta durante la realización de las prácticas académicas, debe poner los hechos en conocimiento

del funcionario competente, de manera inmediata y no puede proceder a aplicar ningún tipo de correctivo o sanción. El funcionario empezará a estudiar los hechos a la luz de la normativa de la universidad y seguirá el procedimiento en ella señalado.

Por grave que se considere la falta, ninguna sanción debe anteceder a la demostración de culpabilidad por parte de la Universidad; si lo que se considera falta no aparece en el reglamento estudiantil como tal, hay que abstenerse de aplicar sanción al estudiante; la presunción de inocencia cobija al discente durante todo el proceso disciplinario, así que si solicita certificados de conducta, no puede endilgársele aquella por la cual se le investiga, hasta tanto no esté en firme la decisión que lo declara culpable.

Podríamos decir que mientras más grave sea la falta, más compromiso existe de ceñirse a los dictados del principio constitucional del debido proceso, que intenta reducir los márgenes de riesgo de error del Estado, cuando de sancionar a un ciudadano se trata.

Este texto debe entenderse como una invitación a crear o mejorar la reglamentación sobre prácticas académicas en cada una de las dependencias, pues si bien es cierto, las debilidades en el aspecto normativo no constituyen la única dificultad para su cabal desarrollo, si entran a jugar un papel preponderante en la organización, validez y legitimidad, que a su vez se constituyen en escollo para el despliegue efectivo de su potencial como elemento sustancial del currículo y herramienta para devolver a la sociedad nuevos conocimientos que permitirán aportar con pertinencia, a la solución de problemas de diversa índole.

Los avances de la investigación permitirán sin duda, nuevos espacios donde se aborden otros temas relacionados con aspectos jurídicos de las prácticas académicas que inciden directamente sobre los enfoques, perspectivas y responsabilidades que asume la Universidad de Antioquia sobre la materia.

ANEXO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE _____
CONSEJO DE FACULTAD
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
ACUERDO No _____
(FECHA)

Por medio del cual se reglamentan las Prácticas Académicas en la Facultad _____:
El Consejo de la Facultad (_____) en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Superior 124 de 1997, Artículo 13 y,
CONSIDERANDO

- 1.
- 2.
- 3.

ACUERDA:

TÍTULO I: el nombre del título, que corresponde al tema más general. A su vez se divide en capítulos, los cuales deben contar también con un nombre que guíe la lectura del texto y que debe estar referido a lo general del título.

El articulado se hace de manera secuencial, lo cual significa que el inicio de un título o de un capítulo no hace que se interrumpa el seriado de los artículos.

CAPÍTULO I:

Artículo Primero:

Artículo Segundo:

CAPÍTULO II:

Artículo Tercero:

Artículo Cuarto:

CAPÍTULO III:

Artículo Quinto:

Artículo Sexto:

TÍTULO II:

CAPÍTULO I:

Artículo...

CAPÍTULO II:

Dado en Medellín a los _____ () días del mes de _____ de dos mil siete (200?).

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El presente Acuerdo reglamentario de la Práctica Académica de la Facultad _____ fue aprobado en dos debates surtidos el (fecha) _____ y el (fecha) _____.

(Firma)

SECRETARIO (A).



Normas jurídicas y prácticas académicas:

los coordinadores de
prácticas se toman la palabra.

Viviana Patricia Agudelo del Río
Iván Ramiro Piedrahita Mejía *



Introducción

La investigación “*Caracterización y significado de las prácticas académicas en los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, 2007-2008*” ha permitido un intercambio fructífero con los diferentes actores de las prácticas académicas y evidentemente, ha ido consolidando un espacio de interlocución con los coordinadores, quienes de forma abierta y comprometida han puesto sobre la mesa las temáticas de mayor incidencia, han generado reflexiones y elevado sus voces para señalar aspectos académicos y administrativos que deben mejorarse; correlativamente, van sugiriendo cambios para que las prácticas académicas puedan lograr sus objetivos, todo lo cual servirá de insumo, sin duda, en el momento de presentar una propuesta para una política integral de prácticas en la Universidad de Antioquia, por parte del Grupo Interdisciplinario que adelanta esta investigación.

Convocados bajo el interés de discutir aspectos normativos de las prácticas académicas (como uno de los aspectos que se deben mejorar), se realizó un conversatorio con los coordinadores de prácticas el 5 de septiembre de 2007, cuyos resultados se condensan en este escrito y obligan nuevas reflexiones en la búsqueda de alternativas a las situaciones planteadas. Categorizados los temas de acuerdo con las respuestas obtenidas, se aludirá, en su orden, a la forma en que estos actores se relacionan con las normas jurídicas referidas a las prácticas académicas, su percepción acerca de los escenarios en que se construyen tales normas, lo que invocan como necesidades en materia de prácticas, para arribar finalmente a unas conclusiones (consultar el anexo 1, en el que se pueden visualizar las características más relevantes de este taller y los participantes en dicho evento).

1. Relación de los coordinadores con las normas referidas a las prácticas académicas

Aunque en razón de sus funciones los coordinadores deben relacionarse

* Pasantes del programa de Sociología. Universidad de Antioquia

• Nuestros sinceros agradecimientos a las profesoras: Isabel Puerta Lopera, María Eumelia Galeano y Luz Estella Isaza. Sin su disposición y aportes esta no habría sido una experiencia tan enriquecedora.

constantemente con las normas jurídicas, quedó en evidencia que, en casi todos los casos, desconocen aquellas de rango nacional y usan de manera indistinta las alocuciones *ley, decreto, acuerdo, resolución*, en todo lo cual reconocen un vacío por falta de información, y una dificultad para el desempeño de sus labores, de lo que responsabilizan a la Universidad en la medida en que no les brinda capacitación jurídica a la hora de asumir el cargo; denuncian además, falta de control, seguimiento y evaluación respecto a las consecuencias e implicaciones de las normas en la toma de decisiones y sus impactos en la formación integral de los estudiantes.

Esta situación se ve matizada por el conocimiento que algunos de los coordinadores tienen de las normas nacionales, básicamente en lo que tiene que ver con su formalización en convenios y contratos que, la mayoría de las veces, condicionan la vinculación de los estudiantes a los diferentes campos de práctica. Por su parte, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mostró conocimiento de las normas jurídicas en lo referente a la jerarquía establecida en la pirámide jurídica, que obliga sometimiento de las normas de rango inferior a las de rango superior y señaló que respecto a las prácticas, tienen en cuenta el orden normativo y su reglamento se sujeta a lo establecido en la Constitución, la ley y las normas universitarias. Se añade a esto el matiz dado por la afirmación según la cual, prácticas como las de ingeniería no cuentan con un lineamiento claro, ni un seguimiento serio, ya que son percibidas solo como un requisito para acceder al título universitario siendo difícil, con estas concepciones, vincular el desarrollo de las prácticas al currículo.

Ubicados en el terreno de las normas internas de la Universidad de Antioquia sobre prácticas académicas, los coordinadores demandan mayor claridad y precisión en asuntos tales como la denominación empleada a la hora de formalizar la vinculación de los estudiantes (convenio, contrato, acta de compromiso); los aspectos remunerativos, que desde la experiencia se muestran como muy relevantes al optar por un campo de práctica determinado, haciendo que tal vez los asuntos académicos queden relegados a un segundo plano; el seguimiento de las prácticas; la asignación de tiempos al coordinador; los aspectos administrativos por los cuales deben responder y en general, las funciones que le competen, pues existen casos extremos en que al coordinador se le solicita la realización de esta labor como un favor personal.

Una inquietud generalizada, expresada de forma reiterada, tiene que ver con que las instituciones, agencias o centros de práctica, incumplen en

ocasiones sus responsabilidades y los coordinadores no encuentran la ruta para exigir la sujeción a lo acordado.

Esta normativa acusa también, desde su sentir, falta de socialización e ilustración con respecto a las normas jurídicas y la necesidad de concertar puntos de encuentro y unidad de criterios. Sin embargo, el área de la Salud destaca la importancia del Estatuto de Extensión, que a raíz de esta investigación empieza a ser conocido y estudiado, pues algunos de los integrantes del equipo investigador han iniciado tanto esta labor como la de su difusión.

En el punto concreto de las normas sobre prácticas producidas por cada unidad académica, se perciben mayores perspectivas en la medida en que los coordinadores expresan más conocimiento de esta normativa, y áreas como la de la Salud dicen acudir a las normas universitarias de rango superior para construir las de sus facultades, sin embargo, a veces deben “apagar incendios” al crear normas para los problemas que van emergiendo, lo cual, sumado al uso de la costumbre o la lógica del administrador de turno, conduce, según afirman, a poner límites al desarrollo de las prácticas en su aspiración de verlas como un proceso sistemático y continuo.

Llama la atención, no obstante, que esta misma área exprese conocer solo algunos acuerdos académicos y dar libertad a cada facultad para darse su propio reglamento, lo cual les parece, genera desigualdades al compararlos con programas de otras áreas, donde por ejemplo, se recibe remuneración por las prácticas.

Participantes de otras áreas plantearon que el Consejo de Facultad crea los reglamentos de prácticas y cada programa define las normas de acuerdo con su complejidad y particularidad.

En el caso de las Ciencias Sociales, parece haberse encontrado intuitivamente la ruta y el espíritu contenido en el Estatuto de Extensión cuando señalan que las normas de la Universidad son muy generales, por lo cual las dependencias deben particularizarlas según las necesidades,

⁹¹ Aunque la palabra escenario suele utilizarse con más frecuencia para referirse a los espacios o lugares, en la presente investigación se percibe además, como los momentos o situaciones en las que puede hacerse reflexión en torno a las prácticas académicas.

especificidades, modalidades y sitios de práctica en cada facultad. No obstante, su percepción es que las normas de superior rango deberían establecer todos estos aspectos asignados a las facultades y opinan además, que las reglamentaciones han sido poco atendidas por las dependencias y administradas diferencialmente según las orientaciones del administrador de turno.

2. Escenarios⁹¹ de construcción de las normas sobre prácticas académicas

La vinculación de la práctica como estrategia para la formación integral de los estudiantes debería permitir que la construcción de los reglamentos de práctica tuviera un lugar preponderante en el quehacer de las unidades académicas.

En la actividad realizada, los coordinadores comunicaron los escenarios en los cuales se producen reflexiones que conducen a la creación de las normas sobre prácticas académicas. En este orden de ideas, los escenarios a los que más se acude, según ellos, para la elaboración o reelaboración de los reglamentos de prácticas, son:

- Los Consejos de Facultad que expiden el reglamento por autorización expresa del Estatuto de Extensión. Muchos de los programas actualmente se ocupan de producir modificaciones o ajustes a estas normas (reglamentos), vistas como necesarias. No se descarta sin embargo, la elaboración de reglamentos de prácticas por parte de los Comités de Carrera en algunas dependencias.
- En algunos casos se encontró que las dependencias van construyendo normas sobre prácticas académicas de forma paralela al diseño o rediseño curricular.
- Otro de los escenarios es la elaboración de proyectos o convenios de prácticas que se constituyen en el punto de partida para construir y unificar la forma de celebrarlos. También se establece la construcción de la norma de acuerdo con las necesidades, oportunidades y demandas de prácticas en municipios y empresas, que es atendida por las facultades de acuerdo con la elaboración de convenios y contratos.
- En el marco de los procesos de autoevaluación y acreditación.

En el área de Ciencias Naturales y Exactas se ha venido produciendo de a poco, una dinámica que busca unificar criterios en torno a las prácticas y es así como se estudia y organiza en algunas facultades pertenecientes a esta área, una reglamentación que parte de los requisitos de cada programa para unificarlas desde la nominación, los recursos que la apoyan, el seguimiento, la forma como se interviene, la pertinencia del rol del profesional en cuanto a competencias en el campo de prácticas, las funciones de los asesores, la definición de créditos y el establecimiento de lineamientos de obligatoriedad; todo esto con la característica de que esta normatividad es diseñada por los Consejos de Facultad y Comités de Carrera presentando la debilidad manifiesta de no contar con la participación de los estamentos profesoral y estudiantil.

En cambio, en el área de Ciencias Sociales y Humanas, algunas facultades y/o programas, construyen la norma desde el Consejo de Facultad con la participación de sus diversos estamentos. Es el caso de la Facultad de Educación, que actualmente cuenta con un reglamento de prácticas unificado para todas las modalidades de sus distintos programas, gestado durante un proceso de casi cuatro años, en el que pudieron hacerse partícipes todos los actores involucrados en las prácticas.

Por lo expresado en párrafos anteriores, se colige que generalmente la creación o modificación de los reglamentos de práctica obedece a acciones coyunturales que se suscitan a partir de necesidades como el proceso de autoevaluación y acreditación o la celebración de un convenio o contrato.

Es claro también que uno de los principales escenarios de construcción de la norma es aquel que obedece al proceso de búsqueda de un campo de práctica o a la realización de la misma, es decir, que la norma surge atendiendo las contingencias que se presentan en las condiciones mencionadas, lo cual significa que se atiende caso por caso sin que exista un derrotero para el tratamiento de asuntos generales o un procedimiento establecido que deba seguirse sin ir en contravía de lo estipulado en los ámbitos nacional, regional, local e institucional.

Finalmente se destaca, de acuerdo con la respuesta de los coordinadores, que en el proceso de elaboración o reelaboración de los reglamentos de práctica, se pretende, en algunas unidades académicas, brindar oportunidades de participación y es así como para esta tarea se aprovechan espacios ya institucionalizados o se crean otros de carácter

transitorio para este fin específico: comisiones de docentes, núcleos, comités de carrera, comités de práctica y apoyo de estudiantes. Sin embargo, hay que advertir que estos espacios de participación cuentan con un carácter propositivo y asesor, no decisorio, pues como se dijo, es sobre los Consejos de Facultad que recae la competencia para emprender la tarea de aprobar los reglamentos.

Los “comités asesores”, es decir, los creados para la reflexión en torno a la construcción de estas normas, cuentan con la ventaja de aglutinar diversidad de actores de la unidad académica, con un saber que los legitima para presentar propuestas sobre prácticas académicas. El peor de los escenarios ocurre cuando de manera unilateral se aborda el diseño y reelaboración del reglamento de prácticas sin contar con ese acompañamiento que produciría riqueza de ideas en torno a un tema que en la Universidad de Antioquia tiene aún mucha tela por cortar.

3. Las necesidades de las prácticas académicas

A continuación se expresa la percepción de los coordinadores de prácticas acerca de las necesidades que ameritan discusión, atención y apoyo:



- Es reiterada aquella necesidad que ven los coordinadores de hacer valer legalmente los contratos o convenios, pues ocurre, no en pocas oportunidades, que ante el incumplimiento de las instituciones en las que se realizan prácticas, las unidades académicas se sienten impotentes para emprender acciones según lo consignado en el escrito que formaliza la práctica. Surgen así dificultades logísticas, administrativas y jurídicas que por el desconocimiento que tienen de esta clase de procedimientos, se les imposibilita demandar la sujeción a lo pactado o la asignación de responsabilidades derivadas de tal incumplimiento.

El caso más dramático se presenta con las áreas de Ciencias Naturales y la de la Salud (incluyendo Ciencias Agrarias), pues las prácticas en sus programas han tenido gran impacto en las instituciones de salud y en el sector productivo, en donde el incumplimiento acarrea consecuencias graves, y como se dijo, no ven la manera de asignar responsabilidades y demandar cumplimiento, por lo que reclaman que se mejore la norma. Ciencias Agrarias ve la norma como una fortaleza porque apoya el incremento del sector productivo en la academia y augura un buen futuro de las relaciones que así se establecen, siempre y cuando se consignen en convenios y se respeten los compromisos atinentes a cada una de las partes.

- La relación sector productivo-prácticas académicas, cuenta con una dificultad adicional: las diversas interpretaciones que le dan los actores a las prácticas. Los intereses de los empresarios no necesariamente coinciden con los objetivos de las prácticas académicas en la Universidad, pues para aquellos, prima el factor económico mientras que para la Universidad el énfasis está en la formación integral. Se hace menester entonces, acercar las diferencias, realizar intercambios con los empresarios para que haya una mejor comprensión del proceso formativo, establecer compromisos, mejorar el reglamento y realizar convenios que involucren responsabilidades de parte y parte.
- Existe la necesidad de unificar las normas sobre prácticas en todos los programas de una misma unidad académica, para lograr un instrumento que apoye la organización y articulación de los procesos de prácticas (expresamente lo dicen así Ingeniería, Educación y Química farmacéutica).

- En general, los coordinadores coinciden en afirmar que las normas sobre prácticas no son claras, falta más control sobre ellas, así como difusión y seguimiento de los procesos para poder medir su impacto y de esta manera avanzar hacia la eficacia de las prácticas académicas.
- Insisten en afirmar que las normas sobre prácticas han sido administradas diferencialmente en las unidades académicas según su complejidad, particularidad, necesidades, sitios de práctica y modalidades, y que debe procurarse el análisis de las inconsistencias halladas entre los programas académicos para mejorar estos aspectos, por ejemplo, el sentido de las prácticas como requisito para optar al título profesional, su remuneración y algunos reconocimientos especiales otorgados a dichas prácticas.
- Acompañan al reconocimiento expreso de su desconocimiento de las normas nacionales e internas sobre prácticas académicas, la petición de que la Universidad de Antioquia realice una debida socialización e ilustración al respecto, que debe extenderse a los administradores de las facultades para que puedan superar los vacíos que tienen en la materia. La necesidad de capacitación, dicen, debe darse en todos los ámbitos que comprenden las prácticas y producir puntos de encuentro con los aspectos normativos.
- Los coordinadores de prácticas del área de la salud insisten en que debe haber mayor grado de formalización de las prácticas y deben tenerse en cuenta las discusiones entre las I.P.S. y las I.E.S. para establecer las necesidades y aportes desde lo académico. Ven importante que las prácticas se desarrollen por proyectos que fomenten el desarrollo de todos quienes participan, para que las instituciones de salud conozcan el proceso de prácticas en la Universidad ya que hasta el momento parece haber un total desconocimiento del mismo.
- En esta misma área encuentran que en el concepto de prácticas hay distintos contextos, por lo que es necesario definir *tipos de práctica* de acuerdo con las particularidades de cada unidad académica y tener en cuenta las implicaciones civiles en dichas prácticas. Agregan que existe desarticulación entre docencia, investigación y extensión, atribuible, según ellos, a que no existe un centro de extensión.

- El área de Ciencias Sociales juzga como fortaleza y debilidad al mismo tiempo, el atributo de la diversidad que puede predicarse de las prácticas en la Universidad de Antioquia.
- Algunos coordinadores expresan su preocupación por la falta de participación estudiantil y profesoral en el proceso de creación y modificación de las normas sobre prácticas académicas en sus respectivas facultades.
- En general, se plantea la necesidad de una política de prácticas que respete las características particulares de cada programa o unidad académica a la vez que unifique criterios generales que den mayor claridad al desempeño de los estudiantes, coordinadores e instituciones y que al mismo tiempo, le asigne un valor importante al aspecto formativo de las prácticas académicas.

4. Conclusiones

Este recorrido por lo que fue el conversatorio con los coordinadores de práctica, dejó en evidencia la necesidad de fortalecer los aspectos normativos de las prácticas académicas en la Universidad de Antioquia que tanta incidencia tienen en su desarrollo cabal y que permiten contar con reglas de juego claras, precisas y ejecutables.

Temas como la validez, la eficacia, las acciones derivadas del incumplimiento de las normas, los funcionarios competentes para ejercer las acciones, la formalización de las prácticas y su importancia, las implicaciones derivadas de cada una de las diversas formas utilizadas, los reglamentos de práctica y su relación con las normas de superior jerarquía, deben ser claros para quienes como los coordinadores, deben, desde el día a día, dar respuesta a inquietudes que se resuelven desde la perspectiva jurídica y que pueden derivar en acciones en contra de los funcionarios porque “la ignorancia de la ley no les sirve de excusa”.

La Universidad de Antioquia debe tener en cuenta además, que los errores cometidos por sus funcionarios aparecen en principio como errores de la institución, por los cuales debe responder en los estrados judiciales, y esa sola consideración debería ser suficiente motivo para atender el clamor de los coordinadores y diseñar una estrategia para cualificarlos en estos temas tan fundamentales para el cabal ejercicio de su labor.

Lo mejor del encuentro es la constatación de que está abierta la interlocución con los coordinadores, que se han generado lazos de confianza y que se cuenta con la expectativa de que este espacio que nació de la coyuntura de una investigación, se vuelva permanente, porque dentro de los actores de la práctica, los coordinadores son quienes más experiencia acumulada, conocimiento y motivación tienen para expresar aquellos aspectos que la Universidad de Antioquia debe atender si quiere lograr procesos de calidad relacionados con la práctica y si busca optimizar toda esa diversidad de las prácticas que a veces, tal vez, se desperdicia un poco porque no se aprovecha la riqueza que representa.

ANEXO 1.

Para el taller realizado el 05 de septiembre en de 2007, se diseñó una entrevista que contenía tres preguntas abiertas que sirvieron para la elaboración de la matriz que se presenta, en donde las respuestas de los participantes permitieron establecer diferentes categorías. Esta entrevista se realizó inicialmente de manera individual a 43 coordinadores de prácticas de las diferentes áreas académicas. Así mismo, esta se constituyó en insumo para la discusión por grupos de coordinadores reunidos por áreas; al final de la matriz se especifica de qué manera se conformaron dichos subgrupos.

Los subgrupos de discusión estuvieron conformados de la siguiente manera:

El grupo que representó el área de la Salud con representantes de:

Facultad de Medicina:

Programas: Medicina e Instrumentación Quirúrgica

Facultad Nacional de Salud Pública

Facultad de Ciencias Agrarias

Facultad de Enfermería

Facultad de Química Farmacéutica:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
IMPLICACIONES DE LAS NORMAS NACIONALES	CONOCE LAS NORMAS NACIONALES SOBRE PRÁCTICAS
	NO CONOCE LAS NORMAS NACIONALES SOBRE PRÁCTICAS
	CONOCE NORMAS NACIONALES QUE RIGEN SU DISCIPLINA
	CONOCE LAS NORMAS DEL CNA
CONCEPCIONES SOBRE LAS NORMAS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EN LA UDEA	NORMAS PARTICULARES DE CADA FACULTAD
	NORMAS ESPECÍFICAS DE PRÁCTICA AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
	NORMAS ESPECÍFICAS DE PRÁCTICA AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
	REGLAMENTO DE PRÁCTICA
	EXTENSIÓN Y DOCENCIA
	ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
CONSTRUCCIÓN DE NORMAS EN UNIDADES ACADÉMICAS	CONSEJO DE FACULTAD (ESCUELA O INSTITUTO)
	PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA NORMA
	COMITÉ DE CARRERA
	DIVERSOS ACTORES
	COMITÉ DE PRÁCTICA
RESPUESTAS QUE NO DAN CUENTA DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS	

Programas: Química Farmacéutica e Ingeniería de Alimentos

Facultad de Odontología

Escuela de Microbiología

Instituto de Educación Física

El área de Ciencias Sociales y Humanas contó con coordinadores de:

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Facultad de Educación

Facultad de Artes

Facultad de Derecho

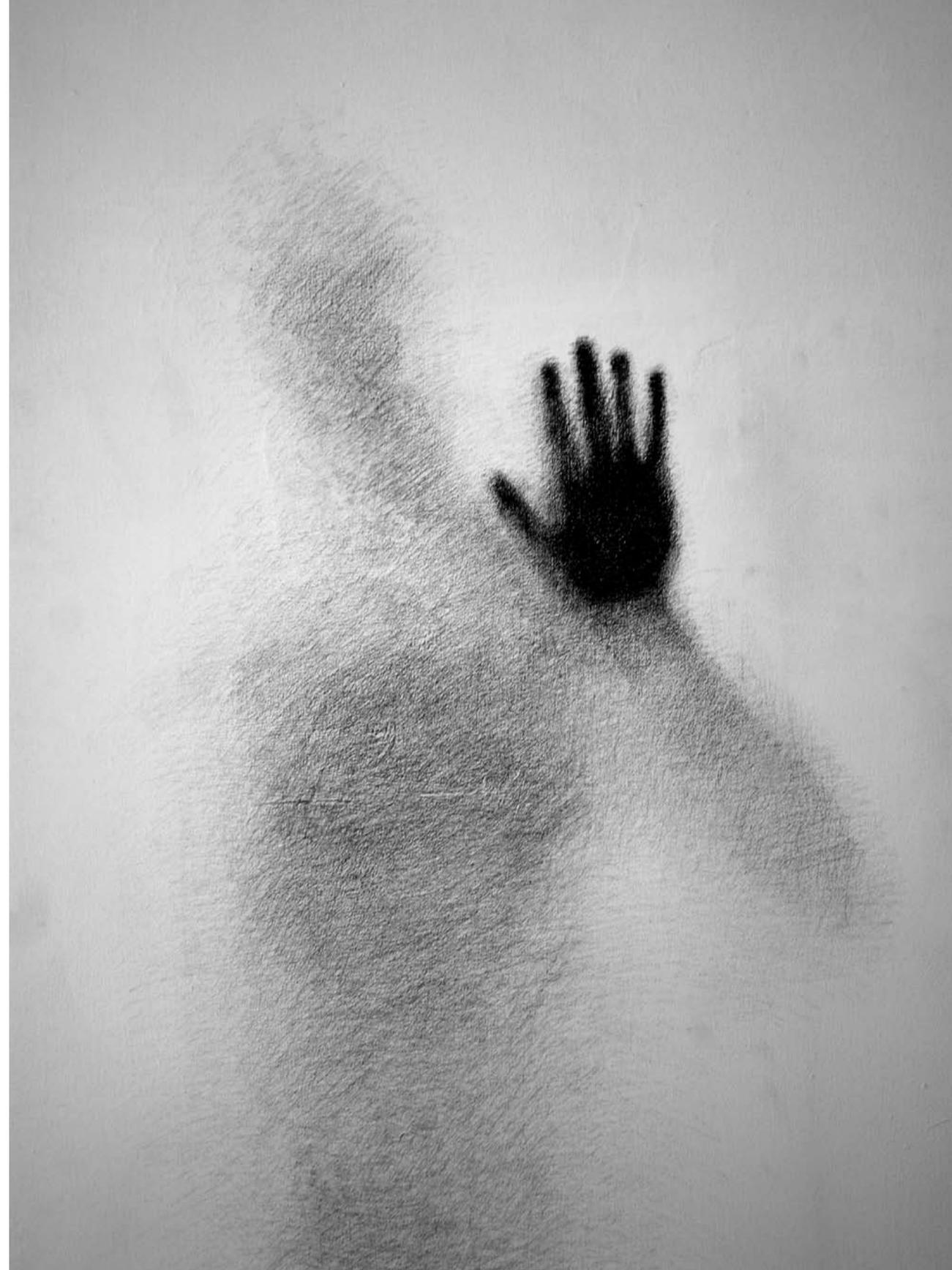
Escuela de Idiomas

Escuela de Bibliotecología

**La representación del área de Ciencias Exactas
y Naturales con representación de:**

Facultad de Economía

Facultad de Ingeniería



Índice de fotografías

Agradecimientos especiales a los siguientes estudiantes de la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia

JORGE OSORIO OSPINA

Página 5

Fragmentos

Serigrafía con acuarela sobre papel
20 cms. x 22 cms.
2007

Página 8

Gramaje

Lapicero e hilo sobre papel
20 cms. x 20 cms.
2005

Página 11

De la serie fragmentos de memoria

Lápiz y trementina sobre papel
10 cms. x 10 cms.
2008

Página 16

De la serie testigos silenciosos

Lapicero sobre papel
15 cms. x 10 cms.
2007

Páginas 14 - 15, 19

De la serie testigos silenciosos

Grabado sobre tela y papel con resina industrial
15 cms. x 20 cms.
2008

Páginas 18

De la serie testigos silenciosos

Tinta sobre papel
15 cms. x 20 cms.
2008

ISABEL CRISTINA RENDÓN MAZO

Páginas 20 - 21, 67

Laboratorio 15 "Chocó, Colombia: una lucha por la supervivencia..."

Lugar donde fue tomada: Barrio, Nuevo Amanecer
Fotografía digital
2008

LORENA GUTIÉRREZ ESPINAL

Página 68 - 69, 73, 75, 113

Viaje al interior

Imágenes traslúcidas en maletas de acrílico
34 cms. x 35 cms. x 6 cms.
2008

PABLO DARÍO GUZMÁN IBARRA

Página 114-115, 128

Público

Acrílico sobre pared.
250 x 300 cm.
2008.

HERNAN D. MARÍN M.

Página 2, 130-131, 137, 141

Sin título

Detalle
Grafito sobre pared
2008.